

# Sesión 29ª, en martes 7 de septiembre de 1954

*Ordinaria*

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y  
FIGUEROA

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

---

## INDICE

*Versión taquigráfica*

	<b>Pág.</b>
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	1967
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	1967
<b>III. TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	1967
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	1967
<b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto sobre previsión para Parlamentarios y Regidores. (Se aprueba el informe) .....	1969
Proyecto sobre derogación del artículo 1º transitorio del DFL. Nº 76, de 29 de abril de 1953, sobre personal de la Oficina Internacional del Trabajo. Tercer trámite. (Se aprueba) .....	1972

Proyecto que concede trienios a los Jueces de Menores y Secretarios de esos Tribunales. Aclara artículo 4º de la ley 8.100. Tercer trámite. (Se aprueba la modificación) .....	1978
Proyecto que propone la modificación de la ley 10.038, sobre empréstito a la Municipalidad de Chillán. (Se aprueba) .....	1975
Proyecto sobre derecho a jubilar del Vicesargento 1º de Carabineros, don Ignacio Ramos Rivera. (Se aprueba el informe) .....	1976
Proyecto que da existencia legal a la Caja de Crédito Hipotecario. (Se posterga su discusión) .....	1977
Proyecto que declara que los fondos aportados a las compañías de carbón y a la pequeña minería no se considerarán como aportes de capital por la CORFO. (Se aprueba el informe) .....	1978
Proyecto sobre transferencia gratuita de un predio a la Conferencia San Vicente de Paul de Señoras, de Lota. (Se aprueba) .....	1979
Proyecto que propone la modificación de la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. (A las Comisiones de Gobierno y Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas) .....	1978
Proyecto que deroga la ley 7.173, que creó la Dirección General de Transporte y Tránsito Público. (A las Comisiones de Gobierno y Economía, unidas) .....	1979
Proyecto que aprueba la Convención Universal sobre Derecho de Autor. (Se aprueba) .....	1980
Proyecto que reconoce antigüedad al personal docente que pasa a prestar servicio de una Universidad a otra. (Se aprueba) .....	1980
Proyecto que beneficia a don Oscar Garcés Silva. (Se incluye en la Cuenta y a Comisión) .....	1995
Publicación de discurso. (Se acuerda) .....	1995
Integración de Comisiones. (Se aprueba) .....	1995 y 1996
Cesión de locales ferroviarios para funcionamiento de escuelas primarias, en Linares. (Oficio) .....	1995
Supresión de estaciones ferroviarias. Oficio .....	1996

#### VI. INCIDENTES:

Problemas de la zona austral. (Observaciones del señor González Madariaga) .....	1996
Homenaje a la memoria del Diputado don Edmundo Pizarro. (Discursos de los señores Marín, Aguirre Doolan y Coloma) .....	1996
Supresión de servicios ferroviarios. Oficio. (Observaciones de los señores Cerda, Amunátegui, Curti, Figueroa y González Madariaga) .....	2000, y 2004
Irregularidades en la Empresa Marítima de los Ferrocarriles del Estado. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga) .....	2002

*Anexos.***ACTA APROBADA:**

Sesión 27ª, en 31 de agosto de 1954 ..... 2007

**DOCUMENTOS:**

- 1.—Modificación de la Cámara de Diputados al proyecto que concede trienios a los Jueces de Menores y Secretarios de esos Tribunales. (Aclara artículo 4º de la ley 8.100) ..... 2024
- 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre aumento de las remuneraciones al personal de Investigaciones ..... 2025
- 3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación a dos chassis adquiridos por la Municipalidad de Talcahuano ..... 2029
- 4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a una camioneta destinada a las escuelas particulares gratuitas de Talca ..... 2029
- 5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza fondos para ejecución de obras públicas en Ninhue, en homenaje a la memoria de Arturo Prat ..... 2030
- 6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 10.475, sobre jubilación de los empleados particulares ..... 2030
- 7.—Oficio del Ministro de Economía con el que éste responde a observaciones del señor Videla Lira sobre perjuicios ocasionados por la reciente restricción de créditos ..... 2031
- 8.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre transferencia gratuita de un predio a la Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras, de Lota ..... 2031
- 9.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que propone la modificación de la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local ..... 2032
- 10.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que deroga la ley 7.173, que creó la Dirección General de Transporte y Tránsito Público ..... 2033
- 11.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la Convención Universal sobre derecho de autor ..... 2033
- 12.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que reconoce antigüedad al personal docente que pasa a prestar servicio de una Universidad a otra ..... 2034
- 13.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que otorga a las Universidades de Concepción y Católica derecho a conceder título de Médico Cirujano ..... 2036

	<u>Pág.</u>
14.—Moción de los señores Bossay y Alvarez sobre transferencia a la Universidad de Chile de un predio fiscal en Valparaíso, para construcción de un Instituto de Ergología .....	2038
15.—Moción del señor Martínez que faculta a mejoreros de la población El Carmen de Valparaíso para adquirir terrenos por intermedio de la Corporación de la Vivienda .....	2040
16.—Moción del señor Faivovich sobre abono de servicios a funcionarios de la Biblioteca del Congreso Nacional .....	2041
17.—Moción del señor Faivovich sobre concesión de jubilación a don Oscar Urrutia Urrutia .....	2042
18.—Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en un proyecto (en tercer trámite) sobre previsión para Parlamentarios y Regidores .....	2043

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos  | —Izquierdo, Guillermo  |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larrain, Jaime        |
| —Ahumada, Gerardo      | —Lavandero, Jorge      |
| —Alessandri, Eduardo   | —Marín, Raúl           |
| —Alessandri, Fernando  | —Martínez, Carlos A.   |
| —Alvarez, Humberto     | —Martones, Humberto    |
| —Amunátegui, Gregorio  | —Moore, Eduardo        |
| —Bellolio, Blas        | —Mora, Marcial         |
| —Bossay, Luis          | —Pedregal, Alberto del |
| —Cerdeña, Alfredo      | —Pereira, Julio        |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Poklepovic, Pedro     |
| —Correa Ulises         | —Prieto, Joaquín       |
| —Curti, Enrique        | —Quinteros, Luis       |
| —Faivovich, Angel      | —Rettig, Raúl          |
| —Figuerola, Hernán     | —Rivera, Gustavo       |
| —Frei, Eduardo         | —Rodríguez, Aniceto    |
| —García, José          | —Torres, Isauro        |
| —González M., Exequiel | —Videla, Hernán        |
| —González, Eugenio     |                        |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchart R.

#### PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 27ª, en 31 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 28ª, en 1º de septiembre, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores. (Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Once de la Honorable Cámara de putados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el Proyecto de Acuerdo, por el cual se aprueban las Declaraciones sobre Zona Marítima y sobre Problemas de la Pesquería en el Pacífico Sur.

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar, con la modificación que indica, el proyecto que concedió trienios a los Jueces de Menores y Secretarios de esos Tribunales. Aclara el artículo 4º de la ley 8.100. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Con el tercero, comunica que designó, para que integren la Comisión Mixta Especial de Presupuestos, que estudiará el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1955, a los señores Diputados Ramón Silva, Humberto del Río, Julián Echavarrí, Humberto Enríquez; Arturo Ibáñez, Bernardo Larrain, Alfredo Lea-Plaza, Armando Mallet, Humberto Martones, Juan de Dios Carmona y Julio von Mühlenbrock.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Con los tres siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1º—El que autoriza a la Municipalidad de Illapel para contratar un empréstito.

2º—El que destina fondos para la reconstrucción del Hospital "Nicolás Naranjo", de Vallenar.

3º—El que legisla sobre arrendamiento de inmuebles urbanos.

—*Se mandan archivar.*

Con el séptimo, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que aumenta las remuneraciones del Servicio de Investigaciones. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

Con los cuatro últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que libera de derechos de inter-nación a dos chasis destinados a la Municipalidad de Talcahuano. (Véase en los Anexos, documento 3).

2.—El que libera de derechos de inter-nación a una camioneta destinada a las Escuelas Gratuitas N.ºs. 12, 17 y 24 de Talca. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

3.—El que autoriza fondos para la ejecución de diversas obras públicas en Ninhue, en homenaje a la memoria de Arturo Prat, por intermedio de la Corporación de la Vivienda. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas y a la de Hacienda, en su caso.*

4.—El que modifica la ley 10.475, sobre jubilación de empleados particulares. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Uno del señor Ministro de Economía, en que contesta las observaciones del Honorable Senador señor Videla Lira sobre adquisición de repuestos y maquinarias destinados a la producción. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

## Informes.

Tres de la Comisión de Gobierno recaídos en los asuntos que a continuación se indican:

1.—Moción del Honorable Senador señor Aguirre Doolan que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un predio a la Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras, de Lota. (Véase en los Anexos, documento 8).

2.—Moción del Honorable Senador señor Faivovich que modifica la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. (Véase en los Anexos, documento 9).

3.—Moción del Honorable Senador señor Acharán Arce sobre derogación de la ley que creó la Dirección de Transporte y Tránsito Público. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje del Ejecutivo que aprueba la Convención Universal sobre derecho de autor y sus Protocolos Anexos, suscritos en Ginebra en septiembre de 1952. (Véase en los Anexos, documento 11).

Dos de la Comisión de Educación Pública recaídos en las siguientes materias:

1.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que reconoce la antigüedad al personal docente que pasa a prestar servicios de una Universidad a otra. (Véase en los Anexos, documento 12).

2.—Moción del Honorable Senador señor Opaso que faculta a las Universidades de Concepción y Católica de Chile, para conceder el título de Médico Cirujano. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Quedan para tabla.*

## Mociones.

Una de los Honorables Senadores señores Bossay y Alvarez, con la que inician un proyecto de ley sobre transferencia a la Universidad de Chile de un predio fis-

cal ubicado en Valparaíso, para destinarlo a la construcción de un Instituto de Ergología. (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una del Honorable Senador señor Martínez con la que inicia un proyecto de ley para que los mejoreros de la población "El Carmen", de la comuna de Nogales, de la provincia de Valparaíso, puedan adquirir los terrenos que ocupan, por intermedio de la Corporación de la Vivienda. (Véase en los Anexos, documento 15).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Una del Honorable Senador señor Fainovich, con la que inicia un proyecto de ley sobre abono de servicios a doña Raquel Joglar Ullmann, a doña Hermina Contardo Aldunate, a doña Luz Pereira Salas, a doña Teresa Isla Hevia y a doña Adriana Cabrera Iribarren. (Véase en los Anexos, documento 16).

Otra del mismo señor Senador sobre concesión de jubilación de don Oscar Urrutía Urrutia. (Véase en los Anexos, documento 17).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

#### Comunicación.

Una del Presidente del Comité Nacional de Homenaje a Gabriela Mistral con la que invita a los señores Senadores a los diversos actos oficiales programados en honor de la poetisa.

—*Se manda comunicar a los señores Senadores.*

#### Solicitudes.

Siete de las personas que se indican:  
Sobre pensión de gracia:

- 1.—Catriñir Catriñir, Francisco
- 2.—Salvatti Petralli, Renato
- 3.—González González, Faustino

4.—Espinoza v. de Alvear, Ernestina  
Sobre abono de servicios:

5.—Maas Faúndez, Juan

6.—Retamal Sepúlveda, Ricardo

Sobre ascenso y beneficios del artículo 56 de la ley 10.343:

Moreira Escorza, Rómulo.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

#### Presentación.

Una de la Universidad de Chile en que remite copia de un acta de la Facultad de Derecho relativa al proyecto sobre concesión de título de Médico Cirujano por las Universidades de Concepción y Católica de Chile.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

#### Telegramas.

Uno de diversos sindicatos de Lirquén en que solicitan la derogación de los impuestos del 3 y del 10 por ciento aprobados por la ley que modificó el régimen de los tributos.

Uno del Presidente de los Mineros de Lebu en que pide se solucione el conflicto del cobre.

—*Se mandan archivar.*

### V. ORDEN DEL DIA

#### PREVISION PARA PARLAMENTARIOS Y REGIDORES

El señor SECRETARIO.— En el primer lugar del Orden del Día, corresponde tratar el nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto que legisla sobre la continuidad de la previsión de Parlamentarios y regidores, proyecto que está en tercer trámite constitucional.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 18, pág. 2043.

El señor SECRETARIO.— El oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica las modificaciones que introdujo al proyecto, dice como sigue:

“Santiago, 1° de abril de 1954.

“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, sobre previsión para los parlamentarios y regidores que deban renunciar a un cargo o empleo por incompatibilidad constitucional, con las siguientes modificaciones:

“Artículo 1°

“Lo ha substituído por el siguiente:

“Artículo 1°— Las personas que, por precepto constitucional o legal, al optar a un cargo de representación popular, renuncien, al empleo, cargo o función que desempeñaren, podrán continuar en calidad de imponentes de la Caja de Previsión a que estaban afectos al momento de su elección, o podrán acogerse a la previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, durante su mandato y hasta seis meses después de cesar éste.

“Las personas que por cualquier causa cesaren en su empleo al ser elegidas para los cargos de representación popular o durante su desempeño como tales, podrán continuar acogidas al mismo régimen de previsión de que disfrutaban en el momento de su cesación.

“En los casos contemplados en los dos incisos anteriores, serán de cargo del interesado el total de las imposiciones patronales y personales que determinen las respectivas leyes orgánicas en cada caso”.

Artículo 2°

“Ha sido substituído por el siguiente:

“Artículo 2°— Las personas indicadas en el inciso primero del artículo anterior

impondrán sobre la dieta vigente al momento de acogerse a esta ley o sobre el sueldo correspondiente al cargo de Secretario de la Municipalidad de Santiago, según se trate de parlamentarios o regidores, respectivamente, o sobre el sueldo que tenga asignado o se le asigne posteriormente al último empleo, cargo o función que hubieren desempeñado.

“Las personas que hubieren estado afectas a los reajustes establecidos en la ley N° 7.295 y que impongan sobre el sueldo que tenían, podrán imponer, además, sobre la diferencia entre el sueldo vital vigente a la época en que renunciaron al cargo y el existente en el momento de su acogimiento a esta ley.

“Para los efectos de pagar imposiciones retroactivas, las respectivas Cajas otorgarán a los interesados préstamos a un plazo no menor de 60 mensualidades con un interés simple de 6% anual. Los derechos se adquirirán desde la firma del respectivo pagaré. En ningún caso podrá deducirse por amortización más del 20% de la renta declarada.

“Artículo 3°

“Ha consultado el siguiente inciso segundo nuevo:

“Las disposiciones de la ley N° 10.986, de 5 de noviembre de 1952, serán aplicables a estas personas respecto de cualquiera Caja de Previsión, prevaleciendo las normas de esta ley sobre las especiales de las leyes orgánicas de las Cajas respectivas”.

\* \* \*

“Ha consultado los siguientes artículos nuevos con los números 4°, 5° y 6°:

“Artículo 4°— La cesación en el cargo de representación popular se entenderá como renuncia no voluntaria para los efectos del artículo 174 del Estatuto Or-

gánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado”.

“Artículo 5º— Los representantes populares que gocen de una pensión de jubilación, impondrán a la misma institución que les concede el beneficio. El término del período de representación popular da derecho a la re jubilación, siempre que se cuente con los demás requisitos exigidos sobre dicha materia y del hecho de no haber sido reelegido”.

“Artículo 6º— Aquellas personas acogidas a la presente ley y que cuenten con más de treinta años de servicios o de imposiciones, jubilarán o re jubilarán con la renta sobre la cual impusieron o con la que en adelante se asigne al cargo por el cual jubilaron o re jubilaron”.

“Artículos transitorios

“El artículo transitorio que consulta el proyecto ha pasado a ser artículo 2º, con las modificaciones que se indicarán en su oportunidad.

\* \* \*

“Como artículo 1º se ha consultado el siguiente:

“Artículo 1º— Las personas que desempeñen actualmente cargos de representación popular y que hayan estado o estén afectos a una Caja de Previsión podrán solicitar de sus respectivas Cajas el reconocimiento de todos los períodos de representación popular o de desafiliación, para cuyo efecto pagarán las imposiciones correspondientes por el período o períodos que se les reconozcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso final”.

\* \* \*

“Como se indicó anteriormente, el artículo transitorio que consultaba el proyecto ha pasado a ser artículo 2º con las siguientes modificaciones:

“Ha sustituido el artículo definido “los” que precede a la palabra “beneficios” por el adjetivo “sus”, ha suprimido la expresión “de esta ley” que sigue a continuación y ha agregado al final, reemplazando el punto (.) por coma (,) lo siguiente: “y estarán afectos a las disposiciones del artículo 2º, inciso final. También en este caso regirá lo previsto por el artículo 4º de la presente ley”.

“Ha consultado como inciso segundo del artículo el siguiente nuevo:

“Asimismo, las personas a que se refiere este artículo que al optar al cargo de representación popular hubieren continuado como imponentes voluntarios tendrán derecho a que se les repute, para todos los efectos legales, que han sido imponentes obligados durante todo ese período”.

“Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta de vuestro oficio Nº 491, de fecha 15 de septiembre de 1953.

“Acompaño los antecedentes respectivos.

“Dios guarde a V. E.—Héctor Correa L.—F. Yávar”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO.— Respecto del artículo 1º, la Comisión propone aprobar la modificación que consiste en reemplazarlo.

—Se aprueba la modificación.

El señor SECRETARIO.— La Comisión propone, también, aprobar la modificación que consiste en reemplazar el artículo 2.

—Se aprueba la modificación.

El señor SECRETARIO.— La Comisión propone aprobar la modificación que consiste en agregar un inciso segundo nuevo en el artículo 3º.

—Se aprueba la modificación.

El señor SECRETARIO.— La Comisión propone rechazar los artículos nuevos que

se propone agregar, con los números 4º, 5º y 6º.

—*Se aprueba el informe.*

El señor SECRETARIO.— La Comisión propone aprobar el artículo 1º transitorio nuevo, que propone la Cámara de Diputados.

—*Se aprueba el informe.*

El señor SECRETARIO.— La Comisión propone aprobar las modificaciones hechas al artículo único transitorio del proyecto, que pasa a ser artículo 2º, con excepción de la frase final propuesta y que dice: "También en este caso regirá lo previsto por el artículo 4º de la presente ley".

—*Se aprueba el informe.*

El señor SECRETARIO.— Finalmente, la Comisión propone aprobar el inciso nuevo que se propone como segundo para este artículo.

—*Se aprueba el informe.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

**DEROGACION DEL ARTICULO 1º TRANSITORIO DEL DFL. Nº 76, DE 19 DE ABRIL DE 1953, SOBRE PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

El señor SECRETARIO.— Corresponde al Senado tratar del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que deroga el artículo primero transitorio del D. F. L. Nº 76, que permite desempeñar los cargos de Abogado Jefe y Secretario Abogado en la Oficina Internacional del Trabajo, a personas que no son abogados.

La Cámara de Diputados ha aprobado este proyecto, que consta de un artículo único, con la sola modificación de haberle agregado un inciso nuevo.

—*Las modificaciones de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de la sesión 28ª, en 1º de septiembre de 1954, documento Nº 1, página 1956.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor TORRES.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera conocer el texto del artículo 2º de la ley Nº 11.151, pues, según entiendo, en ella se establece un derecho de prelación.

El señor SECRETARIO.— El artículo 2º de la ley Nº 11.151, dice lo siguiente: "Los empleados u obreros de carácter permanente que dejen de pertenecer a los servicios por la aplicación del artículo anterior, tendrán derecho a los siguientes beneficios extraordinarios, sin perjuicios de los que les otorgan las leyes y disposiciones actualmente vigentes:

"a) A una indemnización extraordinaria correspondiente a ocho meses de la remuneración total de que disfruten a la fecha de vigencia de esta ley. Las personas que reciban esta indemnización no podrán ingresar nuevamente a la Administración Pública, ni a los organismos indicados en el artículo anterior, sin devolver la indemnización extraordinaria a que se refiere esta letra, y

"b) A que la jubilación a que podrían acogerse de acuerdo con el régimen vigente se les determine sobre la base de la última renta imponible, debiendo el funcionario integrar en la Caja de Previsión respectiva las imposiciones que correspondan al exceso del promedio de los treinta y seis últimos meses de sueldo más un seis por ciento de interés anual. Este pago se hará con cargo a la indemnización a que se refiere la letra a) de este artículo.

"No tendrán derecho a estos beneficios los empleados que, con motivo de la aplicación de esta ley, fueren trasladados con su aceptación a otro Servicio".

El señor TORRES.— Si mal no recuerdo, señor Presidente, esta ley se dictó con el propósito de corregir un grave error

que se cometió en un decreto con fuerza de ley por el cual se autorizaba el ejercicio de la profesión de abogado a personas que no tenían el título de abogado.

Todo el Senadó estuvo de acuerdo en enmendar ese error, puesto que no se podía autorizar el ejercicio profesional por un simple decreto. Sin embargo, observo que ahora vuelve el proyecto de la Cámara otorgando beneficios a los funcionarios a quienes se les había dado autorización para desempeñar el cargo de abogado, beneficios que no se compadecen con el temperamento y procedimientos que siempre ha tenido el Senado, o sea, el de dar derecho a jubilar sólo a aquellas personas que, por razones de edad o de invalidez, no pueden continuar en el cargo que ocupan. Como digo, el proyecto en debate les concede derecho a jubilar y, en consecuencia, crea un precedente que es grave: el derecho a obtener la jubilación por medio de un aporte de dinero a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor COLOMA ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decir dos palabras sobre esta materia.

Este proyecto es perfectamente justo. Los funcionarios beneficiados por él estaban desempeñando sus cargos en la Oficina Internacional del Trabajo. La ley de Facultades Extraordinarias les permitió seguir ejerciendo estas funciones; no cometió el error de permitirles ejercer la profesión, sino que se limitó a considerarlos aptos para ocupar los cargos de Abogado Jefe y Secretario Abogado de la Oficina Internacional del Trabajo, a pesar de no ser abogados. Esto quedó establecido en la ley de Facultades Extraordinarias; si se hubiera cometido lo que Su Señoría conceptúa como error, esos funcionarios ya tendrían el derecho que se pretende otorgarles por medio del proyecto en debate.

Posteriormente, a raíz de un oficio que —entiendo— fué enviado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, tres Senadores, los Honorables señores Alessandri, Figueroa y Bulnes, firmaron una moción para derogar este derecho.

El señor TORRES.—Con toda razón.

El señor COLOMA.— Pero ya habían quedado privados del derecho a jubilación e indemnización que habrían tenido si la ley no la hubiera autorizado para ocupar los cargos en referencia. O sea, lo único que hace la Cámara, ya que el Senado, por medio de una moción, está enmendando un error de la ley de Facultades Extraordinarias, es proceder como si la ley no adoleciera de ese error y dar a esas personas los derechos que tenían.

Se trata de funcionarios distinguidos, con más de veintiséis años de servicio, que han desempeñado eficientemente sus labores. Al dictarse la ley mencionada, ellos estaban en posesión de sus cargos. Cuando se dictó el decreto con fuerza de ley, perdieron el derecho a continuar en sus puestos y a percibir los beneficios que señala el artículo 2º de la ley N° 11.151, de modo que la Cámara no ha hecho otra cosa que restituirle un derecho que es de toda justicia.

El señor FAIVOVICH.— Tiene toda la razón Su Señoría. Así es.

El señor TORRES.— No conozco a los funcionarios afectados. Sencillamente, estoy hablando del precedente que se va a establecer.

El señor COLOMA.— No se crea ningún precedente, señor Senador. Porque si estos funcionarios hubieran sido privados del derecho a desempeñar sus cargos, por la ley de Facultades Extraordinarias, si la ley hubiera procedido como lo habría hecho Su Señoría, en el sentido de inhabilitar a los no abogados para estos efectos, se habría cometido una injusticia. O sea, la Cámara restablece un

derecho que ellos perdieron cuando quedaron facultados para ejercer esos cargos sin ser abogados.

El señor FIGUEROA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero corroborar lo que acaba de decir el Honorable señor Coloma.

Conjuntamente con los Honorables señores Alessandri y Bulnes Sanfuentes, presentamos una moción para derogar el artículo 1º transitorio del D. F. L. N° 76, de 29 de abril de 1953. Dicha moción, que fué aprobada por el Senado, establecía que los funcionarios que desempeñan los cargos de Abogado Jefe y de Secretario Abogado de la Oficina Internacional del Trabajo deben tener el título de abogado. Pero ocurrió que los dos funcionarios que desempeñaban esos cargos no tenían la calidad de abogado.

El señor FAIVOVICH.—Y los desempeñaban durante muchos años.

El señor FIGUEROA.— Los desempeñaban durante muchos años, como expresa el Honorable señor Faivovich.

La Cámara de Diputados, al hacer el agregado que estamos discutiendo, permite a estos funcionarios acogerse a las disposiciones de la ley N° 11.151, en lo relativo a jubilación y desahucio, beneficios a los cuales habían perdido derecho con la dictación del D. F. L. N° 76, que les permitió permanecer en el cargo que estaban desempeñando sin tener el título de abogado.

En realidad, ése es todo el significado de la enmienda de la Cámara, enmienda que, a mi juicio, es de absoluta justicia.

El señor TORRES.— De las explicaciones que acaban de dar los señores Senadores, y que me merecen plena fe, deduzco que lo único que se desea es dar a estos funcionarios el derecho a jubilar de acuerdo con las normas generales que rigen la legislación respectiva.

Me alegro de la aclaración que se han servido hacer los señores Senadores, por-

que yo tenía dudas respecto de la redacción de la disposición, que dice lo siguiente: "Los funcionarios que deben cesar en sus cargos en razón de lo dispuesto en la presente ley, tendrán derecho a jubilar y la jubilación se regulará en las condiciones determinadas en la letra b) del artículo 2º de la ley 11.151 . . .

El señor CALOMA.— "Y la jubilación se regulará", dice la disposición.

El señor TORRES.— En esa forma queda bien.

Yo temía que se fuera a dar derecho a jubilar al margen de las disposiciones que rigen sobre la materia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿No es demasiado exiguo el plazo de 30 días para acogerse a los beneficios de la jubilación?

El señor COLOMA.— Sólo son dos personas que están esperando la dictación de esta ley para iniciar inmediatamente su expediente de jubilación, en vista de que el Senado las había privado de ese derecho.

El señor TORRES.— Las explicaciones que han dado los señores Senadores aclaran perfectamente esta situación y no tengo ninguna observación que formular.

—*Se aprueba la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.*

#### TRIENIOS PARA JUECES Y SECRETARIOS DE JUZGADOS DE MENORES. ACLARACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY N° 8.100

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar, a continuación el siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

"La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado que aclara el artículo 4º de la ley N° 8.100, en cuanto al derecho de los Jueces y Secretarios de los Juzgados de Menores para disfrutar de trienios sobre sus sueldos, con la sola modificación de haber consultado en el ar-

título único del proyecto un inciso final del tenor siguiente:

“El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará a las economías que se han producido en el ítem 08|03|01 del Presupuesto del presente año”.

“Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1.310, de fecha 29 de octubre de 1952”.

Este proyecto no figura en la tabla y se ha dado cuenta del oficio en la sesión de hoy. Por el hecho de estar en tercer trámite constitucional, corresponde tratarlo a continuación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Tiene preferencia.

En discusión la modificación de la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO.— El proyecto que despachó el Senado, decía:

“Se declara que el sentido del artículo 4º de la ley N° 8.100, del 21 de febrero de 1945, al derogar la ley N° 5.918, de 24 de septiembre de 1936, en cuanto al beneficio de trienios establecidos en favor de los Jueces de Menores y de los Secretarios de estos Tribunales, no fué afectar el derecho adquirido a gozar de los trienios ya ganados, sino sólo impedir que en el futuro se acrecentara el número de tales trienios y que, en consecuencia, a partir de la fecha en que entró en vigencia la ley N° 8.100, el aludido personal ha tenido derecho a seguir disfrutando de estos trienios, aplicados a los sueldos que percibían de acuerdo con la citada ley”.

El señor FAIVOVICH.— Pido la palabra, señor Presidente.

Evidentemente el Senado, al despachar este proyecto de ley, aclaró las disposiciones a que se acaba de referir el señor Secretario. Veo que la Cámara de Diputados únicamente ha señalado el modo de financiar el gasto. Quisiera saber a qué ítem se hace referencia en el inciso nuevo propuesto por la Cámara.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por lo demás, resulta curioso que se hable de economías.

El señor RIVERA.— Hay constancia escrita, de que se han hecho las economías.

El señor RETTIG.— ¿Se averiguó eso?

El señor SECRETARIO.— Es el ítem “Sueldos fijos de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía”.

—Se aprueba la enmienda.

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CHILLAN. MODIFICACIONES DE LA LEY N° 10.038**

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde tratar un informe de la Comisión de Gobierno, recaído en las mociones de los Honorables señores Rivera y Aguirre Doolan, sobre modificaciones a la ley N° 10.038, que autorizó a la Municipalidad de Chillán para contratar un empréstito.

El informe respectivo lo suscriben los Honorables señores Rivera, González Madariaga y Martínez.

—Las mociones de los señores Rivera y Aguirre Doolan, figuran en los Anexos de la sesión 25ª, en 24 de agosto de 1954, documentos Nos. 16 y 17, páginas 1.754 y 1.755, respectivamente.

—El informe figura en los Anexos de la sesión 27ª, en 31 de agosto de 1954, documento N° 9, página N° 1881.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

Como acaba de informar el señor Secretario, se trata de una moción de la cual es autor el Honorable señor Rivera y también el que habla, tendiente a elevar a 11% el máximo del interés a que puede colocarse este empréstito por la Municipalidad de Chillán y, al mismo tiempo, a acortar a cinco años el plazo de su servi-

cio, que era de siete años.

En este instante, pienso que, dado el hecho de que el interés bancario está subiendo cada día más en las instituciones de crédito—vemos que aun el Banco Central, que era la institución que cobraba un porcentaje más bajo, ha llegado a exigir hasta un 9%—, sería más conveniente alzar de 11% a 12% el máximo de interés que pueda cobrarse, a fin de facilitar la colocación del empréstito. Por lo demás, esta operación ya estaba acordada desde 1951 y tenía por objeto destinar los recursos que por ella se obtuvieran, a pavimentación y hermooseamiento de las calles de la ciudad de Chillán, a adquirir camiones para la policía de aseo, a realizar obras de mejoramiento en el estadio, a la ampliación del matadero modelo, a la formación de una estación de paradero de microbuses, a la adquisición de material para el Cuerpo de Bomberos y de un inmueble para el Instituto de Conmemoración Histórica, y a la prosecución de las obras del Teatro Municipal. Todas estas obras han estado detenidas porque no ha sido posible colocar el empréstito debido a los límites de interés y de plazo de servicio fijados por la ley, por lo cual ha quedado paralizada la iniciativa de la Municipalidad de Chillán.

Por estas razones, formulo indicación para que el inciso 2º del artículo único del proyecto sea modificado en el sentido de cambiar los guarismos "11%" por "12%" y "siete años" por "cinco años".

El señor RIVERA.— Me parece bien la idea del Honorable señor Aguirre Doolan, pero, en este momento, no estamos en situación de saber si las rentas municipales que se van a obtener serán suficientes para servir el préstamo en las nuevas condiciones propuestas, si bien la variación señalada es tan pequeña que lo más probable es que no se presente ninguna dificultad. Pero la Comisión, al estudiar la modificación de Su Señoría y la mía, lle-

gó a establecer que la Municipalidad podría servir el empréstito en las condiciones en que lo aprobó, y no hay seguridad alguna de que lo pueda hacer dentro del menor plazo y con el mayor interés que se desea ahora autorizar.

El señor TORRES.— No es obligatorio establecer el interés máximo.

El señor RIVERA.— Pero ha de poderse establecer.

La Comisión tiene por norma no despachar ninguno de estos proyectos de ley sin haber, antes, dejado establecido que las rentas de los empréstitos permitan cubrir su interés. En este momento, no estoy en situación de saber si el que se propone está en este caso, pero creo que sí, porque, al fin y al cabo, el aumento es poco.

El señor FIGUEROA.— Por lo demás, el Banco del Estado haría un estudio en el momento de otorgar el crédito.

El señor RIVERA.— No tengo inconveniente en aceptar la modificación. Solamente quería recalcar cuál es el procedimiento de la Comisión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Yo conozco los procedimientos de la Comisión, que tiene interés en que los proyectos sean despachados en forma tal que no tenga tropiezos su realización.

Pero, de todas maneras, para evitar que mañana el Banco del Estado pudiera negarse al otorgamiento de este empréstito, formulo indicación para cambiar el 11% por el 12%.

—*Se aprueba el proyecto, con la indicación formulada por el Honorable señor Aguirre Doolan.*

#### PROYECTO QUE BENEFICIA A DON IGNACIO RAMOS RIVERA

El señor SECRETARIO.— Corresponde, en seguida, tratar un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en que propone

sea enviada a la Comisión de Asuntos de Gracia la solicitud presentada por don Ignacio Ramos Rivera, por la que pide se le rehabilite el derecho a jubilar como vicesargento 1º de Carabineros.

*El informe en referencia figura en los Anexos de la sesión 28ª, en 1º de septiembre de 1954, documento Nº 7, página 1960.*

—*Se aprueba el informe.*

#### PROYECTO QUE DA EXISTENCIA LEGAL A LA CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO

El señor SECRETARIO.— A continuación figura en la tabla el informe de la Comisión de Hacienda recaído en una moción de los Honorables señores Amunátegui, Faivovich y Prieto, que restablece la vigencia de la ley Nº 7.123, orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor RETTIG.— Que se lea, señor Presidente.

—*El señor Secretario da lectura al informe en referencia, cuyo texto figura en los Anexos de la sesión 27ª, en 23 de agosto de 1954, documento Nº 14, página 1883.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor PRIETO.— El informe presentado por la Comisión de Hacienda, y que acaba de ser leído, no fué firmado por mí, y creo que tampoco lo fué por el Honorable señor Amunátegui.

El señor RIVERA.— ¿Y la moción?

El señor PRIETO.— La moción, en realidad, fué aceptada por nosotros, pero no hemos firmado el informe, porque quedamos en oír al señor Ministro de Hacienda, quien nos expresó que quería suministrar algunos antecedentes respecto de este proyecto, que considera grave. Creo, en consecuencia, que es conveniente oír a dicho Secretario de Estado para conocer los antecedentes que va a aportarnos. Por eso, pediría al Senado que postergáramos para la próxima semana el examen de esta materia.

El señor AMUNATEGUI.— El jueves de esta semana, a las tres de la tarde, va a reunirse la Comisión de Hacienda con el objeto de escuchar al señor Ministro de Hacienda acerca de este proyecto, de manera que sólo entonces estaríamos en condiciones de poder resolver sobre el particular.

El señor FAIVOVICH.— Yo habría estimado, señor Presidente, de alto interés haber iniciado el debate del proyecto en esta sesión. Atribuyo gran importancia a esta iniciativa, dada la situación especialísima por que atraviesa la concesión del crédito a largo plazo, que, durante tantos años, prácticamente un siglo, ha venido realizando la Caja de Crédito Hipotecario, institución que aparece actualmente, en virtud del decreto con fuerza de ley Nº 126, fusionada en el Banco del Estado. Esta es, precisamente, la razón por la cual nació la moción que dió origen al proyecto en debate, que fué suscrita por los Honorables señores Amunátegui y Prieto y por el que habla.

Quiero, sí, hacer presente que, en el seno de la Comisión, hace aproximadamente quince días, el señor Ministro de Hacienda expuso su punto de vista en relación con el problema. Desgraciadamente, en esa oportunidad, no estaban los dos Honorables colegas que acaban de hacer uso de la palabra.

El señor TORRES.—Efectivamente, en esa oportunidad, habló el señor Ministro de Hacienda sobre la materia.

El señor FAIVOVICH.— El señor Ministro hizo valer sus razones para oponerse al proyecto. Repito que, lamentablemente, por calificadas circunstancias, los Honorables señores Prieto y Amunátegui no concurrieron a la sesión.

Hoy, cuando el proyecto está en situación de ser discutido por la Sala, Sus Señorías están de acuerdo en pedir que se suspenda el debate y se oiga nuevamente al señor Ministro de Hacienda en la sesión que celebrará la Comisión el próximo jue-

ves. Por cierto, no puedo oponerme a una petición de tal naturaleza, máxime sí, como en el caso presente, se trata de un materia de gran trascendencia, que el Senado debe despachar con pleno conocimiento. Por lo tanto, si el Senado acepta la sugestión de los señores Senadores, el proyecto quedará pendiente y, tal vez, podría ser tratado y despachado por esta Corporación en alguna de las sesiones ordinarias o especiales que celebre en la semana próxima.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No tengo inconveniente en aceptar la petición de los Honorables señores Amunátegui y Prieto en orden a que el proyecto vuelva a Comisión, siempre que sea tratado el martes de la semana próxima.

El señor TORRES.— Que quede en tabla para la sesión del martes.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Exactamente, siempre que quede en tabla para el martes.

El señor FAIVOVICH.— Voy a formular, todavía, una indicación complementaria. En el evento de que la Corporación celebre alguna sesión especial antes del martes de la semana próxima, ruego a la Mesa que ponga en tabla el proyecto, en el primer lugar, pues el acuerdo es oír al señor Ministro de Hacienda el jueves de esta semana.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por lo demás, parte de la Comisión ya oyó al señor Ministro.

El señor PRIETO.— Creo que el proyecto puede ser tratado el martes próximo. Inclusive se podría, me parece, tratarlo antes, si se celebrara alguna sesión especial.

Repito que la intención de los miembros de la Comisión es oír al Ministro de Hacienda el jueves próximo, para formar una idea cabal del asunto e informar al Senado. De manera que me parece que estamos de acuerdo en que podremos tratar el proyecto el martes próximo, por lo menos.

El señor FAIVOVICH.— Salvo que hubiera alguna sesión especial antes.

El señor PRIETO.— Exactamente, Honorable colega.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si le parece al Senado, se aplazaría la discusión del proyecto hasta el martes próximo o antes, si se celebra sesión especial.

Hago presente a los señores Senadores que, en caso de celebrarse alguna sesión especial, se tendrá que proceder de acuerdo con el Reglamento, que exige a los Senadores firmantes de la petición indicar la tabla de aquélla.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En todo caso, esa sesión especial, en caso de celebrarse, tendría que ser después de haber oído al señor Ministro.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Exactamente, señor Senador.

Si le parece a la Sala, quedaría postergada la discusión del proyecto en la forma propuesta.

Acordado.

#### CALIFICACION JURIDICA DE LAS INVERSIONES DE LA CORPORACION DE FOMENTO EN LA PEQUEÑA MINERIA Y EN COMPAÑIAS CARBONIFERAS

El señor SECRETARIO.— Sigue en el orden de la tabla el informe de la Comisión de Minería recaído en el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que declara que los fondos que aporte la Corporación de Fomento a las compañías carboníferas y a la pequeña minería, no serán considerados como aporte de capital.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo único.— Declárase que lo preceptuado en el inciso final del artículo 1º de la ley N° 11.288, no se aplica a los rubros “Cías. de carbón \$ 16.000.000” y “Caja de Crédito Minero para fomento y mecanización de la pequeña minería

\$ 20.000.000" que el mismo artículo señala.

De los \$ 16.000.000, para las Compañías de Carbón, se destinarán \$ 4.000.000 a mejoramiento de la remuneración de los operarios de la Compañía Carbonera "Victoria de Lebu".

Los \$ 20.000.000 contemplados en la ley N° 11.288 para fomento y mecanización de la pequeña minería pasarán a disposición de la Caja de Crédito y Fomento Minero, debiendo ser destinados exclusivamente para la adquisición de trapiches y huinches que serán vendidos con facilidades de pago a los mineros y sin utilidades".

Suscriben el informe respectivo los Honorables señores Torres, Curti, Ahumada y Alvarez.

—*El referido informe aparece en los Anexos de la sesión 28ª, en 1º de septiembre de 1954, documento N° 6, página 1959.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Anticipo que daré mi voto favorable a este proyecto de ley, muy especialmente porque tiende a otorgar más medios y beneficios para el desarrollo de la pequeña minería.

Como representante de una zona carbonera, me interesa profundamente la ayuda que se concede por este proyecto a la Compañía "Victoria de Lebu", ubicada en las cercanías de la capital de la provincia de Arauco. En efecto, se destinan \$ 4.000.000 al mejoramiento de las remuneraciones de los obreros de esa empresa, que continuamente está sufriendo las consecuencias motivadas por pliegos de peticiones de sus obreros, a los que no puede acceder por falta de financiamiento.

Repito que daré mi voto favorable a este proyecto.

—*Se aprueba el proyecto.*

**TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN PREDIO FISCAL A LA CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL DE SEÑORAS DE LOTA**

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar un informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable señor Aguirre Doolan sobre autorización para transferir gratuitamente un predio fiscal a la Conferencia de San Vicente de Paul de Señorras de Lota.

Este informe, con las firmas de los Honorables señores Rivera, González Madañariaga y Martínez, propone la aprobación del proyecto en los términos que indica.

—*El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 8 página 2031.*

—*Se aprueba el proyecto.*

**MODIFICACION DE LA LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL**

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar un informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable señor Faivovich que modifica la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. El informe propone enviar la moción a las Comisiones de Gobierno y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 27ª, en 31 de agosto de 1954, documento N° 15, página 1890.*

—*El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 9, página 2032.*

—*Se aprueba el informe.*

**DEROGACION DE LA LEY 7.173, QUE CREA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO PUBLICO**

El señor SECRETARIO.— Corresponde ocuparse de un informe de la Comisión de Gobierno recaído en una moción

del Honorable señor Acharán Arce sobre derogación de la ley que creó la Dirección de Transporte y Tránsito Público.

Este informe propone enviar la moción a las Comisiones de Gobierno y de Economía, unidas.

—*El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 10, página 2033.*

—*Se aprueba la proposición de la Comisión.*

#### CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde tratar el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en un Mensaje del Ejecutivo que aprueba la Convención Universal sobre Derechos de autor.

La Comisión de Relaciones Exteriores, en informe suscrito por los señores Correa, Torres y Marín, recomienda aprobar el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que viene formulada.

—*El informe de la Comisión de Relaciones Exteriores figura en los anexos de esta sesión, documento N° 11, página 2033.*

El proyecto de acuerdo dice como sigue:

“Artículo único.—Apruébanse la Convención Universal sobre Derecho de Autor, la Declaración Anexa relativa al Artículo XVII, la Resolución relativa al Artículo XI; y el Protocolo N° 2 anexo, relativo a la aplicación de la Convención a las obras de ciertas organizaciones internacionales, suscritos en Ginebra el 6 de septiembre de 1952”.

—*Se aprueba el proyecto de acuerdo.*

#### RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A PROFESORES QUE PASAN A PRESTAR SERVICIOS DE UNA UNIVERSIDAD A OTRA. PROCEDENCIA DEL SEGUNDO INFORME

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde tratar el informe de la Comisión de Educación recaído en un

proyecto de la Cámara de Diputados que reconoce la antigüedad al personal docente que pasa a prestar servicios de una Universidad a otra.

—*El informe figura en los anexos de esta sesión, documento N° 12, página 2034.*

El proyecto es del tenor siguiente:

“Artículo 1°—El personal docente de una Universidad y el especializado destinado a la investigación científica dependiente de ella que pase, por contrato o nombramiento, al servicio de otra Universidad o instituto dependiente de ella, gozará de una remuneración con los aumentos correspondientes a la suma de los periodos de tiempo que hubiere servido sucesivamente en cada Universidad o instituto de investigación universitaria.

El tiempo servido en cada Universidad, en relación con el beneficio de la jubilación, se regirá por las disposiciones de la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Artículo 2°—Al personal mencionado en el artículo 1° que trabaje en dos o más Universidades, se le computará la antigüedad de la Universidad o instituto dependiente donde tenga un mayor número de años de servicios.

Artículo 3°—Cuando las Universidades o institutos dependientes contraten personal jubilado pertenecientes a las categorías mencionadas en el artículo 1°, no estarán obligadas a reconocerle los años de servicios de la jubilación.

Artículo 4°—El personal universitario mencionado que pase de una especialidad a otra diferente, se le reconocerá el beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°—Las Universidades que contraten personal del extranjero procedente de planteles de instrucción superior o que hayan desempeñado cátedras equivalentes a las de los programas universitarios chilenos, reconocerán al dicho personal la antigüedad correspondiente al tiempo que hubieren servido en el extran-

jero, servicios que se comprobarán con documentación legalizada.

Artículo 6º.—Los beneficios del artículo 1º regirán, además, para los profesores pedagogos que ingresen a la enseñanza universitaria y que tengan título otorgado por la Universidad del Estado o reconocida por el Estado”.

El Honorable señor Pereira ha formulado indicación, en este momento, para mantener el artículo 6º aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Convendría que alguien nos informara acerca de esta iniciativa, porque hay algunas cosas un poco confusas.

El señor PEREIRA.—En realidad, señor Presidente, este proyecto fué aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Educación Pública. Yo sólo he formulado indicación para que se mantenga el artículo 6º aprobado por la Cámara de Diputados y desechado por la Comisión mencionada, que dice lo siguiente:

“Artículo 6º.—Los beneficios del artículo 1º regirán, además, para los profesores pedagogos que ingresen a la enseñanza universitaria y que tengan título otorgado por la Universidad del Estado o reconocida por el Estado”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, Honorable colega?

Me parece que, en cierto modo, este proyecto no está muy de acuerdo con el espíritu de nuestra legislación. En uno de los acápite del informe, se dice:

“Uno de los medios más eficaces para facilitar la contratación de personal dedicado a la docencia o a la investigación científica es, sin duda, el asegurarle a dicho personal, cuando pase de una Universidad Nacional o de una extranjera a otra chilena, la conservación de la antigüedad ya adquirida”.

No entiendo cómo podríamos legislar para el personal que proviene de universidades extranjeras...

El señor PEREIRA.—La Comisión se puso en ese caso.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Creo que hay mucho optimismo en legislar....

El señor PEREIRA.—Este punto se debatió largamente en la Comisión y hubo consenso unánime para estimar que era procedente considerar esos casos. Este punto de vista fué apoyado, incluso por el Honorable señor González, don Eugenio, que es pedagogo y profesor universitario.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Entiendo que los miembros de las universidades extranjeras están adscritos a la legislación social de sus respectivos países. No podemos hacernos cargos nosotros de la previsión social de esos personales. Además, me parece que los contratos de dichos profesores consignan los beneficios que son de su conveniencia.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—El punto que ha tocado el Honorable señor González Madariaga es muy sencillo. Se suele contratar profesores de otras universidades, que, en su mayoría, se radican después en Chile. A estos profesores hay que ofrecerles las mayores garantías, naturalmente, a fin de que se sientan estimulados para aceptar las proposiciones de cualquiera de las universidades chilenas. Se trata, pues, sencillamente, de que, a los profesores que hayan servido cierto número de años en otras universidades, se les reconozcan esos años servidos para los efectos de los trienios o quinquenios.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿En otra universidad chilena o extranjera?

El señor GONZALEZ.—(don Eugenio) —Chilena o extranjera.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En el caso de universidades extranjeras, creo que la situación se podría salvar en el respectivo contrato.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Naturalmente: se puede establecer en el contrato, de un modo obligatorio, para que las universidades tengan un punto de partida, de modo que puedan ofrecer a los profesores extranjeros situaciones que no sean inferiores a las que tiene un profesor nacional de las mismas condiciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En el contrato, se pueden consignar emolumentos que sean atractivos para los profesores extranjeros; pero no creo que sea aconsejable hacernos cargo de la previsión por servicios prestados en otro país.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—No se trata precisamente de la previsión, sino del reconocimiento del tiempo servido —debidamente comprobado, naturalmente— para los efectos del sueldo, de los aumentos trienales. Si el profesor extranjero se radica después en Chile, podrá acogerse a la previsión chilena haciendo las imposiciones correspondientes.

El señor FAIVOVICH.—Eso no lo dice el artículo.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Sí, dice....

El señor FAIVOVICH.—No, porque entiendo que hay dos situaciones distintas. El profesor contratado por un período determinado y sometido a las remuneraciones contractuales, que, generalmente, son superiores a las que recibe un profesor universitario chileno, tiene un estatuto especial formado por el propio contrato; en cambio, distinta es la situación del profesor extranjero que, en definitiva, se radica en el País y pasa a tener la misma categoría que cualquier otro profesor universitario chileno, a quien habrá que reconocerle los años servidos en la docencia. Pero el artículo no hace esta distinción.

El señor RETTIG.—¿Podría leerse el artículo con la redacción que le dió la Comisión del Senado?

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone reemplazar el artículo 3º del proyecto por el siguiente:

“Las Universidades que contraten o hayan contratado personal docente o especializado en investigación científica que sirva o haya servido en planteles extranjeros de instrucción superior, reconocerán a dicho personal la antigüedad correspondiente al tiempo que hubieren servido en el extranjero, servicios que se comprobarán con documentación legalizada”.

El señor FAIVOVICH.—De todas maneras, queda en pie la situación que me he permitido plantear: en la contratación por un período determinado, no procedería, en mi concepto, el reconocimiento de años servidos en otra universidad; pero si el profesor se incorpora a la planta, evidentemente sería justo tal reconocimiento.

El señor RETTIG.—Entiendo que la duda que asiste al Honorable señor Faivovich podría quedar salvada con una modificación de redacción, para establecer que este beneficio se otorga en forma exclusiva al personal contratado en forma permanente. No me parece que sea difícil intercalar esa frase en la redacción del artículo, en su oportunidad.

El señor PEREIRA.—No hay inconveniente.

El señor FAIVOVICH.—Así quedaría perfectamente claro.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—¿Su Señoría podría formular por escrito la indicación?

El señor FAIVOVICH.—Habría que agregar: “en forma permanente”, a continuación de “contratado”, en el artículo 3º.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente, me agradería oír a algún señor Senador explicar el alcance del artículo 1º. Me parece un poco confusa su redacción.

Dice así: “El personal docente de una universidad...” —¿tengo que entender que es nacional?—... y el especializado destinado a la investigación científica dependiente de ella que pase, por contrato o

nombramiento, al servicio de otra Universidad o instituto dependiente de ella, gozará de una remuneración con los aumentos correspondientes a la suma de los períodos de tiempo que hubiere servido sucesivamente en cada Universidad o instituto de investigación universitaria”.

Yo tenía entendido que un profesor universitario podía ir en comisión, contratado, con permiso especial, a desempeñar servicios en otra Universidad.... Es más o menos lo usual. Pero aquí se habla de la suma de remuneraciones que corresponda a los períodos de tiempo que hubiere servido.

El señor PEREIRA.—Esos períodos de tiempo son los quinquenios, Honorable Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Podía, entonces, haberse hecho un alcance que aclare que, en estos casos, no se pierdan los trienios correspondientes de que ya se ha estado disfrutando.

El señor PEREIRA.—Pero esta redacción es clara y, por eso, la Comisión la ha acogido en esta forma.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Su Señoría tiene que estar de acuerdo con el informe que emitió la Comisión de que es miembro; pero la verdad es que esta parte de su contenido no es bien clara.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Se han formulado dos indicaciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Tendría que volver a Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tendría que volver a Comisión, a menos que exista acuerdo unánime de la Sala.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Que vaya a Comisión.

El señor MARTONES.—Despachémoslo ahora, Honorables colegas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Una indicación es la que acaban de formular los Honorables señores Faivovich y Rettig.

El señor MARTONES.—La de Sus Señorías. Ya está aprobada.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La otra indicación es la formulada por el Honorable señor Pereira y habría que votarla; pero, para esto, se requiere el acuerdo unánime de la Sala.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No habría acuerdo.

El señor COLOMA.—¿Para qué?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Para que no vaya a Comisión.

¿Habría acuerdo unánime para votar esta indicación?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No hay acuerdo unánime. Que vaya a Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Iría, entonces, a Comisión para segundo informe.

El señor COLOMA.—¿Cuántas indicaciones había?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La del Honorable señor Pereira....

El señor COLOMA.—La del Honorable señor Pereira no es indicación. Es una petición para que se mantenga el informe.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Eso se llama indicación.

El señor COLOMA.—No es indicación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Cómo lo llama Su Señoría?

El señor COLOMA.—Petición para que se vote un artículo; no es indicación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Sólo es cuestión de aplicar bien el castellano.

El señor COLOMA.—En esa técnica, Su Señoría va a encontrar siempre pretexto.

El señor AGUIRRE.—Cree mal Su Señoría. No se trata de pretexto. Tal petición constituye indicación.

El señor COLOMA.—Es pretexto.

El señor AGUIRRE.—No, señor.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González (don Eugenio).

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Yo querría rogar al Honorable señor González Madariaga que retirara su oposición a que se despache ahora el asunto, porque la Comisión no podrá aportar ninguna nueva luz. La Comisión ya lo estudió y se pronunció por la supresión de este artículo, en atención a que, como ya se dijo, podía prestarse a interpretaciones que implicaran indirectamente reconocer la validez de los títulos emanados de universidades particulares. Como éste es un asunto que está discutiéndose ampliamente, no conviene, creo yo, plantearlo en una ley incidental, pues podría prestarse a interpretaciones favorables a una o a otra de las tesis sustentadas. Si se trata de examinar el régimen universitario en su conjunto; muy bien: hay que hacerlo después de meditados estudios y de consultar a los expertos en la materia; pero no introducir en una ley cualquiera artículos que promuevan discusiones ulteriores, como ha sucedido en otras circunstancias.

En el artículo aprobado por la Cámara de Diputados, se establece que los beneficios del artículo 1º regirán además para los profesores pedagogos (¡no sé cómo redactaron la disposición!) que ingresen a la enseñanza universitaria y tengan título otorgado por la Universidad del Estado o reconocidas por el Estado. Actualmente, el título de profesor es otorgado válidamente por la Universidad de Chile. Existen otros dos institutos pedagógicos aparte el de la Universidad: el de la Universidad de Concepción —cuyos títulos tam-

bién son válidos, porque los exámenes se rinden ante comisiones de la Universidad de Chile—, y el de la Universidad Católica de Santiago, donde no rinden exámenes válidos. De ahí que, de la redacción del artículo, podría desprenderse que hay un reconocimiento implícito de la validez, también, de estos títulos. Para evitar tal interpretación, que no ha estado, seguramente, en el ánimo de quienes redactaron el proyecto,....

El señor RIVERA.—Pudo haber estado.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—...., fuimos partidarios —me refiero a la mayoría de la Comisión— de suprimir el artículo.

El Honorable señor Pereira votó negativamente en la Comisión, por creer, como la manifestó allí lealmente, que la supresión del artículo podía significar menoscabo para la enseñanza particular. Y todos estuvimos conformes —el Honorable señor Pereira podrá ratificar lo que digo—....

El señor PEREIRA.—Exactamente.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—.... en que era necesario estudiar a fondo la materia, y no en una ley que se refiere únicamente a cierto aspecto del problema.

A esto obedece la proposición de la Comisión de suprimir el artículo. De ahí que pienso que nada nuevo podríamos aportar, por lo que más valdría....

El señor GONZALEZ.—La indicación que se acaba de renovar en la Sala es, precisamente, para restablecer el artículo.

El señor COLOMA.—No se ha renovado ninguna indicación. Lo que procede es votar la proposición de la Comisión para suprimir un artículo. Si el Senado la rechaza, queda restablecida la disposición. Por consiguiente, no es necesaria la indicación del Honorable señor Pereira. Eso es lo que he sostenido.

Es extraña la situación, señor Presidente,

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pero la indicación fué formulada.

El señor COLOMA.—No andamos con “caza-lobos”. Estamos hablando de buena fe. Sencillamente, se ha dado el carácter de indicación a un asunto clarísimo: el señor Presidente tiene que poner en votación lo que propone el informe en orden a suprimir el artículo 6º. Ese es el problema, sin necesidad de ninguna indicación. ¿No es eso, señor Presidente?

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Es decir, la indicación del Honorable señor Pereira fué a mayor abundamiento.

El señor COLOMA.—Exactamente, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es extraña la situación, señor Presidente del Honorable señor Coloma, que fué quien más se interesó por el establecimiento del trámite del segundo informe: ahora lo vemos angustiado ante el temor de que el proyecto en debate vuelva a la Comisión para cumplir dicho trámite.

El señor COLOMA.—¡No oigo lo que está diciendo Su Señoría y tengo mucho interés en oírle!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Crec que el segundo informe tiene el valor de tomar en cuenta la opinión de los señores Senadores, expresada en el debate en la Sala. Generalmente los Senadores no tienen conocimiento de los proyectos que las respectivas Comisiones están estudiando. Por la discusión general, los conocen incidentalmente, y si tienen importancia, se detienen en la discusión. Ahora, si no le encuentran tal importancia, se despachan sin mayores dilaciones. En el caso de que se trata aparece obscura la redacción del proyecto, y como todos nos interesamos por su correcto despacho, y hay indicaciones formuladas, reglamentariamente cabe el segundo informe.

Y con esto aparecerá realzada la figura del Honorable señor Coloma, ya que fué el campeón del establecimiento del segundo informe en la discusión de los proyectos de ley. Por eso resulta singular en este caso su objeción al expresar que el segundo informe no tiene importancia.

El señor COLOMA.—Soy demasiado modesto para que mi persona merezca el realce que le quiera dar el Honorable señor González Madariaga. Si Su Señoría ve que el proyecto tiene artículos difíciles de interpretar, no tiene mas que formular las indicaciones que correspondan, y que él vuelva a la Comisión para un segundo informe. Pero el problema que se presenta respecto de este proyecto, es otro: he dicho que hay una sola indicación y no dos. Ahora, si se desea un segundo informe, que se formulen más indicaciones.

Pregunto a la Mesa si está obligado o no a poner en votación la indicación formulada en el informe para suprimir el artículo 6º.

El señor RETTIG.—Creo que lo relativo a la interpretación del Reglamento en esta parte, debe definirse de una vez por todas. Nosotros no estamos de acuerdo con el criterio del Honorable señor Coloma. Me parece que el procedimiento es el siguiente: la Mesa pone en discusión el informe, y las indicaciones modificatorias del informe son las que deben considerarse, reglamentariamente, como indicaciones.

El señor COLOMA.—¡No! Las indicaciones modificatorias del proyecto.

El señor RETTIG.—Tengo el mayor interés en que esta cuestión reglamentaria sea dilucidada. Estamos de acuerdo con Su Señoría, en el sentido de que debemos aprovechar esta oportunidad para señalar el criterio definitivo que el Senado debe seguir en lo futuro. Cuando la Mesa pone en discusión un informe de Comisión y se habla de indicaciones, entendemos que se trata de enmiendas al criterio de la Comisión, contenido en su informe. Cualquiera de los dos criterios, el de Su Señoría o el nuestro, que se adopte, pero que se tome una resolución al respecto.

El señor RIVERA.— Me parece muy clara la interpretación del Honorable señor Coloma porque, si no fuera así, resultaría que el Senado no se pronunciaría en

segundo trámite sobre un asunto aprobado por la Cámara.

El señor COLOMA.—¡Evidente!

El señor RIVERA.—Tenemos así que la Cámara aprobó en primer trámite, un artículo; fué a la Comisión; ésta lo rechazó; entonces, hay que pronunciarse sobre el rechazo de la Comisión.

El señor RETTIG.—Vuelvo a preguntar a la Mesa, ya que después de la aprobación de la reforma reglamentaria este asunto cobra especial interés y es conveniente que precisemos estos términos. Como digo, pregunto formalmente a la Mesa lo siguiente: cuando el Reglamento actualmente en vigencia habla de indicaciones, ¿a qué tipo de indicaciones se refiere?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Entiendo que el Reglamento es claro al respecto. Aprobado en general el proyecto, se refiere al informe de la Comisión.

El señor RETTIG.—Es lo que hemos sostenido siempre.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Entonces, aprobado el proyecto en general, quedan aprobados todos los artículos en la forma propuesta por la Comisión, si no han merecido observaciones, y si algún Senador quiere que se altere el informe de la Comisión, tiene que formular las indicaciones del caso.

Ahora bien, es evidente que en este caso —como muy bien lo expresó el Honorable señor González, don Eugenio— no parece que haya necesidad de que vuelva a Comisión, porque el mismo Reglamento dice que por unanimidad puede acordarse que no vaya en segundo informe, y se procede a votarlo, sencillamente.

El señor COLOMA.—Esa es otra cosa. No tiene nada que ver con el problema en discusión. Por unanimidad puede no ir a Comisión aunque haya cien indicaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Puede ocurrir que el informe de la Comisión cambie completamente el proyecto de la Cámara y, en se-

guida, si se admite la doctrina del Honorable Senador, quiere decir que todos los artículos de la Cámara tienen que votarse, o sea, se destruye totalmente el informe de la Comisión.

El señor COLOMA.—Para esto está el Senado. La Comisión informa y si resuelve que un artículo debe ser suprimido, el Senado tiene que pronunciarse.

A mi juicio, no por el hecho de pronunciarse el Senado en general, se pueden entender rechazados artículos aprobados por la Cámara.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Reglamento dice que queda aprobado en todo lo que no merece observaciones; en seguida, establece que si merece observaciones, vuelve a Comisión para el segundo informe.

El señor COLOMA.—Aquí se refiere al proyecto de la Cámara.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Al de la Comisión, Honorable Senador.

El señor CERDA.—¿Me permite, señor Presidente?

El caso en discusión es éste: el Honorable señor Pereira quería que se debatiera el artículo de la Cámara que había sido suprimido en la Comisión después de votarlo. Ahora, si el señor Pereira, en este momento, no pedía que se tratara dicho artículo, quedaba aprobado lo que proponía la Comisión y, más adelante, no tenía derecho a solicitar un pronunciamiento del Senado sobre tal disposición. En pocas palabras, lo que ha querido el señor Pereira es que haya un pronunciamiento sobre el artículo aprobado por la Cámara de Diputados, artículo que el informe de la Comisión propone suprimir.

El señor FIGUEROA.—¿Se llama indicación!

El señor CERDA.—Más bien, la considero como una petición.

El señor RETTIG. — Ese vocablo no existe en el Reglamento del Senado.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-

do (Presidente).—Es una enmienda al informe de la Comisión.

El señor COLOMA.—El Reglamento es absolutamente claro. El señor Presidente ha hecho referencia al artículo 107....

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Me he referido al 101, en primer lugar.

El señor COLOMA.—También se ha referido al artículo 107, que dice:

“En la discusión....”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El artículo 107 tiene aplicación en la discusión general y particular a la vez.

El señor COLOMA.—Aquí se ha hecho referencia al proyecto de la Cámara de Diputados.

Es absolutamente imposible aceptar la tesis de que la proposición hecha por la Comisión, en el sentido de aprobar o rechazar tales o cuales proyectos, debe ser aprobada sin que el Senado se pronuncie sobre ello. Esto sería darle a la Comisión características que no ha tenido nunca.

El señor PEREIRA.—Estaría por sobre el Senado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Los artículos 101, 102 y 103 del Reglamento resuelven el caso.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Celebro mucho la observación del señor Rettig, en orden a puntualizar la cuestión de carácter reglamentario que da lugar a los segundos informes.

Estimo que un proyecto de la Cámara de Diputados es nada más que una proposición de ley. Enviada dicha proposición de ley a una de las Comisiones, el Senado tiene que prestar apoyo a esa Comisión de estudio.

En consecuencia, la base de discusión en el Senado es el informe que la respectiva Comisión le remite. Para mí este asunto es claro.

El señor RETTIG.—¿Me permite, señor Senador?

Me parece que la tesis que está desarrollando el Honorable señor González Madariaga es indiscutible si tenemos en cuenta el texto del artículo 101 del Reglamento, que dice: “La discusión general se circunscribirá a la consideración de las ideas fundamentales del proyecto, conforme lo haya propuesto en su informe la Comisión respectiva o resulte de la proposición original en el caso de haberse omitido ese trámite”. O sea, el Reglamento, en su artículo 101, consigna dos situaciones: primero, que haya informe, en cuyo caso la base de discusión será la proposición del informe, y segundo, que no lo haya. Sólo en tal caso se tiene como base de discusión el proyecto original que venga de la Cámara o que provenga de la moción de un Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En consecuencia, lo que conoce la Sala es el informe de la Comisión respectiva, cuando lo hay.

Ahora bien, en el caso particular que nos preocupa, se ha solicitado la renovación —ése es el fondo del asunto— para un artículo consignado en el proyecto original y que ha sido desechado por la Comisión de Educación Pública. Para poderle dar validez, un Honorable colega formuló la indicación del caso, con la idea de hacer revivir la disposición. Y esto tiene toda la calidad de una indicación, puesto que esta materia había sido rechazada por la Comisión que estudió el proyecto.

De manera que en la discusión del proyecto hay dos indicaciones: una de los Honorables señores Faivovich y Rettig y otra del Honorable señor Pereira, que da vida a un artículo que venía en el proyecto original y que para nosotros no tiene valor legal, pues estamos discutiendo el informe de la Comisión. Ahora bien, de acuerdo con el Reglamento, para dar lugar a un segundo informe se requiere que sobre un proyecto se hayan formulado, a lo menos, dos indicaciones, salvo que por

la unanimidad de la Sala, se acuerde omitir dicho trámite. Como no hay unanimidad en este caso, reglamentariamente, el proyecto debe ir a Comisión en trámite de segundo informe.

El señor COLOMA.—Yo creo que hay un error en el planteamiento de los Honorables señores Rettig y González Madariaga, porque lo han hecho sobre la base de la discusión general, la cual debe circunscribirse a la consideración de las ideas fundamentales del proyecto. Eso nadie lo discute ni aquí ni... en otra parte. Estamos hablando de otra cosa, de la discusión particular, que tiene por finalidad examinar el proyecto en todos sus detalles y pronunciarse sobre el segundo informe de la Comisión, en su caso. En la discusión particular, ésta se hará por artículos sucesivos, dice el Reglamento, y el Senado no puede, en ningún momento, dejar de pronunciarse sobre algo que haya propuesto la Comisión. La Comisión, por ejemplo, propone la supresión de un artículo de un proyecto de la Cámara de Diputados —tal es el caso—: la Sala se pronuncia sobre si acepta dicha supresión o no.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El problema lo resuelve el artículo 103, señor Senador. Dice lo siguiente:

“Aprobado en general un proyecto acerca del cual no se hayan formulado indicaciones, o si todas son declaradas inadmisibles, se entenderá aprobado también en particular...”.

El señor COLOMA.—Pero en este caso se ha formulado indicación por la Comisión, para suprimir el artículo 6º. Pueden ser indicaciones de las Comisiones o de los señores Senadores. De manera que el señor Presidente me da toda la razón, pues el artículo dice “aprobado en general un proyecto acerca del cual no se hayan formulado indicaciones...”. ¿Y cómo que no hay indicaciones, cuando la Comisión propone suprimir los artículos 3º, 4º

y 6º? Sobre eso debe pronunciarse el Senado, pues ahí están las indicaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Reglamento se refiere al proyecto tal como lo propone la Comisión en su informe.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La Comisión constituye una herramienta de trabajo que la Honorable Corporación tiene.

El señor RETTIG.—En otras palabras, el informe de la Comisión nunca es una indicación. Es una cosa que tiene nombre propio en el Reglamento y un valor reglamentario específico.

El señor COLOMA.—No será indicación, pero propone. Un señor Senador tampoco es indicación, pero puede proponer.

El señor RETTIG.—También podría decirse que es indicación, entonces, una moción que presente un Senador.

El señor COLOMA.—¡Honorable Senador! ¡Eso es darles nombres a las cosas por el puro gusto de hacerlo!

El señor RETTIG.—¡Pero si estos nombres los da el Reglamento!

El señor COLOMA.—Claro. La Comisión presenta un informe en el cual propone indicaciones.

El señor RETTIG.—Permítame, Honorable colega. Nadie tiene interés en alterarse en este orden de cosas. El Reglamento dictado recientemente da una definición específica sobre estos puntos.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—¿Me permite, señor Presidente?

No tengo la pretensión de conocer los misterios del Reglamento, pero me parece que en sus disposiciones ha primado el sentido común y la experiencia parlamentaria.

Hay una cosa muy sencilla: la Comisión propone una serie de modificaciones al proyecto que viene de la Cámara de Diputados. El Senado, al aprobar en general el informe, entiendo que aprueba, en ge-

neral, también el proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Exacto. En la forma como viene propuesto en el informe de la Comisión.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Por lo cual, me parece que ahora correspondería pronunciarse sobre los diversos artículos, en la forma que lo propone la Comisión. Pero todavía eso no se ha producido. En el momento oportuno, cuando llegemos al artículo 6º, votaremos la proposición de la Comisión, que es para suprimirlo.

El señor COLOMA.—Exacto.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—El Senado votará si se suprime o no ese artículo.

El señor COLOMA.—Evidente.

El señor RETTIG.—La discusión se ha suscitado sobre otro aspecto, relacionado con el segundo informe.

El señor COLOMA.—¡Pero si ya está acordado el segundo informe, Honorable Senador! ¡No haga cuestión de eso ahora!

El señor RETTIG.—¡Pero si eso es el origen de esta discusión!

El señor COLOMA.—La discusión deriva de una posición amable y bondadosa que tuvo el Honorable señor González Madariaga.

En mérito de lo expuesto, dice el informe, vuestra Comisión de Educación acordó recomendar la aprobación del proyecto en informe, con las modificaciones siguientes: ....Artículo 6º, suprimirlo.

La cuestión, ahora, es si acepta o no lo propuesto por la Comisión. ¿Sí o no? No necesita formularse una indicación especial para esto, porque ya existe una indicación de la propia Comisión para suprimir el artículo. Quiero dejar especial constancia de que, a mi modesto juicio —y ojalá no reclame por mi voz el Honorable señor Faivovich—, no era necesario formular indicación para que se votara el artículo, porque la indicación se hizo en la Comisión. Quienes no deseen que esta

indicación se apruebe, la votarán negativamente.

El señor FIGUEROA.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo probar el error en que se encuentra el Honorable señor Coloma. Imagine mos que nadie hubiera formulado indicación. ¿Qué habría sucedido? Que la Mesa, junto con dar por aprobado el proyecto en general, habría acordado también la aprobación en particular de todas las proposiciones del informe de la Comisión....

El señor COLOMA.—¡No es el caso!

El señor FIGUEROA.—En consecuencia, habría quedado suprimido el artículo 6º, conforme al informe mismo, y eso es lo que estamos haciendo.

El señor COLOMA.—¡No es el caso, señor Senador!

El señor FREI.—¡Es un error el actual Reglamento!

El señor COLOMA.—Si se aprueba un proyecto en general, sin antes discutirlo, no juega, entonces, ningún artículo del Reglamento, porque entonces se va a decir que la mejor prueba es que no se necesita hacer indicaciones y que no se pueden formular, y, en esa forma, el Senado puede aprobar un proyecto completo. No tiene nada que ver una cosa con la otra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cuántas indicaciones han llegado a la Mesa, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En mi concepto, dos.

El señor FIGUEROA.—¡Es claro!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Eso es lo que vale....!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Desde que está vigente el nuevo Reglamento, se ha aplicado igual que hoy.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y el señor Presidente, como siempre, lo ha hecho muy bien. Yo sólo lamento la discrepancia tenida con el Honorable señor Coloma, cuya actitud amable y bondado-

sa encuentra en mí la misma reciprocidad.

El señor COLOMA.—Desde el punto de vista de la reciprocidad, no me obligue Su Señoría a decir que, en mi concepto, el señor Presidente no lo ha hecho bien hoy.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¡No, Honorable colega!

El señor COLOMA.—¡Para qué me obliga....!

—*Risas.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Yo he aplicado el Reglamento en la misma forma que siempre, y estimo tan grave esta situación, que si el Senado persistiera en ella, creo que sería indispensable pedir un informe sobre el particular a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, porque querría decir que el Reglamento habría sido barrenado absolutamente....

El señor FIGUEROA.—¡No hay necesidad, señor Presidente!

El señor FREI.—Cuando teníamos el antiguo Reglamento, no se producían estas cosas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si Su Señoría hubiese estado presente en la Sala desde que se empezó a aplicar este Reglamento, habría comprobado que funciona perfectamente bien.

El señor FREI.—¡Estoy viendo que ahora no funciona bien! Su Señoría también lo está viendo.

El señor COLOMA.— El señor Presidente no puede decir eso generalizando como lo ha hecho, porque el Reglamento vigente nunca había sido motivo de objeciones; ésta es la primera vez, y es en las objeciones, precisamente, donde se prueba su eficiencia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Creo conveniente que esta materia pase en informe a la Comisión de Constitución.

El señor COLOMA.—No se puede decir que dicho Reglamento se ha aplicado

siempre así, pues nunca se había planteado una situación de esta naturaleza.

El señor FIGUEROA.—¡Por qué no le damos en el gusto al Honorable señor Coloma! El Honorable señor Pereira, según Su Señoría, no ha formulado indicación para mantener el artículo 6º....

El señor COLOMA.—¡Pedimos que se votaran las proposiciones de la Comisión!

El señor FIGUEROA.—¿Cómo formula una petición un Senador? Sólo mediante una indicación, y si en este caso no la ha formulado, nos corresponde únicamente votar la otra indicación.

El señor COLOMA.—Se ha pedido que se vote la indicación de la Comisión.

El señor FIGUEROA.— Se han hecho dos indicaciones.

El señor COLOMA.—Dígase lo que se diga, ha debido ponerse en votación lo que se propone en el informe.

El señor PRIETO.—¿Qué finalidad tiene el mandarlo nuevamente a Comisión?

El señor CURTI.—En el caso de que el Honorable señor Pereira no hubiera formulado indicación para que se votara el artículo 6º, en el momento oportuno de la discusión particular....

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay discusión particular, porque el artículo 103 del Reglamento dice que “aprobado en general un proyecto acerca del cual no se hayan formulado indicaciones, o si todas son declaradas inadmisibles, se entenderá aprobado también en particular, y el Presidente lo declarará así”. Así se ha hecho siempre, también en la Cámara de Diputados.

El señor COLOMA.—En la Cámara de Diputados se votan las indicaciones.

El señor PRIETO.—Lo que no me explico es qué objeto tiene enviar el proyecto a Comisión.

El señor FAIVOVICH.—Porque hay dos indicaciones.

El señor PRIETO.—Precisamente, por eso mismo no me lo explico. Hay una indicación presentada por los Honorables:

señores Faivovich y Rettig, respecto de la cual hay unanimidad de pareceres en la Sala para aceptarla, ya que se trata de aclarar la disposición de un artículo, como lo ha dicho, hace un momento, el Honorable señor González Rojas, y esta otra; de manera que es inútil el envío del proyecto a la Comisión y no se ve que dicho trámite tenga otro objeto que el de demorar el despacho del proyecto por una semana más.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Nada más....

El señor PRIETO.—¿No vale la pena despachar pronto este proyecto? ¿No tienen interés en ello el Congreso y las personas afectadas por él?

El señor COLOMA.—¿Han formulado su indicación los Honorables señores Faivovich y Rettig?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor COLOMA.—Entonces, la respuesta dada por Su Señoría al Honorable señor Curti no es procedente. ¿Hay que votar o no esos artículos? Su Señoría ha dicho que, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento,....

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Cuando no hay indicaciones.

El señor COLOMA.—.... "aprobado en general un proyecto acerca del cual no se hayan formulado indicaciones"; pero se formuló una indicación por los Honorables Senadores Faivovich y Rettig.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y por el señor Pereira.

El señor COLOMA.—Aunque no se hubiera formulado indicación por el Honorable señor Pereira, el proyecto habría tenido discusión particular y, en consecuencia, la aplicación del artículo 103 no procede.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si no hay indicaciones, el proyecto queda aprobado, al mismo tiem-

po que en general, en particular, en la forma propuesta por la Comisión. Si hay indicaciones, debe volver, en segundo informe, a la Comisión y, después, debe ser discutido en particular por la Sala. Por eso, la Mesa ha dicho: aquí hay dos indicaciones sobre el informe formulado por la Comisión. En consecuencia, reglamentariamente debe mandarse el proyecto a Comisión para segundo informe, y sólo después de emitido éste puede comenzar la discusión particular, a menos que la Sala acuerde omitir este trámite. Y yo, en esto —permítanme los señores Senadores—, estoy de acuerdo con la opinión del Honorable señor Prieto: creo que ha sido formulada una indicación que ha sido aceptada por la unanimidad de la Sala, la referente al artículo 3º, presentada por los Honorables señores Rettig y Faivovich. En consecuencia, prácticamente, queda una sola indicación, y sería del caso votarla, tanto más cuanto que el Honorable señor Eugenio González manifestó que la Comisión iba nuevamente a rechazarla.

El señor RETTIG.—Esta sería, en todo caso, una razón para impetrar la unanimidad del Senado.

El señor PRIETO.— Continúo con el uso de la palabra.

Procedería impetrar, como dice el Honorable señor Rettig, la unanimidad del Senado para que este proyecto se trate inmediatamente. Pero el Honorable señor González, don Exequiel, dijo que él se oponía, y que quería que el proyecto volviera a Comisión. Yo me atrevo a pedirle al señor Senador que retire su oposición, puesto que todos sabemos que los miembros de la Comisión, que ya conocieron este asunto, tienen formada su opinión. Asimismo, los demás miembros de la Sala ya conocen este problema. Por lo tanto, no tendría objeto que volviera el proyecto a Comisión.

El señor PEREIRA.— Por haber sido yo el autor de esta indicación, que ha da-

do lugar a tan largo debate, quiero decir dos palabras.

En realidad, en la Comisión de Educación Pública, esa indicación no contó más que con mi voto, como se dice en el informe. Evidentemente, si volviera el asunto a Comisión, otra vez contaría ella solamente con mi voto. Según tengo entendido, el nuevo Reglamento prevé este caso y señala que la indicación sólo puede ser renovada con la firma de diez señores Senadores por lo menos, o de un Ministro de Estado.

Creo, por lo tanto, que no vale la pena recabar por votación un pronunciamiento en este asunto, que está basado en el sentido común, invocado hace mucho rato por el Honorable señor Eugenio González. Por mi parte, estimo que, en este caso, dada la intransigencia de algunos señores Senadores, es mejor que vuelva a Comisión el proyecto, donde se producirá de nuevo el resultado que consta en su primer informe. A continuación, recabaremos diez votos en la Sala y triunfaremos en el Senado, que es soberano para resolver.

El señor FIGUEROA.—Esto es lo claro. Esto es lo que dice el Reglamento.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — ¿Habría acuerdo para volver a Comisión el proyecto?

En conformidad a lo que dispone el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento, debe el Senado indicar el plazo en que la Comisión ha de emitir su segundo informe.

El señor IZQUIERDO.—Hasta mañana.

El señor ALVAREZ.—Creo que el Honorable señor González Madariaga retirará su oposición.

El señor GONZALEZ (don Eugenio). — ¿Quiere permitirme una palabra, señor Presidente?

¿Puede estimarse indicación la petición de que se vote una parte del informe de la Comisión?

El señor RETTIG.— ¡Esto es lo que hemos estado discutiendo durante quince minutos!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, nunca he sido obstáculo en la Sala para que se trabaje, y con rapidez. Y jamás he dejado de ser accesible para una petición que se me formule; pero quiero justificar mi oposición.

Desde un principio, yo comencé a observar que el proyecto era poco claro, y creo que no estaba des acertada mi observación, puesto que en el propio informe de la Comisión de Educación se coloca a los profesores contratados en universidades extranjeras en cierto paralelismo, en materia de previsión social, con los profesores chilenos. Esto me alarmó.

Todavía más, creo que en este proyecto, que tiene relación con los institutos de previsión social del Estado, la redacción debe ser precisa y clara, y no era ni precisa ni clara la redacción que proponía el informe. De allí nació mi alarma, y ello motivó mis primeras observaciones, las cuales, coincidiendo con las de otros Honorables colegas, han dado lugar al debate de orden reglamentario aquí producido y que, según creo, es conveniente para el Senado.

Este debate reglamentario ha dejado en claro un hecho: que para la Corporación lo que importa es el informe de la Comisión. Es en la Comisión donde nace el proyecto; lo demás son proposiciones que la Corporación envía a una de sus Comisiones de estudio para que ésta disponga lo que debe hacerse frente a ellas. Allí se elabora formalmente, entonces, el proyecto. De manera que todo lo que se haga en el sentido de renovar ideas anteriores o de propiciar la aprobación de lo propuesto por la Cámara de Diputados o por un Mensaje del Ejecutivo no acogido por la Comisión respectiva, tiene el valor de una indicación.

En este caso, había dos indicaciones

en la Mesa. Una de ellas es la de los Honorables señores Rettig y Faivovich, sobre la cual todavía no nos hemos formado concepto porque, según creo, no ha sido leída por la Mesa.

Eran, pues, éstas las razones que me movieron a formular oposición, y ahora no tengo ningún inconveniente en que el proyecto sea tratado. Accedo con mucho gusto, entonces, a la petición que me hace el Honorable señor Eugenio González, y procedo a retirar mi oposición.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de la indicación formulada por los Honorables señores Rettig y Faivovich.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Rettig y Faivovich han formulado indicación para agregar, en el artículo 3º propuesto por la Comisión, después de las palabras “Las Universidades que contraten o hayan contratado”, las siguientes: “en forma permanente”.

El Honorable señor Pereira, por su parte, ha formulado indicación para mantener el artículo 6º de la Cámara de Diputados, que la Comisión proponía suprimir.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — ¿Habría acuerdo para aprobar la indicación formulada por los Honorables señores Rettig y Faivovich?

El señor PRIETO.—Sí, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobada.

En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Pereira.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—En el seno de la Comisión, fuí partidario de la supresión del artículo de que se trata. Sin embargo, al someterse a votación la indicación del Honorable señor Pereira, estaría llano a aceptarlo, siempre que se modificara su texto. Para ese efecto, me permitiré enviar a la Mesa una indicación destinada a redactar esta disposición en los siguientes términos:

“Los beneficios del artículo 1º regirán, además, para los profesores pedagogos que ingresen a la enseñanza universitaria”.

Es decir, la enmienda que propongo consiste en suprimir la frase final que dice: “... y que tengan título otorgado por la Universidad o reconocido por el Estado”.

El señor IZQUIERDO.—¿Qué quiere decir “profesores pedagogos”? Todos lo son; todos han estudiado pedagogía.

El señor QUINTEROS.—Habrá otros que no lo son.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La ley determina quiénes son pedagogos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En todo caso, se puede aplicar el alcance....

El señor FIGUEROA.—Por lo demás, lo mismo dice el artículo de la Cámara.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—El alcance del artículo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, a mi entender, es muy simple. Se trata de que en todas las universidades haya el mismo régimen imperante en la actualidad en la Universidad de Chile; es decir, que los profesores que pasen de la enseñanza media a desempeñar cátedras universitarias, tengan las remuneraciones correspondientes a los trienios que hayan acumulado, o sea, que el tiempo servido en la enseñanza media les sirva para los efectos de su remuneración en la Universidad. Se trata, simplemente, de eso, de favorecer a los profesores de la enseñanza media.

Ahora bien, el artículo habla de “profesores pedagogos”. Entiendo que la intención fué referirse a los “profesores del Estado”, con exclusión de los profesores normalistas. Y de ahí deriva la complicación, porque entonces, con mucha razón, se agregó “los que tengan título otorgado por la Universidad del Estado, o reconocidos por el Estado”. En todo caso, habría que decir “por las Universidades del Estado”, pues existen dos: la de Chile y la Técnica del Estado.

El señor FIGUEROA.—Las observaciones del señor Senador demuestran que habría sido preferible disponer del segundo informe. El asunto no parece del todo claro.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entonces, no se debió emplear la palabra “pedagogos”.

El señor RETTIG.—Mi idea es que, mediante el artículo, se favorezca a los profesores que, habiéndose desempeñado en cualquiera rama de la enseñanza, pasen a integrar la docencia universitaria. La lógica aconseja decir simplemente: “Los profesores que, habiendo servido en cualquiera rama de la enseñanza, ingresen a la docencia universitaria, tendrán derecho a los beneficios del artículo 1º”, porque eso es lo que se persigue.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Eso es lo más amplio y lo más justo.

El señor RETTIG.—Exactamente, Honorable colega.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—A mí me parece que el artículo debería decir así: “Los beneficios del artículo 1º regirán, también, para los profesores que tengan título otorgado por la Universidad del Estado o reconocido por el Estado, que ingresen a la enseñanza universitaria”.

El señor COLOMA.—Es lo mismo.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—La fórmula del Honorable señor Rettig es más comprensiva.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a votar el artículo tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor RETTIG.—¿Cómo, señor Presidente?

Eso no corresponde a la idea de la Comisión.

El señor COLOMA.—Eso significaría rechazar el informe de la Comisión en esa parte.

El señor RETTIG.—Pregunto al señor Presidente: ¿qué situación se crearía si

el artículo fuera rechazado? ¿Se podría renovar la indicación, para redactar el artículo en los términos que he dado a conocer?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Estimo que lo que procede es votar el artículo de la Cámara de Diputados.

El señor RETTIG.—¿No se podría votar el artículo modificado?

El señor ALVAREZ.—¿Qué propone la indicación, señor Presidente?

El señor RETTIG.—La indicación mía es para redactar el artículo en la forma siguiente: “Los beneficios del artículo 1º se concederán, también, a los profesores que, habiendo servido en cualquiera rama de la enseñanza, ingresen a la enseñanza universitaria”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a votar el artículo de la Cámara de Diputados, en la inteligencia de que si es rechazado, queda aprobada la indicación del Honorable señor Rettig.

En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no el artículo de la Cámara de Diputados.  
—(Durante la votación).

El señor IZQUIERDO.—Me abstengo, señor Presidente. Tal como el artículo está redactado por la Cámara de Diputados, yo lo encuentro obscuro.

El señor FIGUEROA.—Apruebe, entonces, la indicación del Honorable señor Rettig.

El señor AGUIRRE, DOOLAN.—Voto que no, de acuerdo con el criterio de la Comisión.

El señor PEREIRA.—Voto que sí, de acuerdo con el criterio de la minoría.

—Risas.

El señor QUINTEROS.—Por las razones dadas por el Honorable señor Izquierdo, me abstengo de votar.

El señor SECRETARIO.—Resultado de

la votación: 15 votos por la afirmativa, 14 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay votación, pues influyen las abstenciones.

Se repite la votación.

—(Durante la votación).

El señor IZQUIERDO.— Es conveniente que se lea la indicación formulada por el Honorable señor Rettig. La razón de mi abstención fué la siguiente: no encuentro claro el artículo tal como lo aprobó la Cámara, pues da lugar a muchas interpretaciones, pero tampoco he podido comprender bien la indicación propuesta por el Honorable señor Rettig.

El señor RETTIG.—¿Por qué no se lee nuevamente?

El señor SECRETARIO.—Lo propuesto por el Honorable señor Rettig dice así: “Los beneficios del artículo 1º se concederán también a los profesores que, habiendo servido en cualquiera rama de la enseñanza, ingresen a la docencia universitaria”.

El señor COLOMA.—Eso no quiere decir nada.

El señor IZQUIERDO.—¿De qué enseñanza se trata?

El señor COLOMA.— Es más obscuro que el otro.

El señor RETTIG.—De todas las ramas de la enseñanza.

Si Su Señoría desea, podría decirse “enseñanza pública”. No tendría inconveniente en aceptar esta modificación.

El señor IZQUIERDO.— Prefiero el artículo de la Cámara de Diputados.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 13 por la negativa, una abstención y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el artículo propuesto por la Cámara de Diputados.

Terminada la discusión del proyecto.

Se va a dar cuenta de las indicaciones llegadas a la Mesa.

**PROYECTO QUE BENEFICIA A DON OSCAR GARCÉS SILVA. INCLUSION EN LA CUENTA**

El señor SECRETARIO.— El señor Alessandri, don Eduardo, formula indicación para incluir en la Cuenta el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que beneficia a don Oscar Garcés Silva.

—*Se aprueba la indicación.*

**PUBLICACION DE UN DISCURSO**

El señor SECRETARIO.—En la sesión pasada, quedó pendiente una indicación formulada por los Senadores señores Ahumada, Martínez y Martones para publicar “in extenso” el discurso pronunciado en esa sesión por el Honorable señor Bossay.

—*Se aprueba la indicación.*

**INTEGRACION DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Bulnes renuncia a su calidad de miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. El señor Presidente propone en su reemplazo al Honorable señor Pereira.

—*Se aceptan la renuncia y la designación propuestas.*

**CESION DE LOS LOCALES DE LAS ESTACIONES DE YERBAS BUENAS, ABRANQUIL Y FRANCISCO SAYAGO AL MINISTERIO DE EDUCACION. OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Correa formula indicación para que, en su nombre, se envíe oficio al Ejecutivo a fin de que se sirva disponer que los locales de las estaciones de Yerbas Buenas, Abranquil y Francisco Sayago, del ramal de Linares a Colbún, reciente-

mente suprimidas, sean cedidos al Ministerio de Educación para el funcionamiento de las escuelas primarias de las respectivas localidades.

—*Se acuerda enviar el oficio solicitado.*

#### **SUPRESION DE LAS ESTACIONES DE QUILPOCO Y MATAQUITO. OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación para que, en su nombre, se oficie al Ejecutivo pidiéndole que tenga a bien reconsiderar la medida de supresión de las estaciones de Quilpoco y Mataquito, que prestan efectivos servicios al desarrollo de las actividades agrícolas de la región.

—*Se acuerda enviar el oficio solicitado.*

#### **INTEGRACION DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan ha formulado su renuncia como miembro de la Comisión de Educación Pública.

La Mesa propone aceptar la renuncia formulada y designar en reemplazo al Honorable señor Mora.

—*Se aprueba la proposición de la Mesa.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 18.9.*

—*Continuó la sesión a las 18.46.*

#### **SEGUNDA HORA**

#### **VI. INCIDENTES.**

##### **PROBLEMAS DE LA ZONA AUSTRAL**

El señor FIGUEROA (Presidente).—Continúa la sesión.

En Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente, he recibido algunos telegramas de la Zona Sur, los cuales me interesa comentar, con el propósito de

pedir a las autoridades de Gobierno que presten atención a las demandas que en ellos se formulan.

Se trata de una situación a que ya me he referido, en general, en el Honorable Senado. Por constituir un asunto de interés público, lamento mucho que, hasta este instante, las autoridades gubernativas no le hayan dado solución.

El primero de los telegramas ha sido enviado por la Municipalidad de Puerto Natales. Puerto Natales es una población obrera del territorio de Magallanes que se desenvuelve con mucha apatía porque en esa zona escasea el trabajo. La ciudad está circundada por territorios ganaderos, de propiedad de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego. En varias oportunidades, he expresado la conveniencia de que las autoridades centrales resuelvan la expropiación de esas tierras o, cuando menos, que se permuten para que la población de Puerto Natales se pueda extender.

Hay 8 ó 9 mil habitantes en esa parte del territorio —quizás 10 mil—, de los cuales, como he dicho en más de una oportunidad, más de la mitad vive del trabajo que les proporcionan las minas de carbón argentinas. Esta es una situación irregular, que estimo transitoria, pues sabemos muy bien que el régimen peronista ha abierto las minas de Río Turbio con muchos sacrificios, porque económicamente no se financian. El régimen imperante en Argentina puede, en cualquier momento, ordenar la paralización de las labores en esas minas, lo cual produciría la cesantía de unos 1.500 obreros chilenos. Si se hiciera la expropiación a que he hecho mención, estos obreros encontrarían trabajo en su patria. La solución consistiría, sencillamente, en subdividir los terrenos que circundan a Puerto Natales. Ya dije, en esta sala, con mucha propiedad, que Puerto Natales está rodeado por un “anillo de hierro”. Este “anillo de hierro” es un hecho que no se explica dentro de las leyes económicas naturales y que no tendría

explicación dentro del concepto moderno de la economía, si hubiera un sentido público en marcha.

El telegrama a que me refiero dice así: "Interpretando clamor unánime Población de Puerto Natales hemos denunciado a Excmo. señor Presidente República que esta apartada región carece casi absolutamente de carne para consumo en circunstancias existe enorme abundancia animales pertenecientes a Sociedad Explotadora Tierra del Fuego que monopoliza producción carne punto Con Gobernador departamento entrevistóse Comisión Municipal manifestando que carece atribuciones para solucionar problema, con lo cual pobladores están librados a sus propios medios y caprichos sociedades que deben entregar mayor cuota para abastecimiento carnicerías punto Encarecidamente suplicamos vuestra personal intervención para solucionar tan grave problema cuyas consecuencias afronta población de Natales punto Saludos".

Firman este telegrama el señor Antonio Miranda Saldivia, Alcalde, y el Secretario Municipal, señor Francisco Mansilla Cárdenas.

Señor Presidente, tengo que insistir en este tema, porque por una ley de carácter natural, como dije denantes, la Sociedad Explotadora se ve obligada a tolerar el hurto de ganado menor. La Sociedad lo sabe y se ha quejado; ¿pero qué quiere que haga esa gente, si necesita la carne, y la Compañía no la proporciona en cantidad suficiente? Yo admito que esta situación, dentro de nuestra organización social y de nuestro orden jurídico, no se puede tolerar, pero al mismo tiempo considero que se debe intervenir para buscar el justo equilibrio de las cosas y se deben tomar las medidas adecuadas para que el trabajo pueda ser fecundo, cosa que no sería difícil conseguir. De ahí, entonces, que al dar a conocer este telegrama, lo haga con el propósito de que el señor Ministro de Economía adopte las medidas de

urgencia que por ahora el caso requiere, a fin de que la primera autoridad del Departamento, que es el Gobernador, obligue a la Compañía a destinar las cuotas de animales necesarias para el abastecimiento de la población. Asimismo, deseo que dicho Secretario de Estado trascriba esta comunicación al señor Ministro de Tierras y Colonización para que éste active la política de la subdivisión de las tierras, política que, como ya he dicho, he propugnado desde que fui, Diputado, que prosigo hoy y nunca dejaré de estimular, pues con ella se cumple una función social. De manera, pues, que ruego a Su Señoría tenga la bondad de dirigir el oficio consiguiente, con el alcance que insinúo, esto es, que se adopten, en primer término, las medidas de urgencia y, en seguida, que se transcriba la comunicación al señor Ministro de Tierras y Colonización para que esa situación se solucione en forma permanente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Agradezco la atención del señor Presidente.

En seguida, tengo otra comunicación del Alcalde de Coihaique, señor Roberto Mackay, que dice lo siguiente: "Hoy dirigí Presidente República siguiente telegrama dos puntos pres-república stgo. permitome exponer vuestra excelencia delicada situación presentase pobladores zona aisladas en comuna principalmente Chile Chico punto Baker y Cisnes consecuencia últimas leyes económicas y resolución Consejo Nacional Comercio Exterior elevar paridad moneda argentina veintidos pesos chilenos por nacional punto cual cierra practicamente fronteras dejando esas extensas zonas agrícolas ganaderas sin abastecimientos esenciales que recibíanse exclusivamente Argentina también corre peligro exportación maderas chilenas región quedando paralizados aserraderos produ-

ciendo gravísima cesantía. Interpretando justificada alarma poblaciones permítome rogar Vuestra Excelencia tenga a bien interceder ante organismos correspondientes fin obtener liberación total derechos aduaneros internación artículos esenciales zona desolada eliminando disposiciones ley 11575 afectan gravemente provincia alejada inmediatos vinculos económicos sociales producciones mercados nuestras maderas atentos saludos. "Roberto Mackay Alcalde subrogante".

Bien, señor Presidente, aquí hay otra gravísima situación. Chile Chico es un pueblo de mucho porvenir, situado a orillas del lago Buenos Aires. Más al interior quedan los territorios de Backer y Cisnes, en alguno de los cuales, durante la Administración del señor Aguirre Cerda se proyectó crear algunos departamentos. Son zonas de gran valor económico, sostenidas por una población trabajadora, pero no prosperan porque faltan medios de comunicación. Se ha estado haciendo un camino desde Puerto Ibáñez, que queda al otro extremo del lago de Buenos Aires, al longitudinal, si así pudiera llamarse, es decir, al camino central que liga Coihaique con Balmaceda. Entretanto, las poblaciones que quedan en el lado de Chile Chico deben comunicarse con la República Argentina, de donde están recibiendo los elementos indispensables para su subsistencia, y ella, a su vez, recibe, en intercambio, madera chilena. Pero ahora la paridad de cambio que se ha fijado, que, como dice este telegrama, es de \$ 22 por peso nacional argentino, impide que la madera chilena encuentre mercado al otro lado de la frontera. En consecuencia, esa región se queda sin provisión de artículos alimenticios.

Lo que sucede, señor Presidente —y lo he afirmado en más de una oportunidad—, es que corrientemente se dictan medidas con criterio centralista y no se establecen las disposiciones de excepción que son

indispensables para los lugares apartados de la Zona Central, que tienen modalidades propias. Recuerdo que recomendé una vez la idea de que se crearan en el País Delegaciones Zonales, para que intervinieran cerca del Ejecutivo y —agregué— también cerca del Poder Legislativo, con el carácter de asesores, porque no es posible que zonas de gran prosperidad queden abandonadas a su suerte, debido a una legislación inadecuada, que no atiende a sus necesidades de manera oportuna y eficaz. A ello se debe que el País deje de percibir los beneficios que podría percibir, indispensables para su economía, y que, por otra parte, mantenga en estado de pobreza —que es la consecuencia natural de su abandono— a poblaciones dignas de mejor suerte.

La única manera, pues, de poner remedio a esta situación, es crear una autoridad superior y permanente, al margen de la actividad política acostumbrada, que informe a los poderes civiles de los problemas inherentes a esas zonas.

Es de tal realidad lo que expongo, señor Presidente, que podría afirmar que Magallanes mismo ha disminuído su actividad ganadera porque el Consejo Nacional de Comercio Exterior no le proporcionó oportunamente las divisas necesarias para traer ganado argentino. Esto se tradujo en una merma en la actividad de los frigoríficos, que ha hecho disminuir el beneficio de estos establecimientos, de 1.200.000 cabezas, a 400.000 ó 500.000, con la consiguiente pérdida, en el aspecto económico, para el País.

Así, pues, tengo que insistir, e insistiré en estos problemas, que para mí, Senador de la zona, son de una importancia extraordinaria y merecen atención preferente. Insistiré —digo— hasta que se adopte una resolución, la cual, en este caso, consiste en que nuestras autoridades faciliten el contacto con la vecina República Argentina en las zonas fronterizas.

Además, el Ejecutivo debe instruir a nuestros representantes diplomáticos en Buenos Aires para que se actualicen los acuerdos que había entre ambos Gobiernos, destinados a facilitar la vida en las regiones fronterizas. Se habla mucho de las relaciones cordiales entre el Gobierno del Excelentísimo señor Ibáñez y el del Presidente argentino señor Perón. Y yo digo que es en este terreno donde el afecto, la colaboración de ambos Mandatarios, pueden encontrar una traducción eficaz, provechosa, que permita atender a estas zonas alejadas de los poderes centrales y cuyos pobladores llevan una existencia angustiada. En estos momentos, como han podido imponerse Sus Señorías, los pobladores de esa región están reclamando los elementos que son indispensables para su subsistencia, la mínima protección que puede pedir una persona a las autoridades para vivir.

Ruego al señor Presidente tenga la bondad de hacer llegar estas observaciones al despacho del señor Ministro de Economía para que adopte las medidas que sean necesarias a la brevedad posible; y, a continuación, que este Secretario de Estado se sirva hacerlas llegar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se pueda reactivar el acuerdo que existía antes entre ambos Gobiernos en lo relativo al intercambio de productos en las zonas fronterizas. Desde Argentina pueden enviar artículos alimenticios, en tanto que nosotros les mandaríamos productos que van a entonar su actividad productora: por ejemplo, la madera, que tan altos precios tiene en el vecino país. Asimismo, hay que hacer presente al Ejecutivo que si se fijan tipos de cambio inadecuados, los colonos del sur de la República Argentina preferirán proveerse de madera nacional, proveniente de las regiones madereras situadas más al norte.

Desearía, pues, que se haga llegar la comunicación en referencia a los señores Mi-

nistro que he citado junto con mis observaciones.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado en nombre de Su Señoría.

No hay otros Senadores inscritos.

El señor MARIN.—Pido la palabra.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Marín.

#### HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DIPUTADO SEÑOR EDUARDO PIZARRO

El señor MARIN.—Señor Presidente:

Con mucha pena en el alma, rindo homenaje al querido amigo, correligionario y compañero de representación ante el Congreso Nacional, por la provincia de Coquimbo, señor Edmundo Pizarro, fallecido hoy.

Tenía el título más excelso que puede tener un hombre: era un hombre bueno, bueno en el más amplio sentido de la palabra. Acogió, con los brazos abiertos, a todos cuantos encontró en su camino. Sirvió sin descanso, y la tierra en que nació, Ovalle, fué la preocupación constante y permanente de su vida.

Ingeniero de Minas, se preocupó especialmente por todo cuanto atañe a esa rama del saber humano y que tanta relación tiene con la producción nacional; y prestó los más importantes servicios a la provincia de Coquimbo al aportar sus vastos conocimientos sobre la materia.

Ha muerto en Santiago. Vuelve mañana al seno de la tierra en que nació. Lo rodean, al volver a su tierra natal, la bendición y el afecto de todos los que en vida lo cruzamos en nuestro camino.

Desde la Alta Tribuna del Senado de la República, y creyendo interpretar el sentir entristecido del departamento de Ovalle, al que tanto amó, le rindo el más afectuoso y dolorido homenaje.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, el señor Edmundo Pizarro fallece dejando tras sí la huella de su hombría de bien, de su fervor patriótico y de su espíritu progresista.

Tuve oportunidad de conocerlo en las múltiples actividades que desempeñó. Lo conocí como Diputado por Coquimbo, en el período recién pasado, y pude apreciar la fecunda y permanente labor que desarrolló en pro de los intereses de esa provincia, y su constante lucha por conseguir un mayor bienestar y un mejor porvenir para sus conciudadanos. Lo conocí, además, como rotario, como agricultor, como minero y como amigo. En todas sus actividades, el señor Edmundo Pizarro demostró siempre su hombría de bien y el alto concepto que tuvo de la amistad.

En estos instantes, interpretando el sentir de todos los Senadores de estos bancos, quiero manifestar al Partido Liberal, en nombre de ellos y en el mío propio, nuestras más sinceras condolencias por el sensible desaparecimiento del distinguido Parlamentario por Coquimbo, don Edmundo Pizarro Cabezas.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, los Senadores de estos bancos adherimos, con sincera emoción, al homenaje que se tributa esta tarde al Parlamentario desaparecido, Diputado por Coquimbo, señor Edmundo Pizarro Cabezas.

Era el señor Pizarro una personalidad digna, por todos conceptos, de consideración y de afecto. Era un trasunto fiel de lo que es nuestra tierra, a la que él amaba por sobre toda otra consideración. Sirvió a su patria, sirvió a sus principios, sirvió a su provincia, con dedicación, con sacrificio y con renovados esfuerzos. No hubo, en el seno de la Corporación a la cual perteneció, iniciativa alguna en favor de la provincia que representaba con tanto honor, que no contara con el apoyo decidido y entusiasta del Diputado señor Pizarro Cabezas. Personalmente tuve el Honor de contar con su amistad. Era un

amigo sincero y noble. En todos los actos de su vida, se reflejaba esa sinceridad y esa nobleza. Dios, a quien amaba y respetaba, lo habrá acogido en su seno.

Nosotros, desde estos bancos, adherimos al homenaje que se rinde a su memoria y manifestamos al Partido Liberal, al que perteneció desde su niñez, y a su familia, la expresión sincera de nuestro pesar.

El señor CERDA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta que terminen en el uso de la palabra los Honorables señores Cerda, González Madariaga y Aguirre Doolan.

Acordado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Sólo desearía formular indicación, señor Presidente, para enviar, en nombre del Senado, una nota de condolencia a la familia del señor Edmundo Pizarro Cabezas, con motivo de su sensible fallecimiento.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si no hay inconveniente, se enviará la nota que solicita el señor Senador.

Acordado.

#### SUPRESION DE SERVICIOS FERROVIARIOS EN DIVERSOS PUNTOS DEL PAIS. OFICIOS

El señor CERDA.—Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Quiero referirme a la medida adoptada últimamente por la Dirección General de Ferrocarriles en orden a suprimir una serie de ramales, estaciones y servicios ferroviarios en distintos puntos del País y, en especial, en lo que atañe al ramal de San Felipe a Putaendo.

Este es un ferrocarril de trocha angosta, que tiene un intenso movimiento, pues sirve a la rica región de Putaendo, anti-

guo departamento de la provincia de Aconcagua. Allí hay más de tres mil pequeños propietarios y grandes extensiones muy productivas, que precisan de este ferrocarril tanto para el transporte de carga como para el de pasajeros, los cuales, en su mayoría, son gente modesta que no dispone de otros medios de locomoción, ya que el servicio de microbuses es enteramente insuficiente para atender toda esa región.

Por estas consideraciones, señor Presidente, solicito que se envíe oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación para transcribirle estas observaciones en mi nombre y en el de toda la comuna de Putaendo, que acaba de celebrar un comicio público para pedir la reconsideración de esa medida, a fin de que se proceda a restablecer el servicio ferroviario del ramal de San Felipe a Putaendo.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor AMUNATEGUI.—Con la venia del Honorable señor González Madariaga, también quisiera referirme al tema abordado por el Honorable señor Cerda.

Hace algunas sesiones, varios Senadores pidieron que se dirigiera oficio a algunos Ministros a fin de que enviaran al Senado los datos relacionados con las entradas y gastos de las estaciones ferroviarias que han sido suprimidas. Entiendo que la primera firma en esa petición fué la del Honorable señor Figueroa, quien preside, en estos momentos, la sesión. Creo que esos antecedentes aun no llegan.

El problema es más general que lo que ha expuesto el Honorable señor Cerda, con tan buenas razones. En las provincias que represento, las diversas estaciones suprimidas correspondían todas a necesidades reales, y la situación presupuestaria es muy favorable para la man-

tención de las estaciones. Esto me hace pensar que la medida, que aparentemente significa economías, ha sido precipitada.

Ruego al señor Presidente que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, en nombre del que habla y de los demás Senadores que quieran adherir, para insistir en la petición de que se realice un mayor estudio sobre esta materia, por parte de ese Ministerio.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría y en el del que habla.

El señor Secretario me informa que la respuesta del señor Ministro no ha llegado.

El señor AMUNATEGUI.—Desgraciadamente, las respuestas de los señores Ministros no llegan nunca; sólo contestan las observaciones cuando están en la Sala. ¡Y todavía quiere reformarse la Constitución para dar mayor poder al Ejecutivo!

El señor CURTI.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo adherir a la petición de oficio que ha formulado el Honorable señor Amunátegui, con el agregado de que solicite especialmente al Ministro del ramo que informe acerca de las economías que ha significado la supresión de estaciones.

Es evidente que, en esta supresión de estaciones, como el personal que prestaba servicios en ellas pasa a otras dependencias de la Empresa, las economías son enteramente ilusorias. Además, esta medida, lejos de producir economías, provocará dificultades para la producción, que necesitaba los servicios de las estaciones, ya que —sobre todo en el Sur, donde no existen caminos de acceso a las regiones vecinas— los transportes son muy difíciles. De este modo, no podrán continuarse las actividades productoras de las regiones afectadas, por cuanto su producción no tiene cómo transportarse hacia los centros de consumo.

Por eso, considero de suma importancia que el Ministro del ramo, o la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, informe acerca de cuáles son las economías reales que se han obtenido con la supresión de las estaciones.

En este sentido, quiero que se tome el acuerdo para enviar el oficio correspondiente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se enviará el oficio al señor Ministro de Economía, en su nombre.

Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

#### IRREGULARIDADES EN LA EMPRESA MARÍTIMA DEL ESTADO. OFICIO

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente, hace algún tiempo, se produjeron graves incidentes en la Empresa Marítima de los Ferrocarriles del Estado, los cuales llegaron a causar alarma pública, abandono de sus labores por parte del personal y la paralización de algunos barcos.

Señor Presidente, tengo interés particular en que exista un buen servicio de transporte marítimo en la Zona Sur. El progreso de provincias como Chiloé y Aisén, que están servidas por una línea regional, como, asimismo, Magallanes, que se sirve por una línea de mayor recorrido, está vinculado a la buena atención de estos servicios.

Ahora bien, a pesar de la importancia regional de ellos, no quise hacerme eco de estas incidencias y preferí esperar la intervención de la autoridad correspondiente. Además, lo importante era conocer las conclusiones a que daría lugar la intervención de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, que solicitó de la Contraloría General de la República que ordenara una investigación. Este organismo designó para tal efecto al Inspector de esos servicios

señor Javier Vergara Huneeus. Tengo a la mano las conclusiones del sumario administrativo que se instruyó, en el cual, después de entrar en detalles que no es del caso citar en esta oportunidad, se llega finalmente a conclusiones a las que, por ahora, me bastaría dar lectura para que la opinión pública pudiera darse cuenta del estado de anarquía que se ha creado en esa repartición, simplemente porque el Gobierno ha designado para dirigirla a una persona sin experiencia administrativa alguna.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si esa deficiencia se observara solamente en ese servicio estaría bien; pero ocurre que se nota en todos los demás.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En realidad, es efectiva la observación que hace mi Honorable colega. La mayor parte de los servicios fiscales y semifiscales se han resentido, en los últimos tiempos, por la falta de experiencia de las personas designadas para dirigirlos. Se ha producido casi una especie de catástrofe en el gobierno interno de la mayor partes de esas instituciones.

El Inspector de la Contraloría llegó a conclusiones que están destinadas a producir alarma por la forma en que se llevan los servicios de la Empresa Marítima del Estado.

Voy a dar lectura a un capítulo que es breve y que se relaciona con el Director General de la Empresa, señor René Berisso Monsalves.

Dice lo siguiente:

“1º—Haber nombrado en la Empresa Marítima del Estado treinta nuevos empleados aproximadamente, sin que previamente se hubiere tramitado un Decreto Supremo de aprobación de planta del personal”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Qué proporción significa ese número de empleados en relación con la actual planta de funcionarios de esa empresa?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No tengo el antecedente sobre la proporción que representan estos treinta individuos designados en ese servicio; pero todos ellos fueron colocados en la plana superior, de tal manera que estas designaciones revisten una importancia considerable. En primer lugar, porque se necesitaban funcionarios capaces y, en seguida, porque debían dar ejemplo de la austeridad que el Gobierno actual prometió a la opinión pública. Debían haber demostrado, además, competencia para dirigir a sus subordinados. Y este último es el punto más grave del asunto.

Continúa diciendo el informe:

2º—Haber modificado los beneficios del personal de la ex Ferronave, a partir de la fecha en que pasó a servir en la nueva Empresa, aumentando en forma importante las remuneraciones de la mayor parte de ese personal y disminuyendo los de una minoría.

3º—Haber fijado sede en Santiago al cargo de Inspector General, cuyas labores deben desarrollarse en los puertos y, principalmente, en Valparaíso.

4º—Haber decretado una licencia de un mes al señor González Andrade Gaywitz, que servía el cargo de Subdirector y Jefe Zonal de Valparaíso, sin que mediara solicitud correspondiente de dicho funcionario.

5º—No haber dispuesto el traslado del funcionario señor Carlos Grace Alvarado de la Oficina Zonal de Punta Arenas a otra de las oficinas de la Empresa, en atención a la incompatibilidad que se produjo por la designación ordenada por Ud. el 5 de septiembre de 1953 del señor Santiago Grace Aguilera, padre del señor Carlos Grace Alvarado, como Jefe Interino de dicha Oficina Zonal.

6º—Haber ordenado pagar al señor Arturo Bravo Bravo sueldo y viáticos a contar desde el 5 de septiembre de 1953, siendo que dicho señor emprendió viaje con el objeto de hacerse cargo de su em-

pleo de Jefe Zonal de la Oficina de Puerto Montt sólo el día 25 de dicho mes.

7º—Haber contratado, como Oficiales de relevo de la Empresa, a los ex Oficiales de Ferronave, señores Luis San Martín Ahumada y Domingo Ruiz Muñoz, con conocimiento y no obstante sus desfavorables antecedentes funcionarios.

8º—No haber remitido a la Contraloría General de la República, para su toma de razón, los decretos dictados por esa Dirección General, salvo algunas excepciones.

9º—Haber informado en su oficio N° 407, de 2 de noviembre de 1953, dirigido al señor Contralor General de la República, con motivo de una reclamación interpuesta ante la Contraloría por el funcionario de la Empresa, señor Ramón Contreras Vilches, que “con fecha 29 de octubre la Jefatura Zonal de Valparaíso nos informa, según expresión verbal del ex Jefe del Personal, señor Jorge Orellana, que el encasillamiento del señor Contreras fué debido a la superior resolución del señor Subdirector”, siendo que en el oficio citado por usted se expresa que ello “fué debido a la superior resolución del señor Director y Subdirector.

Afecta, además, al señor Berisso, responsabilidad civil ante la Empresa Marítima del Estado, por la suma de los valores pagados por la institución por concepto de los servicios prestados por nuevos empleados, designados por el señor Director General, sin que se hubiere aprobado previamente, por Decreto Supremo tramitado en esta Contraloría General, la planta del personal de la Empresa.

Las actuaciones señaladas del señor Director General, estimadas en conjunto, denotan desconocimiento de las prácticas administrativas y de las normas que rigen la organización y funcionamiento del Servicio, como, asimismo, carencia de los requisitos de ponderación e idoneidad para el ejercicio correcto de un cargo de tan alta responsabilidad, como lo es de Di-

rector de la Empresa Marítima del Estado.

La gestión directiva del señor René Berisso, analizada a través de esta investigación, si no justifica las faltas a la disciplina cometidas por funcionarios de la Empresa, establecidas en el sumario, por lo menos las explica y atenúa, ya que motivó un malestar e inquietud de ese personal, que se tradujo en dichas contravenciones al buen orden de la institución.

Las consideraciones expresadas, si bien podrían fundamentar el alejamiento del señor René Berisso Monsalves del cargo que desempeña de Director General de la Empresa Marítima del Estado, es necesario señalar que las actuaciones examinadas del señor Berisso no comportan en modo alguno faltas que puedan afectar a su honorabilidad, sino, principalmente, un desconocimiento de las normas generales de carácter administrativo y en especial de las que rigen el Servicio a su cargo".

Señor Presidente, no creo que un informe de un Inspector de la Contraloría, pueda llegar a conclusiones más graves respecto del funcionario jefe de una repartición estatal. Ahí queda de manifiesto la incapacidad con que se ha obrado en el gobierno de la Empresa: ha habido incapacidad, trato injusto al personal, de donde nace un estímulo a la subversión; todo esto, no porque dicho jefe sea deshonesto, sino porque carece de aptitudes indispensables para el mando, de las condiciones necesarias para dirigir una empresa que, por ser de transportes, debe funcionar con la regularidad de un reloj.

De tal manera, señor Presidente, que deseo que esta situación llegue a conocimiento del señor Ministro de Economía. Es sensible hacer eco de estas cosas, pero no hay aquí...

El señor AMUNATEGUI.—; El Ministro de Economía anda viajando...!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Alguien deberá sucederlo, porque presumo que no habrá quedado acéfalo el Ministerio.

No creo, señor Presidente, que se puedan dirigir los servicios del Estado en la forma que se denuncia en este informe. En él hay antecedentes inclusive para fundar una acusación constitucional. Aunque no pienso en tal cosa, debo decir que habría antecedentes como para llegar a un iniciativa semejante. Los servicios públicos deben merecer más respeto y el Gobierno, por su parte, debe poner más cuidado al hacer designaciones de funcionarios directores de organismos estatales. No es otro mi propósito al intervenir en esta oportunidad. Deseo, pues, que Su Señoría tenga la bondad de hacer llegar mis observaciones al señor Ministro de Economía, que es quien debe tutelar los servicios de transporte marítimo a que me he referido.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

#### SUPRESION DE SERVICIOS FERROVIARIOS EN DIVERSOS PUNTOS DEL PAIS

El señor FIGUEROA.—Quiero volver, señor Presidente, sobre las observaciones que hice en la sesión pasada y que acaban de reiterar algunos de mis Honorables colegas, en relación con la supresión de estaciones de los Ferrocarriles del Estado.

En el decreto por el cual se suprimieron estas estaciones y ramales, se dice que la medida se adopta por razones de economía. Como tuve informaciones de que, en algunas de las estaciones suprimidas, no se han producido las economías esperadas, solicité en días pasados que el señor Ministro de Economía nos enviara las cifras que le habían servido de base para adoptar esa resolución; pero, como tam-

bién sé por experiencia, y creo lo saben todos mis Honorables colegas, que estas respuestas de los señores Ministros no llegan jamás, me he dado la tarea de indagar por mi cuenta cuál es la situación de algunas de las estaciones suprimidas. En la agrupación que represento son varias: Ringüe, Lumaco, Choroy, Boroa, San Patricio y Llanos Blancos.

Acabo de recibir los datos estadísticos sobre el movimiento de una de estas estaciones suprimidas, la de Llanos Blancos. Tengo a la vista un cuadro comparativo que comprende todas las entradas, mes a mes, del año 1954, hasta agosto inclusive, por equipaje, cargas, pasajes y reembolsos. De estas cifras, se desprende lo siguiente —no voy a leer las entradas parciales, sino los totales—. Esta estación, en 1953, produjo por concepto de entradas \$ 1.104,253,60. ¿Cuál es el desembolso de la Empresa? La estación de Llanos Blancos estaba servida por un solo empleado, que tiene un sueldo mensual de \$ 12.000, más cuatro cargas familiares, a razón de \$ 990 por carga, lo que representa un desembolso de \$ 15.960 mensuales para la Empresa. En consecuencia, en todo el año 1953, la Empresa tuvo un desembolso, por el mantenimiento de la estación de Llanos Blancos, de \$ 191.522, y una entrada, como acabo de decirlo, que ascendió a \$ 1.104.257,60.

El señor CURTI.—¿Me permite una interrupción?

El señor FIGUEROA.—Con mucho gusto.

El señor CURTI.—A las observaciones que formula Su Señoría, la Empresa de los Ferrocarriles contestará que no habrá disminución en las entradas, por cuanto la producción que debe transportarse y recaerá en las estaciones colindantes con las suprimidas.

El señor FIGUEROA.—Es muy posible que la empresa de los Ferrocarriles dé ese argumento...

El señor AMUNATEGUI.—Pero es un error, porque, en muchas partes, el transporte se hará por camiones.

El señor FIGUEROA.—Iba a decir lo mismo que el Honorable señor Amunátegui...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y otra cosa más: la Empresa, al suprimir estaciones, está atentando contra la producción porque está segando iniciativas en vez de contribuir a estimularlas. Esto es el efecto más grave de la supresión de estaciones.

El señor FIGUEROA.—Y el encarecimiento de la producción, por cuanto las mercaderías tendrán que viajar mayor número de horas. Pero, por otra parte, señor Presidente, ese argumento de la Empresa de los Ferrocarriles no es válido. Se trata de un servicio público destinado a dar buena atención al País, y no puede estar midiendo su acción en esta forma pequeña.

El señor AMUNATEGUI.—Por lo demás, con ese argumento, y llevándolo a la exageración, ¡bastaría dejar una estación en el Norte y otra en el Sur!

El señor FIGUEROA.—Si se tratara de crear una nueva estación, se podría dar un antecedente como el a que se ha referido el Honorable señor Curti; pero, cuando la estación existe y deja una utilidad tan grande como en el caso que estoy citando, no hay argumento que valga. La Empresa tiene la obligación de dar buen servicio al País. Y, por otra parte, la Empresa de los Ferrocarriles recibe, según entiendo, algunos miles de millones de pesos de subvención anual, que se le pagan con los Presupuestos de la Nación, por lo que, precisamente, tiene la obligación de prestar los servicios necesarios a todo el País.

El señor CURTI.—Honorable señor Figueroa, quiero acotar también, a la observación que Su Señoría está formulando, lo siguiente: en realidad, la Empresa

de los Ferrocarriles tiene un déficit, que debe ser cubierto por el Presupuesto de la Nación, cercano a los 5.000 millones de pesos, en un presupuesto total, tal vez, de 10.000 millones de pesos. Las economías que produzcan estas supresiones, aparte que no serán del todo efectivas, por cuanto el personal no será suprimido de la Empresa, sino que será destinado a otras funciones o allegado a otros cargos,...

El señor AMUNATEGUI.—O lo mandarán a Europa, con los Directores Generales.

El señor CURTI.—... si se hiciera la total supresión —de la estación y del personal que lo sirve—, se produciría una economía de ocho millones de pesos al año. En un presupuesto de 10.000 millones de pesos, evidentemente no tiene ningún sentido ese menor gasto.

En realidad, la Empresa de los Ferrocarriles necesita hacer economías, para no seguir gravando el Presupuesto de la Nación; pero no son estas pequeñas economías, que nada significan, sino economías fundamentales mediante una mejor organización, centralización de sus servicios, disminución de las horas que los carros están en descarga, mejor aprovechamiento de los equipos, fusión de servicios para que no ocurra el contrasentido de que Tracción y Transporte sean dos departamentos enteramente independientes, y que Transporte necesite máquinas que Tracción, muchas veces, no le proporciona, para los servicios que le corresponde desempeñar. Valdría la pena, entonces, refundir estos dos servicios en un solo departamento, mejorando la organización, y así podrían hacerse economías fundamentales, habría mejor servicio, mejor aprovechamiento de los equipos y supresión de empleados, que muchas veces gravan los presupuestos sin desempeñar ninguna función útil.

El señor FIGUEROA.—Agradezco a

Su Señoría la interrupción, porque viene a confirmar lo que yo acabo de decir. Pero voy a dar un dato más, para probar el absurdo y el equivoco en que se funda el decreto del Ministerio correspondiente que suprime estas estaciones. La misma estación que estoy citando, sólo en los ocho meses que van corridos del presente año, ha producido entradas por un monto de \$ 1.061.426,60, y las salidas anuales, vuelvo a decirlo, no han sido superiores a \$ 191.522. De modo que esto está probando que la medida adoptada ha sido precipitada; que no se ha hecho un estudio serio sobre la materia. De ahí que yo mantenga la esperanza de que, una vez que estas observaciones lleguen a conocimiento del señor Ministro, él se abocará a un estudio más detenido sobre la materia y procederá a reconsiderar dicha medida.

Pido, pues, que se dirija oficio al señor Ministro de Economía en nombre del Senador que habla, incluyéndole las observaciones que acabo de formular.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si al Senado le parece, se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

Acordado.

El señor AMUNATEGUI.—Tal vez, podría enviarse un solo oficio con las observaciones de todos los señores Senadores que han participado en este debate.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se procederá en la forma indicada por el Honorable señor Amunátegui.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19.38.

Dr. Orlando Oyarzun G.,  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

### ACTA APROBADA

Sesión 27ª, en 31 de agosto de 1954  
 Presidencia del señor Alessandri, don  
 Fernando. (Véase la asistencia en la ver-  
 sión correspondiente página 1822).

Se da por aprobada el acta de la sesión  
 25ª, de fecha 24 del presente, que no ha  
 sido observada.

El acta de la sesión 26ª, en 25 del ac-  
 tual, queda en Secretaría, disposición de  
 los señores Senadores, hasta la sesión pró-  
 xima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asun-  
 tos que se indican en la versión corres-  
 pondiente, página 1822.

Durante la lectura, el señor Rivera for-  
 mula indicación para agregar a ella y en-  
 viar a la Comisión de Salud Pública, una  
 moción de que es autor Su Señoría, sobre  
 modificación del Código Sanitario.

Así se acuerda.

El señor Rodríguez, en nombre del Co-  
 mité Central del Partido Socialista Po-  
 pular, rinde homenaje a la memoria de  
 los educadores recientemente fallecidos,  
 doña Marina Sáez y don Ramón Núñez  
 Aguilar y pide que, en nombre de los Se-  
 nadores que integran el Comité Parla-  
 mentario de este Partido, se envíen ofi-  
 cios de condolencia a la Unión de Profe-  
 sores de Chile y a la familia de los ex-  
 tintos.

Así se acuerda.

### FACIL DESPACHO

*Informe de la Comisión de Gobierno, recaído en una  
 Moción del señor Figueroa, que autoriza la erección  
 de un monumento a don Alfredo Santa María  
 Sánchez*

La Comisión de Gobierno recomienda  
 la aprobación de esta iniciativa de ley,  
 con las modificaciones contenidas en di-  
 cho informe, para lo cual propone un nue-  
 vo texto del referido proyecto.

En discusión general y particular a la  
 vez, el proyecto propuesto por la Comi-  
 sión, usa de la palabra el señor Figueroa.

Cerrado el debate, se da por aprobado  
 dicho proyecto.

El proyecto aprobado es el siguiente:

#### Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase la erec-  
 ción de un monumento en la capital, a la  
 memoria del ex Comandante del Cuerpo  
 de Bomberos de Santiago, don Alfredo  
 Santa María Sánchez, en el lugar que de-  
 signe el Presidente de la República.

Su costo se hará por suscripción popu-  
 lar.

Tendrá a su cargo la realización de es-  
 ta obra, una Comisión integrada por el  
 Superintendente, el Comandante y el Te-  
 sorero General del Cuerpo de Bomberos  
 de Santiago, el Director de la 5ª Compa-  
 ñía de esa misma Institución y un repre-  
 sentante de la Municipalidad de Santia-  
 go”.

*Informe de la Comisión de Constitución, Legisla-  
 ción, Justicia y Reglamento, sobre envío al Ar-  
 chivo de varios proyectos que han perdido su  
 oportunidad.*

Se da cuenta que los proyectos a que se  
 refiere la Comisión en el informe y enun-  
 ciados en el rubro son los siguientes:

Mensaje del Ejecutivo, de 24 de enero de 1950, que legisla sobre arrendamientos, y Moción de los señores Mora y Rettig, sobre la misma materia.

En discusiones general y particular a la vez, la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado.

*Informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, de la Cámara de Diputados, que aprueba el Convenio entre Chile y la Comisión Económica para la América Latina.*

Se da cuenta que las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en sus respectivos informes, recomiendan aprobar este proyecto de acuerdo, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular a la vez, la proposición de las Comisiones indicadas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

El proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de Acuerdo:

“Artículo único.—Apruébanse el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL) para regular las condiciones de funcionamiento en Chile de la sede de esta organización, suscrito en Santiago el 16 de febrero de 1953, y el Convenio de las mismas Altas Partes Contratantes suscrito por Notas Reversales de 23 y 29 de diciembre de 1953, que tiene el carácter de complementario y aclaratorio del anterior”.

*Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores que propone archivar, por haber perdido su oportunidad, un Mensaje sobre nombramiento diplomático.*

Se da cuenta que el Mensaje a que se refiere la Comisión en su informe, es el que designa Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, como miembro de la Delegación Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, a la señora Ana Figueroa Gajardo.

En discusión general y particular a la vez, la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.*

Se da cuenta que la Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones del Senado a este proyecto de ley, con excepción de las siguientes que se ha desechado:

Artículo 13 (nuevo).

El inciso segundo de este artículo que dice:

“Esta disposición regirá desde la fecha de vigencia del D. F. L. N° 209, de 4 de agosto de 1953”.

Artículo 10 transitorio

La supresión de este artículo que se encuentra concebido en los siguientes términos:

“Artículo 10.—Fíjase un plazo de 6 meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para que el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros pueda impetrar el cobro de sueldos,

quinquenos, trienios, mayores sueldos, asignaciones familiares y demás remuneraciones anexas devengadas con anterioridad a la vigencia de esta ley. Vencido este plazo, perderá el derecho a percibirlo".

En discusión el respectivo oficio, usan de la palabra los señores Rivera y Alessandri, don Eduardo.

Cerrado el debate, se acuerda insistir en las enmiendas rechazadas.

Queda terminada la discusión del proyecto.

---

*Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que legisla sobre arrendamiento de inmuebles urbanos.*

En conformidad con el artículo 106 del Reglamento, el señor Presidente da por aprobado todos los artículos del proyecto propuesto por la Comisión en su primer informe, que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general, y a los cuales no se les ha introducido modificaciones en el segundo informe.

Estos artículos son los siguientes: 3º, 4º, 9º, 10, 11, 16, 20, 21, 24, 26, 27 y 28, y los artículos transitorios 1º, 3º, 4º y 5º.

Se entra, en seguida, a la discusión particular de los artículos modificados por la Comisión en su segundo informe, conjuntamente con las indicaciones que, rechazadas en el, fueron renovadas en la forma prescrita por la disposición recientemente citada del Reglamento.

#### Artículo 1º

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión propone sustituir las palabras "se destina" por "se destine".

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

#### Artículo 6º

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión propone reemplazar, en el inciso 1º, las palabras: "se arriendan" por "se arrienden".

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

#### Artículo 7º

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión propone sustituir la palabra "cobrado" por "percibido".

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

#### Artículo 8º

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión propone reemplazar la forma verbal "corresponde" por "corresponda".

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

#### Artículo 12

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

Los señores Bulnes, Curti, Poklepovic, Coloma, Cerda, Prieto, Rivera, Acharán, Alessandri, (don Eduardo) y Marín, han renovado una indicación para agregar a este artículo, un inciso que diga:

“El desahucio deberá darse por los arrendatarios y subarrendatarios con una anticipación mínima de tres meses”.

En discusión la indicación, usan de la palabra los señores Bulnes y Faivovich.

Cerrado el debate, se pone en votación y es rechazada por 12 votos por la afirmativa, 17 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.

#### Artículo 14

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión propone en el inciso 1º sustituir las palabras “con las demás obligaciones” por “con todas las obligaciones” y reemplazar la frase final que dice: “para ejercer la acción deducida” por esta otra: “para ejercerlo”.

En el inciso 2º, sustituir las palabras “ejercitar la acción” por “desahuciar” y “de esa acción” por “del desahucio”.

En discusión las enmiendas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se dan por aprobadas.

#### Artículo 17

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión propone suprimir la frase final del inciso 2º que dice: “Si el Tribunal lo ordena, será obligación del delegado asumir esta representación”.

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

#### Artículo 22

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión propone sustituir en el Nº 5 las palabras: “que se hagan con arreglo a” por “sometidas a”.

Los señores Rettig, Alvarez, Faivovich, Correa, Bossay, Aguirre, González Mada-riaga, Figueroa, Quinteros, Martínez y Ampuero, renuevan una indicación para suprimir el Nº 1 de este artículo.

A proposición de la Mesa, se da por aprobada la enmienda de la Comisión.

En discusión la indicación renovada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación y se obtienen 14 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.

Repetida la votación, se recogen 14 votos por la afirmativa, 14 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.

Repetida por segunda vez la votación, resulta rechazada por 13 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y 1 pareo.

#### Artículo 23

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión propone agregar, después de las palabras “corredor de propiedades”, la frase “con pleno conocimiento de causa”.

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

#### Artículo 25

Se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

La Comisión propone suprimir en el inciso 2º, la frase final que dice: “la cual podrá para este efecto actuar como parte en las causas correspondientes”.

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

Artículo 2º transitorio

Se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

La Comisión propone redactar la primera parte del inciso 1º de este artículo en los siguientes términos:

“Durante los años 1955 y 1956 las rentas de arrendamiento y subarrendamiento, en la parte de los inmuebles destinados a la habitación, no podrán exceder de las rentas que se cobraban o que legalmente podían cobrarse el 1º de septiembre del año 1954, según los avalúos fiscales vigentes existentes en esa fecha, aunque ellos no tuvieran aún vigentes para el pago de las contribuciones, más un 10% durante el año 1955 y un 20% en el año 1956”.

En discusión le enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

Artículos transitorios nuevos

La Comisión propone el siguiente, que pasaría a ser 6º:

“Artículo 6º.—La modificación introducida al artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales por la letra a) del artículo 26 de la presente ley, entrará en vigencia en la ciudad de Santiago cuando estén instalados los cuatro nuevos Juzgados Civiles de Menor Cuantía creados por la ley N° 11.183, de 10 de junio de 1953”.

En discusión le enmienda, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, se da por aprobada.

La Comisión propone el siguiente, que pasaría a ser 7º:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, todo imponente de una Caja de Previsión tiene, por esa sola circunstan-

cia, opción preferente para obtener en arriendo, para sí, un inmueble destinado a la habitación perteneciente a la Caja en que impone o a cualquiera otra institución similar”.

El señor Izquierdo formula indicación para aprobar este artículo como disposición permanente.

En discusión el artículo propuesto por la Comisión, juntamente en la indicación del señor Izquierdo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo con la indicación señalada.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—La renta anual máxima de habitaciones, locales comerciales o industriales, oficinas y predios urbanos, en general, no podrá exceder del 11% del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial. Para los efectos de esta ley, se entenderá como predio urbano el que está situado en poblado, y el edificio que, fuera de población, se destine normalmente a vivienda y no a menesteres campesinos.

Artículo 2º—La circunstancia de que se incluyan muebles en el arrendamiento, no será motivo para alzar la renta anual máxima determinada en el artículo anterior respecto de aquellas propiedades cuya renta por mes sea inferior al monto de un sueldo vital mensual.

Artículo 3º—No se comprende en las limitaciones anteriores el precio que el arrendatario o subarrendatario deba pagar al arrendador o subarrendador por los servicios de calefacción, agua potable, agua caliente, gas, energía eléctrica y otros similares, cuando el mantenimiento de tales servicios sea de cuenta y cargo del arrendador. El precio de estos servicios deberá estipularse independientemente.

te de las rentas a que se refieren los dos artículos anteriores, y no podrá significar lucro o beneficio para el arrendador.

Artículo 4º—El arrendatario que subarrendare parte de la casa arrendada, podrá cobrar al subarrendatario rentas o precios de hasta un 10% más de la renta y precio máximos determinados según los artículos precedentes.

Artículo 5º—La Dirección General de Impuestos Internos establecerá de oficio en el rol general de avalúos la renta máxima de los inmuebles a que se refiere el artículo 1º de esta ley y a petición de cualquier interesado otorgará el certificado respectivo.

Artículo 6º—En los inmuebles que se arrienden por casas, departamentos, piezas, secciones o locales, se considerarán estas partes separadamente para fijar a cada una de ellas la renta legal.

Cuando se haya estipulado que deben ser cubiertos por más de un arrendatario los servicios de calefacción, agua caliente, agua potable u otros cualesquiera, los gastos comunes serán prorrateados entre los arrendatarios en proporción a la renta de cada cual.

Si hubiere reclamo sobre la división proporcional del avalúo de las diversas partes de un inmueble, podrá cualquiera de los interesados, requerir a la oficina respectiva de Impuestos Internos para que la efectúe y determine la parte que corresponda a cada sección.

De esta determinación podrá reclamarse a dicha oficina. De la resolución que dicte sobre el reclamo podrá apelarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de su notificación por carta certificada, ante el juez a quien habría tocado conocer del juicio de desahucio respectivo, y en los lugares en que hubiere dos o más jueces de igual jerarquía y competencia ante el juez que estuviere de turno al ser concedido el recurso. El juez resolverá la apelación en única instancia y la tramitará como incidente.

Artículo 7º—Los subarrendadores que hayan percibido las rentas a sus arrendatarios y se encuentren en mora con sus arrendadores declarada por sentencia judicial ejecutoriada, a consecuencia de la cual se hubiere producido el lanzamiento de los subarrendatarios del inmueble, serán sancionados con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

Artículo 8º—El recibo otorgado para acreditar el pago de la renta del arrendamiento expresará, además de su monto y el período a que se refiere, el avalúo fiscal del inmueble y el valor que corresponde pagar por los servicios anexos de que goce el inquilino y que se mencionan en el artículo 3º.

Artículo 9º—Son irrenunciables los derechos que esta ley confiere a los arrendatarios y subarrendatarios.

Si se pactaren rentas o precios superiores a los establecidos como máximos en esta ley, la obligación del arrendatario o subarrendatario de pagar tales rentas o precios será absolutamente nula en la parte en que dichas rentas o precios excedan a los máximos legales.

Los arrendadores o subarrendadores que perciban rentas o precios superiores a los permitidos por esta ley, deberán restituirlos con intereses corrientes y serán condenados a pagar una multa de una a seis veces el valor de la parte de renta indebidamente cobrada.

La disposición del inciso anterior, en cuanto se refiere a la restitución, comprende a la precepción de derechos de llaves u otras cantidades exigidas a los arrendatarios o subarrendatarios por cualquiera persona, que directa o indirectamente signifiquen aumentar la renta o precio más allá de los límites legales.

Artículo 10.—Las partes podrán convenir en los contratos de arriendo y subarriendo, en que se descuente al arrendatario o subarrendatario, que fuere empleado u obrero, por su empleador o patrón, hasta el 25% de su sueldo o salario, para que sea entregado este descuento al

arrendador o subarrendador en pago de todo o parte de la renta de arriendo o subarriendo.

Este convenio deberá constar en un poder extendido en papel simple, firmado por ambas partes y dirigido al empleador o patrón o habilitado para el pago respectivo.

Las personas indicadas en la última parte del inciso anterior estarán obligadas a efectuar los descuentos respectivos, como asimismo a declarar sobre su firma a los arrendadores que lo soliciten la renta de que goce un empleado u obrero y la parte de ella que puede estar afecta a otras obligaciones.

La retención establecida en el inciso primero, terminará tan pronto se acredite con certificado del Cuerpo de Carabineros de la sección que corresponda, que el arrendatario restituyó el inmueble arrendado.

Artículo 11.—Al iniciarse un juicio especial de arrendamiento, el arrendador tendrá derecho a pedir que el tribunal haga notificar a las empresas que suministran gas, energía eléctrica o agua potable, que desde la fecha de la notificación cesará de ser responsable de los consumos del arrendatario. En ningún caso el propietario será responsable por consumos que correspondan a un período superior a sesenta días.

Artículo 12.—En los arriendos y subarriendos de los inmuebles a que esta ley se refiere, el desahucio deberá darse por los arrendadores y subarrendadores, con una anticipación mínima de tres meses cuando se tratare de habitaciones y de seis meses en los demás casos.

Los plazos de tres y seis meses a que se refiere el inciso anterior se aumentarán en un mes por cada año completo que el arrendatario o subarrendatario haya ocupado el inmueble arrendado. En ningún caso estos plazos excederán de un año.

El juez de la causa podrá reducir estos plazos cuando el inmueble amenace ruina.

En el caso del inciso 2º de este artículo, el plazo de desahucio no será en ningún caso superior a seis meses, si el arrendador necesita el inmueble para iniciar nuevas edificaciones que reemplacen sustancialmente el edificio existente y siempre que se allane a pagar al arrendatario o subarrendatario, en su caso, una indemnización equivalente a un mes de renta por cada año completo que éste haya permanecido en el inmueble arrendado hasta un máximo de seis meses de renta mensual. Con todo si el arrendatario o subarrendatario tuviere más de 15 años de permanencia en el inmueble, el monto de la indemnización será igual a un año de la renta de arrendamiento respectiva.

En los juicios sobre restitución de la cosa arrendada por expiración del plazo del arriendo o por extinción del derecho del arrendador, no se procederá a la restitución del inmueble arrendado antes de que transcurra el plazo de tres o seis meses establecido en el inciso 1º más los aumentos por el tiempo de ocupación que sean procedentes según lo dicho en los incisos anteriores. Este plazo se contará desde la fecha de la notificación de la respectiva demanda. El ocupante tendrá la obligación de pagar la renta de arrendamiento y el precio de los servicios respectivos, hasta el día de la restitución material de la propiedad.

No tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso anterior en los contratos de plazo fijo superior a un año, siempre que el arrendador o subarrendador haya notificado al arrendatario o subarrendatario con tres meses de anticipación a la fecha de expiración del contrato, su voluntad de ponerle término.

Artículo 13.—Serán de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, la resolución de las cuestiones contenciosas que se promueven entre arrenda-

dores y arrendatarios o entre subarrendadores y subarrendatarios y la aplicación de las multas y sanciones que establece la ley.

Todas las cuestiones relacionadas con los arriendos y subarriendos regidos por esta ley, que no tuvieren señalado un procedimiento especial en el Código de Procedimiento Civil, se sustanciarán por los trámites del juicio sumario.

Artículo 14.—El arrendatario o subarrendatario que esté al día en el pago de sus rentas de arrendamiento, que cumpla y haya cumplido fielmente con toda las obligaciones que la ley le impone, que pague o se allane a pagar la renta máxima legal y a quien no se puede reprochar conducta inconveniente, podrá oponerse al desahucio fundado en que el demandante no ha tenido motivos plausibles para ejercerlo.

El tribunal apreciará la prueba en conciencia y determinará si ha existido o no motivos plausibles para desahuciar según el mérito de las pruebas que el demandante rinda sobre la necesidad, utilidad o conveniencia del desahucio, y las que el demandado presente para justificar el daño que le causaría la aceptación de la demanda o el hecho de habersele cobrado una renta superior a la legal.

Se presume de derecho que hay motivos plausibles cuando el demandante pruebe que necesita el inmueble para ocuparlo él mismo, su cónyuge, sus parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o que lo requiere para demolerlo y construir otro en su reemplazo o bien para repararlo o introducirle mejoras necesarias o útiles, siempre que éstas hagan indispensable la desocupación total del inmueble.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los juicios sobre restitución de la cosa arrendada por expiración del plazo del arrendamiento o por extinción del derecho del arrendador.

Artículo 15.—La sentencia que, en el caso del inciso 3º del artículo anterior, rechace la oposición del demandado, fijará una indemnización que deberá pagar el demandante al demandado, en caso de que no se hubiere iniciado dentro de seis meses, contados desde la restitución del inmueble, la demolición, reparación o mejora, no se hubiere ocupado dentro del mismo plazo por la o las personas para quienes solicitó la propiedad o se hubiere dado al inmueble un destino distinto al indicado en la demanda.

Esta indemnización podrá alcanzar hasta el monto de la renta anual máxima del inmueble restituído.

Artículo 16.—Cuando la demanda fuere desechada en virtud de haberse acogido la excepción establecida en el artículo 14 no podrá renovarse la acción antes del término de un año.

Artículo 17.—En todos los juicios especiales del contrato de arriendo, que se refieran a inmuebles regidos por esta ley y cuya renta máxima no pueda exceder de 1/3 de un sueldo vital mensual, el Juzgado, sin requerimiento de parte, comunicará por oficio la demanda al respectivo delegado departamental de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

El Delegado podrá, en cualquier estado de la causa, informar al Tribunal sobre las cuestiones de hecho comprendidas en el pleito, y si el arrendatario o subarrendatario no tuviere constituido procurador, el delegado de oficio o a petición del respectivo arrendatario o subarrendatario, podrá asumir la representación de éste en el juicio, con todas las facultades que expresa el inciso primero del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil y la de delegar el poder en cualquier funcionario de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, sin que rijan a este respecto las prohibiciones contenidas en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

El delegado gozará del privilegio de pobreza en los juicios y actuaciones a que se refiere este inciso.

Los Servicios de Asistencia Judicial de los Colegios de Abogados, como asimismo cualesquier otro servicio fiscal, semifiscal o municipal podrán cooperar con los delegados de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios en la defensa de los juicios a que se refiere este artículo, cuando éstos así lo requieran.

En los juicios de que trata esa disposición, en el silencio o rebeldía del arrendatario o subarrendatario, el juez deberá investigar, dictando las medidas para mejor resolver que estime convenientes, la existencia del contrato, el monto de la renta máxima, el tiempo que haya durado el arrendamiento y, en general, los hechos que puedan determinar la plausibilidad de la acción. Según el mérito de los antecedentes el tribunal podrá de oficio rechazar la acción deducida.

Artículo 18.—La acción de los arrendatarios y subarrendatarios para pedir la nulidad de los pactos que establezcan rentas o precios superiores a los máximos legales y para reclamar la devolución de cualquiera cantidad de dinero o valores que constituyan pagos excesivos de rentas o precios, prescribirán a los dos años desde la fecha del pago del respectivo período.

Artículo 19.—Corresponderá a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios solamente el ejercicio de las atribuciones que esta ley expresamente le confiere.

Artículo 20.—El arrendador o subarrendador no podrá exigir al arrendatario ni convenir con éste el pago anticipado de más de un mes de renta. Todo acuerdo en contrario adolecerá de nulidad absoluta y hará incurrir al arrendador en una multa de mil a cinco mil pesos.

Artículo 21.—El arrendador o subarrendador sólo podrá exigir al arrendatario como garantía una suma equivalen-

te al monto de la renta de un período mensual en los arriendos y subarriendos de habitaciones y de cuatro meses en los demás casos.

Cuando el arrendador o subarrendatario recibiere del arrendatario o subarrendatario cantidades de dinero para caucionar las obligaciones derivadas del arrendamiento, deberá pagarle intereses corrientes sobre las cantidades recibidas.

Los intereses se liquidarán semestralmente, y en todo caso al expirar el arrendamiento. El arrendatario o subarrendatario podrá imputar, al término de cada semestre o al final del arriendo, lo que a él se adeude por intereses o lo que él, a su vez, adeudare por rentas de arriendo o subarriendo.

Artículo 22.—Las disposiciones de esta ley no se aplicarán:

1º.—A las viviendas que se arriendan por temporadas para fines de recreo o de turismo, según clasificación que practique el Departamento de Turismo de la Corporación de Fomento de la Producción.

2º.—A las habitaciones situadas en radios urbanos, dadas en arriendo con el uso y goce de una extensión de tierra contigua, no inferior a media hectárea, destinada a cualquiera clase de explotación casera, agrícola, ganadera o mixta.

3º.—A las habitaciones situadas fuera del radio urbano de las ciudades y pueblos dadas en arriendo conjuntamente con una extensión de terreno no inferior a dos hectáreas, destinadas al uso de cualquiera clase de explotación casera, agrícola, ganadera o mixta.

4º.—A los hoteles o residenciales en cuanto al hospedero respecto a sus pensionistas.

5º.—A las construcciones sometidas a las disposiciones de la ley N° 9135, de 30 de octubre de 1948, y sus modificaciones.

Artículo 23.—En los casos en que un corredor de propiedades, con pleno conocimiento de causas, infringiere o contribuyere a infringir las normas que se dan

por esta ley será sancionado la primera vez con una multa de uno a diez sueldos vitales mensuales del respectivo Departamento y en caso de reincidencia con la cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores que lleva el Ministerio de Economía. Para la aplicación de estas sanciones regirá el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 24.—El que se negare a arrendar una propiedad para habitación, so pretexto de haber menores entre sus futuros ocupantes, será sancionado con una multa de uno a diez sueldos vitales mensuales del departamento respectivo.

Artículo 25.—Todas las infracciones a la presente ley que no tuvieren señalada una sanción especial, serán castigadas con una multa de hasta tres meses de renta, la que se aplicará con el sólo mérito que arrojen los autos seguidos en conformidad a esta ley.

El producto de las multas que se establecen en la presente ley será a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 26.—Introdúcense las siguientes enmiendas al Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplázanse en el inciso penúltimo del artículo 32 las palabras “mil pesos” por “tres mil pesos” y “cinco mil pesos” por “quince mil pesos”.

b) Reemplácense en el inciso segundo de la letra b) del N° 1° del artículo 45, las palabras “mil pesos” por “tres mil pesos”.

Artículo 27.—Deróganse los decretos con fuerza de ley N° 211, de 21 de julio de 1953, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 1953 y el N° 424, de 26 de octubre de 1953, publicado en el Diario Oficial de 14 de diciembre del mismo año, y, en general, las atribuciones de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios que se refieren al arrendamiento de inmuebles.

Artículo 28.—Se deroga la ley N° 6.844, de 4 de mayo de 1941, modificada por la ley N° 7.747, de 24 de diciembre de 1943, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la presente ley.

“Artículo 29.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, todo imponente de una Caja de Previsión tiene, por esa sola circunstancia, opción preferente para obtener en arriendo, para sí, un inmueble destinado a la habitación perteneciente a la Caja en que impone o a cualquiera otra institución similar”.

#### Artículos transitorios

Artículo 1°.—La presente ley se aplicará también a los contratos celebrados con anterioridad a su vigencia y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° se tomará en cuenta el tiempo anterior de ocupación del inmueble por el arrendatario o subarrendatario.

Las garantías en dinero establecidas en los contratos de arrendamiento vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, deberán conformarse a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes, dentro del plazo de seis meses de la publicación de la presente ley.

Artículo 2°.—Durante los años 1955 y 1956 las rentas de arrendamiento y subarrendamiento en la parte de los inmuebles destinados a la habitación no podrán exceder de las rentas que se cobraban, o que legalmente podían cobrarse el 1° de septiembre del año 1954, según los avalúos fiscales vigentes existentes en esa fecha, aunque ellos no estuvieren aún vigentes para el pago de las contribuciones más un 10% durante el año 1955 y un 20% en el año 1956. Podrán agregarse, además, prorrateada en cuotas mensuales, la mayor contribución de bienes raíces que se pague derivada del recargo del avalúo que establezcan las leyes.

En caso de transferencia de un bien

raíz, salvo el caso de aporte en sociedad, en que el valor fijado sea superior en 20% o más el avalúo vigente para los efectos de los impuestos, el arrendador o subarrendador tendrá derecho a cobrar la renta máxima determinada en el artículo 1º sobre la base del valor asignado a la transferencia. La misma regla se aplicará en los casos de adjudicación de un inmueble en pública subasta y al caso de construcciones o mejoras hechas con posterioridad al 1º de agosto de 1954, las que serán estimadas en el monto de su tasación por la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 3º.—En los juicios especiales del contrato de arrendamiento en actual trámite; podrá el demandado hacer valer las excepciones y derechos establecidos en la presente ley, siempre que no se hubiere verificado la restitución del inmueble arrendado.

Si los plazos legales para oponer dichas excepciones se encontraren vencidos, ellas podrán hacerse valer en forma incidental dentro de 15 días desde la vigencia de esta ley.

Por exigirlo en interés nacional, las autoridades administrativas correspondientes no cursarán los oficios de lanzamiento desde el 1º de agosto al 1º de octubre de 1954, salvo cuando la sentencia en el juicio de arrendamiento haya acogido acciones del arrendador o subarrendador fundadas en alguno de los artículos 1972, 1973 y 1977 del Código Civil.

Lo dispuesto en este artículo no regirá respecto de las propiedades cuya demolición se encuentre iniciada, en parte considerable, a la fecha esta ley.

Artículo 4º.—El requisamiento de las propiedades hecho por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios cesará de inmediato y ésta deberá restituirlas a sus propietarios, como asimismo las rentas que retuviere en su poder, dentro del plazo de tres meses contado desde la vigencia de la presente ley.

Los ocupantes de estas propiedades podrán ejercitar los derechos de esta ley como si fueran arrendatarios y les será aplicable lo dispuesto en el artículo precedente, aún cuando en el juicio respectivo se hubiere producido el lanzamiento.

Artículo 5º.—El artículo 18 de la ley Nº 6.844 regirá hasta el primero de enero de 1955.

Artículo 6º.—La modificación introducida al artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales por la letra a) del artículo 26 de la presente ley, entrará en vigencia en la ciudad de Santiago cuando estén instalados los cuatro nuevos Juzgados Civiles de Menor Cuantía creados por la ley Nº 11.183, de 10 de junio de 1953'.

*Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en una moción de varios señores Senadores, que otorga los beneficios de la previsión a los Martilleros Públicos*

Se da cuenta que la Comisión, en su primer informe, propuso la aprobación de un proyecto de ley sobre la base de los conceptos contenidos en la respectiva moción y que, en la sesión ordinaria del 10 de agosto último, al tratarse en general este asunto, la Sala acordó enviarlo nuevamente a Comisión, acogiendo una indicación formulada de acuerdo con el artículo 112, Nº 7 del Reglamento.

En el segundo informe, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto contenido en el primer informe, con la enmienda de reemplazar el artículo 6º por el que propone en este segundo informe.

En discusión general el proyecto propuesto por la Comisión en la forma indicada en ambos informes, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se da por aprobado en este trámite.

Se da, también, por aprobado en particular, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión. El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

## Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Los Martilleros Públicos estarán sometidos al régimen de previsión que, para la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 1340 bis., de 6 de agosto de 1930, y sus modificaciones posteriores, en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

“Artículo 2º.—Para los efectos de determinar los beneficios y obligaciones que les corresponden en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 1340 bis., de 6 de agosto de 1930 y a las disposiciones de esta ley, los Martilleros Públicos quedarán asimilados a la escala de categorías, grados y sueldos que rija para los funcionarios de la Administración Pública.

Para determinar el grado de asimilación que corresponderá a los Martilleros Públicos, se estimará como renta presunta imponible la del cargo que resulte inmediatamente inferior al 4,5% de los valores subastados por el Martillero durante el año calendario inmediatamente anterior. En los casos en que exista sociedad o asociación legalmente constituida, el total de los valores subastados se distribuirá en proporción al porcentaje de utilidades, siempre que los socios así lo soliciten, y en caso contrario por iguales partes entre ellos. No obstante, todos los Martilleros deberán imponer como mínimo sobre la renta del último grado de la escala.

Cada vez que la escala referida sea modificada por leyes de carácter general o por los reajustes legales automáticos, el Martillero hará sus imposiciones sobre la nueva renta asignada a la categoría o grado en que está asimilado, cualquiera que sea la fecha en que esta modificación se produzca.

“Artículo 3º.—Salvo el caso señalado en el inciso 3º del artículo segundo, las

categorías, grados o rentas de asimilación de los Martilleros sólo podrán modificarse a partir del 1º, de enero de cada año y regirán por años completos.

Estas modificaciones voluntarias podrán hacerse siempre que se haya producido el aumento correspondiente en los valores subastados por el Martillero; pero en ningún caso serán superiores a una categoría o grado por año entre el grado 20 y la IV. Categoría y de una por cada dos años entre la IV. y la I. Categoría.

Sin embargo, si la renta presunta normal, previo informe de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo que así lo establezca, permitiera un aumento de dos o más categorías o grados, el Martillero podrá asimilarse a la nueva categoría o grado que le corresponda, o a una o uno inferior, siempre que pague las imposiciones correspondientes al exceso de categorías o grados que resulte de aplicar la escala normal que se establece en este artículo. Estas imposiciones serán pagadas íntegramente por los Martilleros para cuyo efecto la Caja les concederá, si así lo solicitan, préstamos en la forma establecida en el artículo 11 de esta ley.

En el mes de enero de cada año, la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo deberá remitir a la Caja una nómina completa de Martilleros, con lo subastado por cada uno de ellos en el año calendario anterior. Esta nómina servirá de base para que se efectúen las modificaciones de rentas o nuevas asimilaciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los informes que para estas nuevas asimilaciones deberá emitir la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo a requerimiento del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

“Artículo 4º.—Los Martilleros Públicos deberán depositar directamente en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas dentro de los diez primeros días de cada mes las imposiciones señala-

das en las letras a), d) y e) del artículo 14 del D. F. L. N. 1340 bis., en relación con las respectivas rentas de asimilación. Vencido dicho plazo, las sumas adeudadas devengarán un interés penal de 1% mensual. La liquidación de las sumas adeudadas, con más su interés, que practique la Caja, tendrá mérito ejecutivo y no se admitirá otra excepción que la de pago fundada en un antecedente escrito. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7º de esta ley y de la acción judicial que deduzca la Caja, la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo decretará, a petición del Vicepresidente Ejecutivo de dicha institución de previsión, la suspensión de los Martilleros que no estén al día con el cumplimiento de sus obligaciones con la expresada Caja.

“Artículo 5º.—Las imposiciones patronales correspondientes a la letra b) del artículo 14 del D. F. L. N.º 1340 bis, como asimismo las imposiciones patronales que se refiere el artículo 8º de la ley N.º 6.174 de medicina preventiva, se imputarán a los recursos que se destinan a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por el artículo 6º de esta ley.

“Artículo 6º.—Los Martilleros Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación, deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con cargo a los derechos de martillo que les fija el artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 263, de 5 de agosto de 1953, un 1% calculado sobre el valor de la adjudicación, que se destinará exclusivamente a financiar la previsión establecida en la presente ley. El incumplimiento de esta obligación será penado con la suspensión del Martillero del ejercicio de sus funciones, decretado administrativamente por la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo a petición del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La Caja llevará una cuenta separada del rendimiento de dicha comisión; y el excedente que se produzca, una vez cumplidas las obligaciones que esta ley establece, se destinará a mejorar el financiamiento de la previsión de los Martilleros Públicos dentro de la Caja”.

“Artículo 7º.—La patente profesional correspondiente sólo se otorgará al Martillero Público que acredite el pago de sus obligaciones a la Caja por lo menos hasta el 31 de diciembre del año anterior.

“Artículo 8º.—Los Martilleros Públicos podrán solicitar dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de promulgación de la presente ley el reconocimiento del tiempo servido desde el 14 de julio de 1925 o desde las fechas de sus nombramientos si fuere posterior, para todos los efectos legales de la ley de la Caja.

“Artículo 9º.—Los Martilleros que hayan obtenido su nombramiento con anterioridad al 14 de julio de 1925, podrán solicitar que para los mismos fines del artículo 8º se les impute hasta un máximo de cuatro años desde la fecha de creación de la Caja hasta la de su nombramiento. Esta petición deberá hacerse dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha de promulgación de esta ley, y para los efectos de calcular el valor de este reconocimiento se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4º de la ley N.º 7.871.

“Artículo 10.—Para calcular las imposiciones anteriores a la vigencia de esta ley, desde la creación de la Caja, o desde el nombramiento del Martillero en su caso, esta institución practicará una liquidación considerando como adeudadas las imposiciones de las letras a), b), d) y e) del artículo 14 del D. F. L. N.º 1340 bis, en relación con las rentas de asimilación que se establecen en el artículo 2º de esta ley, más los intereses simples del 6% anual. Se presumirá que dichas rentas han

decrecido según una escala descendente del 5% por cada año.

“Artículo 11.—Practicadas en cada caso las liquidaciones a que se refieren los artículos 9º y 10 de esta ley, el 50% de ellas será de cargo de los Martilleros Públicos, quienes deberán pagarlas con un préstamo de reintegro al 6% de interés anual que les concederá la Caja, y que se servirá con un dividendo o cuota mensual no inferior al 1% de la suma adeudada. El tiempo reconocido será considerado para los efectos del D. F. L. N° 1340 bis, desde el momento de la concesión del respectivo préstamo.

El 50% restante del resultado de las liquidaciones, será imputado al producto del 1% de comisión a que se refiere el artículo 6º de esta ley.

Los saldos de los préstamos de reintegro que estuvieren pendientes a la fecha del fallecimiento de los Martilleros Públicos se cargarán al producto de la comisión de 1% a que se refiere el artículo 6º de la presente ley.

“Artículo 12.—La condición de jubilado en virtud de esta ley es incompatible con el ejercicio de la actividad de Martillero y con el desempeño de todo cargo fiscal, semifiscal o municipal, en las mismas condiciones que rigen para los jubilados de la Administración Fiscal.

“Artículo 13.—Las pensiones de jubilación y de montepío causadas por la presente ley serán reajustadas en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo 132 de la ley N° 10.343 para las pensiones y montepíos de los servidores de la Administración Pública del Estado.

El gasto que signifique este reajuste se imputará a los recursos que se destinan a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por el artículo 6º de esta ley.

“Artículo transitorio.—Los Martilleros Públicos sólo podrán optar al beneficio de jubilación, excluida la invalidez que otorga la Caja Nacional de Empleados Públi-

cos y Periodistas, después de transcurridos dos años de haberse acogido a los beneficios de la presente ley.

No obstante, en caso de fallecimiento de un Martillero antes de esa fecha, su familia tendrá derecho a los beneficios del montepío”.

*Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley que concede amnistía a los procesados y condenados por infracción a la Ley 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia*

Se da cuenta que la Cámara de Diputados ha aprobado este proyecto de ley con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

Lo ha substituído por el siguiente:

“Artículo 1º— Concédese amnistía a todas las personas que hasta el 30 de junio de 1954 hubieren perpetrado algún acto que importe alguno de los delitos penados, por la ley N° 8.987, de 3 de septiembre de 1948, sobre Defensa Permanente de la Democracia, cuyo texto refundido y coordinado está fijado por Decreto Supremo N° 5.839, de fecha 30 del mismo mes y año, expedido por el Ministerio del Interior y el Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad, como asimismo a todos los que a la fecha de la promulgación de la presente ley estén procesados o condenados con arreglo a las disposiciones legales indicadas.

No obstante, la amnistía que se concede por el inciso precedente no beneficiará a aquellos que hubieren sido condenados o que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren procesados por incitación o participación en la perpetración de delitos de homicidio, lesiones graves, robo e incendio, o de los crímenes y

simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal”.

Artículo 2º

Ha sido rechazado.

Artículo 3º

Ha sido rechazado.

A continuación y como artículos 2º, 3º y 4º, respectivamente, ha consultado los siguientes, nuevos:

“Artículo 2º.—Concédese amnistía a todos los infractores hasta el 15 de julio de 1954, de la Ley de Elecciones”.

“Artículo 3º.—No se aplicará sanción alguna a los asalariados de cualquiera condición jurídica que dejaron de concurrir a sus labores el día 17 de mayo de 1954. Igual regla regirá respecto de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública por las inasistencias ocurridas entre el 17 y el 26 de mayo de 1954; de los personales de Empresas de Utilidad Pública cuyas inasistencias se hicieron efectivas entre el 31 de mayo y el 6 de abril de 1954; y de los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado por las inasistencias ocurridas entre el 1º y el 3 de julio de 1954.

Este personal deberá compensar con trabajos extraordinarios las horas que permaneció sin trabajar, dentro del plazo de sesenta días, y sin derecho a mayor remuneración por este motivo.

La Contraloría General de la República, de oficio, impartirá las instrucciones del caso a las oficinas pagadoras, a fin de que se dé estricto cumplimiento a este artículo”.

“Artículo 4º.—No se aplicarán sanciones de ninguna especie a los comerciantes, industriales, dueños o administradores de establecimientos, que participaron en el cierre nacional de comercio efectuado el presente año”.

Se toma como base de discusión la pro-

posición de la Comisión respecto de cada una de estas modificaciones.

Artículo 1º

La Comisión recomienda rechazar las modificaciones que contiene el inciso 1º del texto aprobado por la Cámara de Diputados, y aceptar la modificación contenida en el inciso 2º, esto es, mantener como inciso 1º el artículo aprobado por el Senado y como inciso 2º el de aquella Corporación.

En discusión la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Rettig. Cerrado el debate, se da por aprobada.

Artículo 2º

La Comisión propone rechazar la enmienda de la Cámara de Diputados, que consiste en suprimir el artículo aprobado por el Senado.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación y es aprobada por 20 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y un pareo.

Artículo 3º

La Comisión recomienda rechazar la modificación de la Cámara de Diputados, que consiste en suprimir el artículo aprobado por el Senado.

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Rivera, Bulnes y Quinteros.

Cerrado el debate, se pone en votación y se obtienen 12 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 5 abstenciones y 2 pareos.

Repetida la votación, se rechaza la proposición de la Comisión por 8 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 8 abstenciones y 2 pareos.

Artículos nuevos de la Cámara de Diputados.

## Artículo 2º

La Comisión recomienda rechazar la enmienda de la Cámara de Diputados, que consiste en consultar un artículo nuevo, con este número.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada.

## Artículo 3º

La Comisión propone aprobar la modificación de la Cámara de Diputados, que consiste en consultar un artículo nuevo, con este número.

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Faivovich, Quinteros y Rettig.

El señor Faivovich, formula indicación para corregir un error de transcripción contenido en el texto de este artículo, que consiste en fijar como lapso de la inasistencia al trabajo de los personales de las empresas de utilidad pública "el 31 de mayo y el 6 de abril de 1954", en lugar de "el 31 de marzo y el 6 de abril de 1954".

Cerrado el debate, se pone en votación, juntamente con la indicación del señor Faivovich, y resulta aprobada por 16 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.

Durante la votación, usa de la palabra, para fundar su voto, el señor Bulnes.

## Artículo 4º

La Comisión recomienda aprobar la enmienda de la Cámara de Diputados, que consiste en consultar un artículo nuevo, con este número.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se da por aprobada con el voto en contra del señor Rivera.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

## Proyecto de Ley:

"Artículo 1º—Concédese amnistía a todas las personas responsables de cualesquiera delitos o infracciones penados por la ley N° 8.987, de 3 de septiembre de 1948, sobre Defensa Permanente de la Democracia, y a todos los actualmente procesados o condenados con arreglo a las disposiciones de la misma ley.

No obstante, la amnistía que se concede por el inciso precedente no beneficiará a aquellos que hubieren sido condenados o que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren procesados por incitación o participación en la perpetración de delitos de homicidio, lesiones graves, robo e incendio, o de los crímenes y simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal.

Artículo 2º—Concédese, igualmente, amnistía a todas las personas actualmente procesadas o condenadas, por los delitos de desacato cometidos por la provocación a duelo a las personas a que se refiere el N° 3º del Artículo 204 del Código Penal y a los que hubieren actuado como padrinos de dichas personas.

Artículo 3º—No se aplicará sanción alguna a los asalariados de cualquiera condición jurídica que dejaron de concurrir a sus labores el día 17 de mayo de 1954. Igual regla regirá respecto de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública por las inasistencias ocurridas entre el 17 y el 26 de mayo de 1954; de los personales de Empresas de Utilidad Pública cuyas inasistencias se hicieron efectivas entre el 31 de mayo y el 6 de abril de 1954; y de los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado por las inasistencias ocurridas entre el 1º y el 3 de julio de 1954.

Este personal deberá compensar con trabajos extraordinarios las horas que permanecieron sin trabajar, dentro del

plazo de sesenta días, y sin derecho a mayor remuneración por este motivo.

La Contraloría General de la República, de oficio, impartirá las instrucciones del caso a las oficinas pagadoras, a fin de que se dé estricto cumplimiento a este artículo.

Artículo 4º—No se aplicarán sanciones de ninguna especie a los comerciantes, industriales, dueños o administradores de establecimientos, que participaron en el cierre nacional de comercio efectuado el presente año.

---

TIEMPO DE VOTACIONES

El señor Alvarez, formula indicación para enviar a la Comisión de Salud Pública, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre Colegio de Asistentes Sociales, pendiente, actualmente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Así se acuerda.

El señor Presidente formula indicación para enviar a la Comisión de Educación Pública, la moción del señor Opasso, que autoriza a las Universidades Católica de Santiago y Valparaíso y a la Universidad de Concepción, para otorgar el título de médico-cirujano, actualmente en estudio en la Comisión de Salud Pública.

Así se acuerda.

A indicación de los señores Ampuero y Martínez, se acuerda publicar "in extenso", dentro de la versión oficial extractada, el discurso pronunciado por el señor Rodríguez en homenaje a la memoria de los dirigentes del Magisterio, recientemente fallecidos, doña Marina Sáez y don Ramón Núñez Aguilar.

El señor Pereira renuncia como miembro de la Comisión de Gobierno.

La Mesa propone en su reemplazo al señor Cerda.

Se acuerda aceptar la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Poklepovic renuncia como miembro de la Comisión de Gobierno.

La Mesa propone en su reemplazo al señor Alessandri (don Eduardo).

Se acuerda aceptar la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Pérez de Arce renuncia como miembro de la Comisión de Obras Públicas.

La Mesa propone en su reemplazo al señor Videla Ibáñez.

Se acuerda aceptar la renuncia y el nombramiento propuestos.

---

INCIDENTES

El señor Martínez se refiere a la supresión de ramales y estaciones de los Ferrocarriles del Estado, resuelta recientemente por la Empresa, y dice que entre estas supresiones se cuenta la del ramal de San Felipe a Putaendo, y formula diversas observaciones acerca de la utilidad que presta dicho ramal y al costo de su mantención.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, solicitándole se deje sin efecto esta medida en lo que concierne al ramal indicado.

Así se acuerda.

El señor Figueroa expresa que la Dirección de los Ferrocarriles del Estado ha resuelto eliminar numerosas estaciones en las provincias que representa Su Señoría, y solicita se envíe oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, rogándole remita a esta Corporación los antecedentes que se tuvieron en vista al adoptar tal medida.

El señor Rettig pide se agregue su nombre a este oficio.

Se acuerda enviar dicho oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

nominado "Plan Nuble", se incluya, también, a la Provincia de Arauco.

El señor Curti pidió se agregara su nombre a este oficio.

Se acordó enviar dicho oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

Se levanta la sesión.

1

## DOCUMENTOS

*MODIFICACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE CONCEDE TRIENIOS A LOS JUECES DE MENORES Y SECRETARIOS DE ESOS TRIBUNALES. (ACLARA ARTICULO 4º DE LA LEY 8.100).*

Santiago, 1º de septiembre de 1954.

El señor Quinteros se refiere a la situación creada al pueblo de Quintero con motivo de la supresión del ferrocarril de Concón a Quintero, indicando los perjuicios que tal supresión acarrearía, y pide se envíe oficio al señor Ministro de Economía, en su nombre, solicitándole reestablezca este servicio ferroviario.

Así se acuerda.

El señor Curti expresa que en los oficios que se envíen a propósito de la determinación adoptada por la Dirección General de Ferrocarriles del Estado, referente a la eliminación de ramales y estaciones, debería hacerse presente la necesidad de que ella se traduzca también en la supresión del personal cuyos servicios, en razón de esta medida, van a ser innecesarios.

El señor Aguirre Doolan formula indicación para dirigir oficio al señor Ministro de Agricultura, solicitándole que en la organización o convenio internacional de-

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que aclara el artículo 4º de la ley Nº 8.100, en cuanto al derecho de los Jueces y Secretarios de los Juzgados de Menores para disfrutar de trienios sobre sus sueldos, con la sola modificación de haber consultado en su artículo único, un inciso final nuevo del tenor siguiente:

"El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará a las economías que se han producido en el ítem 08|03|01 del Presupuesto del presente año".

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio Nº 1.310, de fecha 29 de octubre de 1952.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios, guarde a V. E.—*Baltasar Castro.*  
—*Enrique Coycoolea.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
SOBRE AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES  
AL PERSONAL DE INVESTIGACION.

Santiago, 3 de septiembre de 1954.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pa-

sar a manos de Vuestra Excelencia la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—El personal del Servicio de Investigaciones tendrá la siguiente planta, grados y sueldos de la escala a que se refiere el artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 256, de 24 de julio de 1953:

ESCALAFON “A”

<i>Categorías y grados</i>	<i>Denominación</i>	<i>Sueldo anual</i>	<i>Nº de empleos</i>	<i>Total anual</i>
2ª	C. Director General .....	468.000	1	468.000
3ª	C. Subdirector General .....	396.000	1	396.000
4ª	C. Prefecto Inspector .....	360.000	1	360.000
4ª	C. Secretario General .....	360.000	1	360.000
5ª	C. Prefectos .....	320.040	5	1.600.200
6ª	C. Subprefectos .....	239.630	10	2.896.800
7ª	C. Comisarios (32), Director Escuela Técnica (1), .....	267.600	33	8.830.800
Gr. 1º	Subcomisarios .....	245.640	32	7.860.480
Gr. 2º	Inspectores .....	223.560	56	12.519.360
Gr. 3º	Subinspectores .....	206.880	134	27.721.920
Gr. 4º	Detectives 1ºs .....	190.440	420	79.984.800
Gr. 5º	Detectives 2ºs .....	171.000	467	79.857.000
Gr. 6º	Detectives 3ºs .....	154.560	591	91.344.960
Gr. 14	Aspirantes a Detectives 3ºs .....	78.600	50	3.930.000

ESCALAFON “B”

	<i>Sueldo anual</i>	<i>Nº de empleos</i>	<i>Total anual</i>
5ª C. Asesor Jurídico (1), Jefe Laboratorio Policía Técnica (1), .....	320.040	2	640.080
7ª C. Abogado 1º (1), Jefe Departamento Radiocomunicaciones (1), .....	267.600	2	535.200
Gr. 2º Capellán 1º (1), Abogados 2ºs (2), Contador (1), Perito Contador (1), Técnico Radiocomunicaciones (1), .....	223.560	6	1.341.360
Gr. 3º Capellán 2º (1), Oficiales Radiotelegrafistas (3), Dibujante Planimetría (1), Peritos Calígrafos (3), Perito Balístico (1), Fotógrafo 1º (1), .....	206.880	10	2.068.800

Gr. 4º Abogados 3ºs (2), Mecánicos (2), Radiotelegrafistas 1ºs (15), Practicante 1º (1), Choferes 1ºs (2), Auxiliares 1ºs (12), .....	190.440	34	6.474.960
Gr. 5º Profesor Educación Física (1), Perito Calígrafo Ayudante (1), Dibujante 1º (1), Químico Industrial 1º (1), Radiotelegrafistas 2ºs (15), Perito Balístico 2º (1), Matrona (1), Fotógrafos 2ºs (2), Practicantes 2ºs (2), Choferes 2ºs (22), Auxiliares 2ºs (24)	171.000	72	12.312.000
Gr. 6º Técnico Electricista (1), Visitadora Social 1º (1), Químico Industrial 2º (1), Fotógrafo 3º (1), Choferes 3ºs (17), Auxiliares 3ºs (8) .....	154.560	29	4.482.240
Gr. 7º Practicantes 3ºs (3), Auxiliares 4ºs (9) .....	143.400	12	1.720.800
Gr. 8º Visitadoras Sociales 2ºs (2), Dibujante 2º (1), Practicantes 4ºs (5), Auxiliares 5ºs (17), .....	132.480	25	3.312.000
Gr. 9º Auxiliares 6ºs .....	118.680	45	5.340.600
Gr. 10 Auxiliares 7ºs .....	108.480	21	2.278.080
		<u>2.060</u>	<u>\$ 358.630.440</u>

### ESTATUTO DEL MEDICO FUNCIONARIO

Ley Nº 10.223.

<i>Denominación</i>	<i>Sueldo anual</i>	<i>Nº de empleos</i>	<i>Total anual</i>
Médicos grado 1º (2), Médicos grado 2º (2), Médicos grado 3º (3), Médicos grado 4º (15). Dentistas grado 3º (2), Dentistas grado 4º (6), doce horas semanales .....	84.240	30	2.527.200
Dentistas grado 3º, dieciocho horas semanales .....	126.320	2	252.720
Médicos grado 4º (2), Dentistas grado 2º (1), veinticuatro horas semanales .....	168.480	3	505.440
Médico grado 4º, treinta y seis horas semanales .....	252.720	1	252.720
Químico Farmacéutico grado 2º (1), Químico Farmacéutico grado 3º (1), veinticuatro horas semanales .....	118.680	2	237.360
		<u>38</u>	<u>3.775.440</u>

*Artículo 2º*—Los profesores de la Escuela Técnica de Investigaciones gozarán de una remuneración ascendente a la suma de \$ 4.236,60 por hora anual de clase y de los mismos aumentos por años de servicios establecidos para el personal docente de la Educación Secundaria.

*Artículo 3º*—El personal del Servicio de Investigaciones continuará disfrutando de los beneficios establecidos en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N° 256, de 24 de julio de 1953, y en los artículos 128 y 132 de la Ley N° 10.343.

*Artículo 4º*—Derógase el artículo 3º de la ley N° 10.343.

*Artículo 5º*—El personal del Servicio de Investigaciones quedará sujeto a la jurisdicción disciplinaria, correccional y económica de los Tribunales Superiores de Justicia, los cuales la ejercerán de acuerdo a lo dispuesto en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales.

El Director General, el Subdirector General y el Prefecto Inspector de los Servicios de Investigaciones serán nombrados a propuesta en terna de la Corte Suprema. Los demás Oficiales serán nombrados a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva.

Las ternas a que se refiere el inciso anterior serán confeccionadas en la forma establecida en los artículos 279 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

*Artículo 6º*—La Corte Suprema podrá amonestar, suspender y remover a cualquier funcionario del Servicio de Investigaciones, en razón de las faltas o abusos que hubieren cometido en el desempeño de sus cargos.

La Corte Suprema regulará estas medidas atendiendo a la gravedad o reiteración de los abusos o faltas que la provocan.

Podrá la Corte Suprema dictar en cualquier momento autos acordados para el mejor desempeño de las funciones que incumben al Servicio de Investigaciones co-

mo auxiliar de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo 2º de la ley N° 8.524, de 27 de agosto de 1946.

Los funcionarios del Servicio de Investigaciones no podrán ser empleados para el cumplimiento de resoluciones judiciales de carácter civil.

*Artículo 7º*—Declárase que ha estado rigiendo desde la fecha de su vigencia, el artículo 11 de la ley N° 8.524, de 27 de agosto de 1946, cuyo texto es el siguiente: “Las facultades disciplinarias que el artículo 9º de la presente ley confiere a la Corte Suprema serán, también, ejercidas por las Cortes de Apelaciones en sus respectivos territorios jurisdiccionales. Las resoluciones que se dicten por estos Tribunales, en conformidad a ese artículo, serán apelables ante la Corte Suprema en el solo efecto devolutivo”.

*Artículo 8º*—Declárase que ha estado rigiendo desde la fecha de su vigencia, el artículo 12 de la ley N° 8.524, de 1946, cuyo texto es el siguiente: “Los Jueces del Crimen deberán vigilar la conducta funcionaria del personal de Investigaciones que actúa dentro de su respectivo territorio jurisdiccional y lo auxilian en la investigación y prevención de los delitos, debiendo dar inmediata cuenta a la Corte de Apelaciones correspondiente de toda irregularidad que comprueben o deficiencia que observen, pudiendo en casos graves, suspenderlos de sus cargos, provisoriamente, mientras el Tribunal Superior se pronuncia acerca del hecho denunciado.

La Corte de Apelaciones deberá pronunciarse, dentro del término de tercero día, acerca de si mantiene o no la suspensión provisoria ordenada por el Juez, debiendo, en caso afirmativo, señalar la duración de ésta y sin perjuicio de las medidas que puede adoptar con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

En cada Juzgado en lo criminal se llevará un libro en que se anotarán las observaciones que merezca al juez el desempeño de los funcionarios de Investigacio-

nes a quienes ha confiado el cumplimiento de órdenes judiciales. Estas observaciones se consignarán en la forma más circunstanciada posible.

La omisión de los deberes establecidos en este artículo constituirá falta grave por parte del Juez”.

*Artículo 9º*—Declárase que ha estado rigiendo desde la fecha de su vigencia, el artículo 10 de la Ley N° 8.524, de 27 de agosto de 1946, cuyo texto es el siguiente: “El personal de Investigaciones será calificado en el mes de abril de cada año en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una Junta formada por un Ministro de la Corte Suprema, designado por ésta, que presidirá la Junta y la convocará; por el Fiscal de dicha Corte; por el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados; por el Director General del Servicio y por el Jefe del Personal.

Servirá como mero antecedente para esta calificación la orden interna que, según los Reglamentos, debe practicar anualmente y con anterioridad al mes de abril la Dirección General del Servicio.

Las calificaciones que practique la Junta creada en el inciso primero de este artículo deberán seguir el sistema de Lista 1, de mérito; Lista 2, buena; Lista 3, regular; y Lista 4, mala.

Para los ascensos del personal que deba ser calificado con arreglo al régimen establecido en este artículo, sólo se tomarán en consideración las calificaciones practicadas por la Junta a que se refiere el inciso primero.

*Artículo 10.*—Restablécese desde la fecha de su vigencia el artículo 14 de la ley N° 8.524, de 27 de agosto de 1946, cuyo texto es el siguiente: “Ningún funcionario que haya sido condenado a virtud de sentencia ejecutoriada en razón de haber cometido crimen o simple delito en el desempeño de su cargo, o prevaliéndose de él, podrá volver a seguir en el Servicio, aun-

que haya sido indultado o rehabilitado”.

*Artículo 11.*—Restablécese la vigencia del artículo 15 de la ley N° 8.524, de 1946, cuyo texto es el siguiente: “Agrégase al artículo 16 de la ley N° 6.180, de 4 de febrero de 1938, el siguiente inciso:

“Con todo, cuando para el mejor resultado de la investigación el Juez estimare necesario que la detención del inculcado se verifique en los lugares ordinariamente destinados al efecto, podrá así ordenarlo en auto fundado”.

*Artículo 12.*—Restablécese la vigencia del artículo 16 de la ley N° 8.524, de 27 de agosto de 1946, cuyo texto es el siguiente: “Para ingresar a la Escuela Técnica de Investigaciones se requerirá haber cursado el 5º año de humanidades y haber obtenido notas para ser promovido al curso siguiente.

No podrá ingresar al Servicio de Investigaciones ninguna persona que no hubiere terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela Técnica del Servicio, salvo el caso de que no hubiere egresado.

*Artículo 13.*—Restablécese la vigencia del artículo 5º de la ley N° 6.180, de 4 de febrero de 1938, cuyo texto es el siguiente: “La Policía de Investigaciones, inmediatamente que detenga a una persona la pondrá a disposición del Juez competente. Si, en razón de la hora en que se practicó la detención, no pudiere darse inmediato cumplimiento a esta regla, todo detenido que lo solicitare, antes de ingresar en calidad de tal a las oficinas o cuarteles de la Dirección General de Investigaciones, será examinado por un médico legista, quien tendrá la obligación de expedir certificado de salud a su respecto, en el que dejará, especialmente, constancia de las lesiones, erosiones, oquimosos u otras manifestaciones de carácter interno o externo que denunciaren que el detenido ha sido objeto de golpes, maltratos, heridas o cualquiera otra especie de violencia.

También, en caso de solicitarlo el dete-

nido se practicará análogo examen al tiempo de su ingreso a la Cárcel y se expedirá el certificado correspondiente.

Ambos informes médicos serán enviados al Juez de la causa para su incorporación en los autos”.

*Artículo 14.*—Los peritos de los Laboratorios de Policía Técnica cumplirán los cometidos que les encomienden los Tribunales, con absoluta independencia respecto de los funcionarios superiores del Servicio de Investigaciones, y darán cuenta de ellos directamente al Juez que les haya encomendado la diligencia.

*Artículo 15.*—Derógase desde la fecha de su vigencia, en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 311, de 25 de julio de 1953, las palabras “y reglamentos propios”.

*Artículo 16.*—El gasto que demande la aplicación de la presente ley se atenderá con los recursos contemplados en la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954.

*Artículo 17.*—La presente ley empezará a regir el 1° de julio de 1954”.

Dios guarde a V. E.—*Baltasar Castro. Enrique Goycoolea.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A DOS CHASSIS ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO

Santiago, 1° de septiembre de 1954.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Libérase del pago de derechos de internación, almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto

del Ministerio de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto de la ley de impuestos a la internación, producción y cifra de negocios y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución, a dos chasis con cabina de camión, marca Studebaker, moteres Nos. 4R 58.345 y O4R 58.279, llegados en seis cajones Nos. 3.872 del 1 al 6, con peso neto de 4.672 kgs. y bruto de 6.257 kgs., cuya importación fué autorizada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior por resolución N° 224, de 1° de febrero de 1954, adquiridos por la Municipalidad de Talcahuano y destinados al acarreo de carne del Matadero Municipal y a la Dirección de Obras Municipales.

La Tesorería correspondiente procederá a devolver las sumas depositadas con arreglo al comprobante de ingreso N° 401.636, de fecha 26 de febrero de 1954, por concepto de los derechos e impuestos a que se refiere el inciso anterior.

Si dentro del plazo de diez años contado desde la fecha de publicación de la presente ley se enajenaren a cualquier título los vehículos objeto de esta liberación, o se les diere un destino distinto al específicamente mencionado en el inciso primero, deberán integrarse en arcas fiscales los impuestos y derechos correspondientes, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieron en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.—*B. Castro.— E. Goycoolea.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A UNA CAMIONETA DESTINADA A LAS ESCUELAS PARTICULARES GRATUITAS DE TALCA

Santiago, 1° de septiembre de 1954.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha

tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*— Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de una camioneta marca Chevrolet, serie “H53, modelo 3.104, clase 9-A, motor 730.035, con cabina y pick-up de un valor de US\$ 1.112.08, procedente de Estados Unidos de Norte América, destinada al uso de las Escuelas Particulares gratuitas Nos. 12, 17 y 24 de Talca, importada por intermedio de la Casa Davis Autos Ltda., con póliza de embarque N° 70-271-54.

La Tesorería correspondiente procederá a devolver al Obispado de Talca la suma que se hubiere pagado por concepto de los derechos e impuestos a que se refiere el inciso anterior.

Si dentro del plazo de diez años contados desde la fecha de publicación de la presente ley se enajenare a cualquier título el vehículo objeto de esta liberación, o se le diere un destino o uso distinto del específicamente mencionado en el inciso primero, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos correspondientes, quedando solidariamente responsables de ellos las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E. —*B. Castro.*— *E. Goycoolea.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA FONDOS PARA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS EN NINHUE, EN HOMENAJE A LA MEMORIA DE ARTURO PRAT

Santiago, 1º de septiembre de 1954.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la

Cámara de Diputados ha tendo a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*— La Corporación de la Vivienda deberá consultar en su presupuesto del año 1955, la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) con el objeto de construir casas para empleados, y en el presupuesto del año 1956, la cantidad de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), para el Cuartel del Retén de Carabineros, en la comuna de Ninhue, como un homenaje a la memoria del Capitán de Corbeta don Arturo Prat.

Dios guarde a V. E.— *C. Montané.*— *E. Goycoolea C.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY 10.475, SOBRE JUBILACION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

Santiago, 1º de septiembre de 1954.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*— Modifícase en la forma que a continuación se indica, la ley N° 10.475, de 8 de septiembre de 1952, sobre Jubilación de los Empleados Particulares:

1º— Reemplázase el inciso tercero del artículo 6º, por el siguiente:

“Los intereses que resulten del rendimiento neto de las inversiones, después de hechos los aportes al Servicio Médico Nacional de Empleados y las deducciones correspondientes a los gastos de administración, que excedan la cantidad con que concurren a ellos los fondos de asignación familiar y de cesantía, serán invertidos por

la Caja en la construcción y habilitación de hospitales, clínicas, farmacias, casas de salud y reposo a través del país, los cuales se destinarán al servicio exclusivo de los imponentes y sus familias.

2º—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 33:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Caja también podrá efectuar otras inversiones conducentes a la buena administración y disposición de los fondos referidos en el inciso primero, siempre que no recaigan en bonos o debentures y que para el efecto, cuente con el voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio de su Consejo Directivo.

Dios guarde a V. E.— *B. Castro.*— *E. Goycoolea.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR VIDELA LIRA SOBRE PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA RECIENTE RES-TRICCION DE CREDITOS

Santiago, 1º de septiembre de 1954.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior por Oficio N° 05.645, de fecha 23 de agosto en curso, dice a esta Ministerio lo que sigue:

“Por oficio N° 1.402, de fecha 12 del mes en curso, US. ha tenido a bien transcribir a este Consejo la nota N° 324 del Honorable Senado de fecha 21 de julio último, en que se da cuenta que el Honorable Senador don Hernán Videla Lira alude a las medidas que habría adoptado este Consejo, de no otorgar a su agencia en La Serena, cuota de divisas para la adquisición de repuestos y maquinarias destinadas a la producción.

“Sobre el particular, me es grato reiterar a US. lo ya informado en ocasiones anteriores, respecto de las importaciones

de bienes de capital que fué necesario eliminar de nuestro actual Presupuesto de Divisas, a fin de aminorar el déficit, que se calcula deberá producirse en el Presupuesto de este año. Esta medida se adoptó a fin de que se pudiera satisfacer las necesidades más urgentes del país y al mismo tiempo procurar que las industrias actualmente en trabajo contaran con lo necesario para asegurarles la importación de sus materias primas y los repuestos necesarios para su normal desarrollo.

“A nuestra Agencia en La Serena se le asignó la suma de US\$ 33.518 y O|M. 8.005 en el ítem Repuestos, pero cabe hacer notar que la mayoría de los industriales de la zona de jurisdicción de dicha agencia, tramitan prácticamente sus solicitudes ante la Comisión Local de Santiago, la que cuenta con las asignaciones presupuestarias suficientes para la importación de repuestos para la industria”.

Lo que transcribo a V. E. en respuesta a su Oficio N° 324, de 21 de julio ppdo.

Saluda atentamente a V. E.— *Jorge Silva Guerra,* Ministro de Economía.

8

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN PREDIO A LA CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL DE SEÑORAS, DE LOTA

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros una Moción del Honorable Senador señor Aguirre Doolan sobre autorización al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras de Lota el dominio de una propiedad fiscal ubicada en dicho puerto.

Es conocida de todos los señores Senadores la labor social que efectúa dicha Sociedad a lo largo de todo el país, en bene-

ficio de las clases más desamparadas.

En la ciudad de Lota, con una gran masa de obreros, desde hace tiempo se hace presente la urgencia de establecer un Hogar para Ancianos, en el que puedan encontrar asilo las personas desvalidas y que, por su avanzada edad, no están en condiciones de ganarse su sustento.

La Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras de la referida ciudad, está reuniendo fondos desde hace algún tiempo, con el objeto de instalar un Hogar para Ancianos y la Moción en informe tiene, precisamente, a permitir la pronta realización de dicha obra.

En efecto, se autoriza al Presidente de la República para que transfiera, a dicha sociedad, una propiedad ubicada en la calle Cousiño del puerto de Lota, que fué adquirida recientemente por el Fisco, por herencia yacente, y que no tiene una destinación especial.

Vuestra Comisión de Gobierno, considerando que, al convertirse en ley la Moción en informe, permitirá proporcionar cierto bienestar a los ancianos sin recurso de la ciudad de Lota, tiene a bien proponeros que le prestéis vuestra aprobación, redactada en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera a título gratuito a la Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras de Lota la propiedad ubicada en la calle Cousiño de dicho puerto, que se encuentra inscrita fs. 140 vta. N<sup>o</sup> 170 del Registro de Propiedades del año 1953 del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, y que tiene los siguientes deslindes: Norte, propiedad de Aurora Villagrán, hoy sucesión Quintana; Sur, calle Ongolmo, hoy Sotomayor; Oriente, calle Cousiño; y Poniente, propiedad de Juan Cartes, hoy Sucesión Quezada.

La propiedad que se transfiere deberá ser destinada exclusivamente a la instalación de un Hogar para Ancianos.

Si en el plazo de cinco años no estuviere instalado el Hogar de Ancianos, la propiedad que se transfiere volverá a dominio fiscal”.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1954.—*G. Rivera*, Presidente.— *C. A. Martínez*.— *E. González Madariaga*.— *Federico Walker Letelier*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE PROPONE  
LA MODIFICACION DE LA LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS  
DE POLICIA LOCAL

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado conocimiento de la Moción del Honorable Senador señor Faivovich sobre modificación de la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

A pesar de que los mencionados Juzgados tienen el carácter de municipales y por ende corresponde a esta Comisión el estudio del proyecto en referencia, evidentemente constituyen una parte del mecanismo de la Administración de Justicia, lo que aconsejaría un estudio conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamentos.

En virtud de lo anterior, tenemos el honor de proponeros que acordéis enviar dicha Moción a las Comisiones Unidas, antes indicadas.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1954. —*G. Rivera*, Presidente.— *E. González Madariaga*.— *C. A. Martínez*.— *Federico Walker Letelier*, Secretario.

10

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DEROGA LA  
LEY 7.173, QUE REGLAMENTA LA DIRECCION  
GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
PUBLICO

Honorable Senado:

Tuvisteis a bien enviar en estudio a la Comisión de Gobierno una moción del Honorable Senador señor Acharán Arce, sobre derogación de la Ley 7.173, que creó la Dirección de Transporte y Tránsito Público.

Si bien lo relacionado con el tránsito público está en manos de las Municipalidades y, por lo tanto, corresponde a esta Comisión informaros de los proyectos sobre el particular, el Servicio mismo, cuya supresión lleva involucrada la Moción del señor Acharán, depende del Ministerio de Economía, Subsecretaría de Transportes, y, en consecuencia, correspondería a la Comisión de Economía pronunciarse sobre ella.

En esta situación, tenemos el honor de proponeros que enviéis la Moción del señor Acharán a las Comisiones de Gobierno y de Economía, unidas.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1954.—G. Rivera, Presidente.—E. González Madariaga.—C. A. Martínez.—Federico Walker Letelier, Secretario.

11

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES  
EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO  
QUE APRUEBA LA CONVENCION UNIVERSAL  
SOBRE DERECHO DE AUTOR

Honorable Senado:

Convocada por la organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, y bajo los altos aus-

picios del Gobierno de Suiza, se reunió en Ginebra, desde el 18 de agosto al 6 de septiembre de 1952, la Conferencia Intergubernamental sobre Derechos de Autor, la que contó con la participación de delegados de nuestro país.

Como resultado de sus deliberaciones se concluyó y firmó, con fecha 6 de septiembre de 1952, la Convención Universal sobre Derecho de Autor y sus Protocolos Anexos, la que fué suscrita por Chile y por otros cuarenta Estados, muchos de los cuales ya se han apresurado a ratificarla.

Esta Convención tiende a establecer una base y un método de conciliación entre países de cultura, legislaciones y prácticas administrativas muy diversas y deja subsistente los acuerdos anteriores de esta naturaleza tanto europeas como americanas, buscando un avenimiento y conciliación entre los dos regímenes jurídicos existentes sobre protección del derecho de Autor.

Además de la Convención, se concertaron en Ginebra tres Protocolos Adicionales, de los cuales sólo el Protocolo número 2, relativo a la aplicación de la Convención a las obras de ciertas organizaciones internacionales, fué suscrito por el delegado chileno.

Como lo expresa el Mensaje, en esta Convención se establecen las normas mínimas de respeto internacionales para las obras intelectuales, para las cuales ningún país civilizado puede rehusar su aceptación.

Entre las disposiciones principales de este estatuto, cabe señalar las siguientes:

El artículo 1º establece que cada uno de los Estados contratantes se compromete todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de autor.

Según el artículo 2º, las obras publicadas de los nacionales de cualquier Estado contratante, así como las obras publicadas por primera vez en el territorio de tal Estado gozarán en cada uno de los otros

estados contratantes, de la protección que cada uno de estos Estados conceda a las obras de sus nacionales publicadas por primera vez en su propio territorio.

En cuanto a la duración de la protección de la obra el artículo 4º dispone que se regirá por la ley del Estado contratante donde se reclame la protección y que el plazo de protección para las obras protegidas por la presente Convención no será inferior a la vida del autor y 25 años después de su muerte.

El artículo 5º, reafirmando un principio consagrado en otras Convenciones sobre la materia, establece que el derecho de autor comprende un derecho exclusivo de hacer, de publicar y de autorizar que se haga y se publique la traducción de las obras protegidas por la presente Convención.

Más adelante, el estatuto crea un Comité Intergubernamental encargado de estudiar los problemas relativos a la aplicación y funcionamiento de esta Convención, de preparar sus revisiones periódicas, de informar cualquier otro problema relativo a la protección internacional del derecho de autor y de informar a los Estados contratantes sobre su trabajo.

Según la resolución relativa al artículo 11, que es el que crea este Comité, los primeros miembros de él serán los representantes de los doce Estados siguientes, cada uno de los cuales designará un miembro titular y uno suplente: Alemania, Argentina, Brasil, España, EE. UU., Francia, India, Italia, Japón, México, Reino Unido y Suiza.

El Gobierno estima que la ratificación por nuestro país de la Convención de Ginebra se hace necesaria como una prueba más de su adhesión a las buenas normas de convivencia internacional y a su tradicional respeto al derecho y nos sacaría del aislamiento en que hemos vivido hasta la fecha en esta materia.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Relaciones

Exteriores tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo ha formulado el Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Correa y con la asistencia de los señores Marín y Torres.

*U. Correa.— I. Torres.— R. Marín.— Enrique Ortúzar Escobar, Secretario.*

## 12

*INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE RECONOCE ANTIGUEDAD AL PERSONAL DOCENTE QUE PASA A PRESTAR SERVICIOS DE UNA UNIVERSIDAD A OTRA*

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre reconocimiento de años de servicios al personal docente y de investigación científica que pasa de una Universidad a otra.

La gran importancia adquirida por las ciencias, en los últimos años, debido principalmente al extraordinario desarrollo industrial, obliga a los Poderes Públicos a velar porque las actividades dedicadas a la difusión y desarrollo de los conocimientos científicos puedan desenvolverse sin obstáculos.

Uno de los medios más eficaces para facilitar la contratación de personal dedicado a la docencia o a la investigación científica es, sin duda, el asegurarle a dicho personal, cuando pase de una Universidad Nacional o de una extranjera a otra chilena, la conservación de la antigüedad ya adquirida.

En el inciso primero del artículo 1º se establece que los servicios prestados por el personal docente o de investigación cien-

tífica en una Universidad, cuando pase a otra, le servirá para los aumentos de sueldos determinados por los años de servicios.

En el inciso segundo se dispone que los beneficios jubilatorios de dicho personal se regirán por la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

En consecuencia, una Universidad que contrate a un profesor con servicios en otra, deberá pagarle una remuneración en relación al total de sus años de Magisterio, pero, a su jubilación, deberán concurrir las distintas Cajas de Previsión en que haya hecho imposiciones, en la forma que determina la ley antes citada.

Estimamos satisfactoria esta fórmula, pues permite a estos servidores aprovechar su antigüedad para los efectos de sus remuneraciones, sin recargar a la última Caja de Previsión con servicios por los cuales no se hayan hecho imposiciones en ella.

En el artículo 2º se establece la forma de computar la antigüedad del personal que preste servicios en dos o más Universidades.

Los artículos 3º y 4º que fijan normas especiales para las reincorporaciones de personal jubilado, han sido rechazados por vuestra Comisión, ya que estimamos que las disposiciones generales vigentes sobre el particular son satisfactorias y nada aconseja su modificación para esta clase de empleados.

En el artículo 5º se legisla sobre el reconocimiento de la antigüedad de las personales contratados en el extranjero. Ha sido aprobado con modificaciones tendientes a mejorar su redacción y a hacerlo extensivo a los profesores en actual servicio.

El artículo 6º, que concede los beneficios de esta ley a los profesores secundarios que pasen a la enseñanza universitaria, ha sido rechazado, contra el voto del Honorable señor Pereira, por estimar la mayoría de vuestra Comisión que su re-

dacción no es clara y puede acarrear futuros conflictos en orden a posibles reconocimientos de grados y títulos otorgados por Universidades particulares y que pueden ser dudosos en el estado actual de la legislación en cuanto a su validez y paridad respecto a los grados y títulos conferidos por la Universidad de Chile.

Finalmente, a indicación de los señores González Rojas, Rettig y Pereira, se acordó agregar un artículo nuevo relacionado con el reconocimiento de los servicios prestados ad-honorem por los profesores extraordinarios o agregados.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión de Educación acordó recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las modificaciones siguientes:

#### Artículos 3º y 4º

Suprimirlos.

#### Artículo 5º

Pasa a ser artículo 3º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3º— Las Universidades que contraten o hayan contratado personal docente o especializado en investigación científica que sirva o haya servido en planteles extranjeros de instrucción superior, reconocerán al dicho personal la antigüedad correspondiente al tiempo que hubieren servido en el extranjero, servicios que se comprobarán con documentación legalizada”.

#### Artículo 6º

Suprimirlo.

#### Artículo nuevo

Agregar, con el N° 4º, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 4º— Los años servidos ad-honorem en la docencia de la Universidad

de Chile serán tomados en cuenta como servicios efectivos, para todos los efectos legales, siempre que se acrediten con el título o nombramiento respectivo y certificación de la época en que fueron prestados, expedida por el Director del establecimiento educacional universitario que corresponda. Estos servicios se considerarán, para los efectos de la jubilación, por las instituciones o Cajas de Previsión que deban resolver sobre ella, siempre que el interesado entere las imposiciones que sean de su cargo y la cuota estatal respectiva, según cálculo efectuado por dicha institución o Caja de Previsión”.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1954. — *J. Pereira*, Presidente.— *C. Acharán Arce*.— *H. Aguirre*.— *E. González Rojas*.— *Federico Walker Letelier*, Secretario.

## 13

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE OTORGA A LAS UNIVERSIDADES DE CONCEPCION Y CATOLICA, DERECHO A CONCEDER EL TITULO DE MEDICO-CIRUJANO

Honorable Senado:

La Comisión de Educación Pública tiene el honor de informaros una Moción del Honorable Senador señor Opasso, sobre autorización a las Universidades de Concepción y Católica de Chile para otorgar el título de Médico-Cirujano.

Conjuntamente con la Moción del señor Opasso, vuestra Comisión tomó conocimiento de una nota de los Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades de Chile, de Concepción y Católica de Chile, en la que solicitan la aprobación de un articulado que soluciona el problema de la formación de Médico-Cirujano.

Durante el estudio del proyecto en informe, contamos con la colaboración de los Decanos de las Facultades de Medicina

de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica de Chile, quienes concurrieron a la sesión correspondiente. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción no pudo asistir, pero hizo llegar su parecer en nota dirigida al Presidente de la Comisión.

Para una justa solución de este problema hay que tener presente dos grandes principios que están íntimamente vinculados con él: el del Estado docente y la autonomía universitaria.

En la actualidad está en pleno vigor el principio del Estado docente, que dice relación con la reserva para el Estado de la Facultad de otorgar los títulos y grados que habiliten para ejercer la profesión médica.

En cuanto a la autonomía universitaria, que mira a la índole misma de la actividad docente, a los métodos de enseñanza y a todas las condiciones que son propias de la vida universitaria, no existe plenamente para las Universidades particulares

La Moción del Honorable señor Opasso concedería plena autonomía a las Universidades particulares a que se refiere, pero, junto con ello, vulneraría el principio del Estado docente.

La proposición de los Decanos contiene una solución que reserva a la Universidad de Chile el otorgamiento del título de Médico-Cirujano, por ser ésta el organismo oficial del Estado, y que concede plena autonomía a las Universidades de Concepción y Católica de Chile para la modalidad docente de los estudios, dentro de una norma general, pero con amplias facilidades para ir, en un trabajo de elevada colaboración, a modelar el tipo único de médico según las condiciones que el País reclama.

El título seguiría siendo uno solo otorgado por el Estado, a través del organismo competente, lo que constituye mantener una norma universal, ya que en todos los países del mundo el título que autoriza

el ejercicio de la medicina es concedido por el Estado.

Pero frente a lo anterior existe un consenso universal en el sentido de que no se cuenta con un método único y una técnica precisa para ir a la formación del médico. Los elementos humanos y los medios económicos, facilidades en hospitales y laboratorios, las condiciones con que ingresan los alumnos a las Escuelas y las características del médico que se debe formar, representan factores tan diversos, que hacen muy difícil llegar a una técnica precisa y a un método único. Este conjunto de circunstancias hace preciso que cada Universidad cuente con la mayor autonomía docente posible, lo que se obtendría con el texto en que están de acuerdo las Facultades de Medicina de las tres Universidades mencionadas.

A lo anterior hay que agregar que dichas Universidades han aprobado un conjunto de acuerdos interuniversitarios con el objeto de hacer fácil y expedita la aplicación de las disposiciones contenidas en el texto propuesto, así como para propender a un mayor y armónico desarrollo de las actividades docentes de las tres Facultades, aprovechando para beneficio común, las experiencias recogidas en las tres Escuelas.

Dichos acuerdos comprenden la creación de una Comisión Permanente Interuniversitaria, que será autónoma y tendrá como función todo lo relacionado con estudios sobre educación médica que tiendan al perfeccionamiento del régimen docente: un estatuto sobre el traslado de alumnos de una a otra Escuela de Medicina, y un ofrecimiento especial de la Universidad de Chile sobre facilidades para hacerse cargo de algunos de otras Universidades, durante el período clínico, ya que ella cuenta con una mayor disponibilidad de servicios de Hospital, con vista a que las Escuelas de Medicina puedan mantener una matrícula elevada en el curso de los primeros años de estudio.

El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile hizo expresa declaración de que el acuerdo a que llegaron los Decanos de las tres Facultades fué sometido al Consejo Universitario, el que lo estudió minuciosamente en una sesión a la que asistieron el Rector de la Universidad de Chile, todos los Decanos de las distintas Facultades de ella y los representantes del Gobierno, y fué aprobado por la unanimidad de dicho Consejo, con la sola salvedad del Decano de la Facultad de Derecho.

Vuestra Comisión acordó desestimar la moción del Honorable Senador señor Opa-so y tomar como base de discusión, haciéndolo suyo, el proyecto propuesto por los Decanos de las Facultades de Medicina.

Los Honorables Senadores señores Rettig y Aguirre Doolan declararon que concurren a este acuerdo, exclusivamente porque la Universidad de Chile se ha desprendido voluntariamente de parte de sus atribuciones.

Por las razones expuestas, y teniendo presente que el proyecto redundará en mayor prestigio de la Medicina y en progreso de la formación de los médico-cirujanos, al dar libertad de enseñanza a las Universidades Particulares, pero manteniendo el control de los títulos en manos de la Universidad de Chile como Universidad del Estado, tenemos el honor de proponeros su aprobación en los siguientes términos:

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Para ejercer la profesión de Médico-Cirujano en el territorio de la República es necesario estar en posesión del título otorgado por la Universidad de Chile.

*Artículo 2º.*—Los alumnos de las Escuelas de Medicina de la Universidad de Chile, de la Universidad de Concepción y de la Universidad Católica de Chile, para op-

tar al título de Médico-Cirujano, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber cursado satisfactoriamente los estudios completos de Medicina, y

b) Estar en posesión del grado de Licenciado en Medicina otorgado por alguna de dichas Universidades.

“Artículo 3º.—La Universidad de Chile determinará las pruebas para obtener el título de Médico-Cirujano, las cuales serán las mismas para los Licenciados de las tres Universidades. La Comisión encargada de tomar el examen de Médico-Cirujano a Licenciados en Medicina de la Universidad de Concepción y de la Universidad Católica de Chile estará integrada por un Profesor designado por el Rector de la Universidad respectiva.

“Artículo 4º.—Se entenderá por estudios completos de Medicina los que comprendan los conocimientos correspondientes al Plan General de Estudios que rija para la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 5º.—Los exámenes anuales en las Escuelas de Medicina de la Universidad de Concepción y de la Universidad Católica de Chile se rendirán ante Comisiones designadas por las propias Universidades y los resultados serán comunicados por escrito a la Universidad de Chile dentro de los sesenta días de su realización”.

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 1954.—*J. Pereira*, (Presidente).—*H. Aguirre*.—*C. Acharán Arce*.—*E. González R.*—*Federico Walker L.*, Secretario.

14

MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES,  
SEÑORES BOSSAY Y ALFAREZ SOBRE TRANS-  
FERENCIA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
DE UN PREDIO FISCAL EN VALPARAISO,  
PARA CONSTRUCCION DE UN INSTITUTO DE  
ERGOLÓGIA

Honorable Senado:

El legislador ha querido colocar a la Universidad de Chile en situación de rea-

lizar una de las tantas y variadas funciones que comprende su alta y noble misión, al disponer en el artículo 36 de la ley N° 11.575, que una determinada porción de los ingresos derivados del medio por ciento de todos los impuestos directos e indirectos de carácter fiscal, etc., sean utilizados por la Corporación en construir habilitar y dotar estaciones experimentales, plantas, laboratorios e institutos de investigación científica y tecnológica destinados a aumentar y mejorar la productividad de la agricultura, de la industria y de la minería.

Acorde con el mandato de la misma ley, los 218 de lo que toca a la Universidad de Chile es la distribución y percepción de aquellos recursos, debé ser empleado en Valparaíso, ciudad en que la Corporación ha estado desarrollando desde hace algunos años, una intensa labor y a la que el legislador ha aportado algunos recursos que, es necesario reconocerlo, han sido muy restringidos, pues, sean limitados a modestas asignaciones anuales, a la cesión gratuita de algunos terrenos fiscales estériles o improductivos y a haberla autorizado para contratar algunos empréstitos que la misma Universidad debe servir. Sin embargo, pese a esa relativa exigüidad, la Universidad ha logrado poner en ejecución obras de gran embergadura que están transformando a la ciudad de Valparaíso en un foco de investigación, de estudio, de difusión cultural en sus más diversas manifestaciones.

Así es, pues, que el aporte de la ley N° 11.575 que debe destinarse a Valparaíso, constituirá un impulso sostenido, serio y enérgico que pondrá a la Universidad en el camino de cumplir los grandes planes que se había trazado y, ahora, sólo se trata de evitar que ese plan se desoriente y que se disperse el esfuerzo ya iniciado pero sin perder de vista, claro está, los altos fines de investigación que señala la ley 11.575.

Por otra parte, esa contribución económica sólo vendrá a materializarse en 1956

y conviene que la Universidad sea puesta en situación de iniciar de inmediato las nuevas etapas de su programa de acción en Valparaíso.

A tales fines inmediatos tiende, el proyecto de ley que tenemos el honor de someter a la consideración del Honorable Senado y que persigue las siguientes finalidades:

1º.—Proporcionar, desde luego, a la Universidad un predio fiscal de escasa productividad económica para que, en cambio, en él se construya el INSTITUTO DE ERGOLOGIA y cuyas finalidades nos permitimos subrayar: Se trata nada menos que de estudiar el factor humano en el trabajo profesional en vista de la selección y de la mejor utilización del personal por los métodos psicotécnicos; de estudiar el Gasto Energético comparado en los distintos trabajos y, por tanto, el factor fatiga y las aplicaciones de la medicina a la industria y a la racionalización del trabajo.

Parece innecesario insistir en la enorme importancia que tendría para el País el funcionamiento de un Instituto dedicado a la Ciencia del Trabajo.

2º.—Autorizar a la Universidad para que supere algunos obstáculos de interés particular que impiden la adquisición de unos predios de la I. Municipalidad de Valparaíso y en que la Universidad se propone construir, llegado el momento, los institutos de investigación médica y odontológica que tanta falta hace en el País y que quedarían radicados en el propicio ambiente del barrio de Playa Ancha, a cuyo progreso inmediato contribuirían utilizando la contigüidad de dos establecimientos hospitalarios.

3º.—A proporcionar a la Universidad de Chile una mayor flexibilidad en la utilización u orientación de los recursos especiales que empezará a percibir en 1956 y que el legislador a dispuesto que se deben invertir en Valparaíso. La Universidad tiene en marcha un plan perfectamente coordinado cuya realización quedaría

perturbada si los recursos que proporcionará la ley N° 11.575 debieran enmarcarse, en esta parte, en moldes rígidos y sin flexibilidad alguna. Lo que esta planeado y en ejecución quedaría postergado.

4º.—Finalmente, la condonación de la deuda que la Universidad tiene para con el Fisco en el caso muy especial de los bonos universitarios que el Fisco tiene en su poder, daría a la Corporación el desahogo necesario para utilizar, de inmediato, dos millones de pesos anuales que actualmente recibe, en financiar las obras que esta realizando, mientras llega el año 1956. Gana así la Universidad de Chile en utilizar el año de espera a que, de otro modo, tendría que someterse, y empezaría la prosecución a sus nuevas obras de manera inmediata, sin sufrir las contingencias de alzas o encarecimientos en el costo de las obras fundamentales.

En mérito de estas consideraciones presentamos a la consideración del Honorable Senado el siguiente

#### Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Universidad de Chile a fin de que en él pueda construir el Instituto de Ergología, el predio fiscal situado en la Avenida Errázuriz de la ciudad de Valparaíso y que, según su título inscrito a fojas 530 vta. N° 750 del Registro de Propiedades del año 1901, deslinda: al Norte, en 17.70 metros, con Avenida Errázuriz; al Sur, en igual medida, con Lote N° 14, de propiedad fiscal; al Oriente, en 22.50 metros con prolongación de la calle Freire v al Poniente, en la misma medida anterior, con propiedad fiscal.

Artículo 2º.—Declárase de utilidad pública y autorízase a la Universidad de Chile para expropiarlos, los predios o terrenos eriazos pertenecientes a la Municipalidad de Valparaíso, situados en el barrio de Playa Ancha de la misma ciudad y que constan de tres porciones que se

individualizan como sigue: *primera porción* que deslinda: al Norte, con calle Camilo Henríquez en 44 metros; al Sur, con intersección de los deslindes Oriente y Poniente; al Oriente, con varios propietarios, quebrada del Membrillo de por medio en 350 metros y el Poniente, con Avenida Membrillo en 340 metros. Esta primera porción abarca una superficie de 11.850 metros cuadrados.

*Segunda porción* que deslinda: al Norte, con Avenida de Circunvalación en 178 metros; al Sur, con Avenida Gran Bretaña y Avenida Playa Ancha en 74 metros, 30 metros, 10 metros y 70 metros; al Oriente, con Avenida Membrillo en 189 metros; al Poniente, con intersección de los deslindes Norte y Sur. Esta segunda porción abarca una superficie de 10.150 metros cuadrados.

*Tercera porción* que deslinda: al Norte, con Avenida Gran Bretaña en 126 metros, al Sur, con calle Francisco Errázuriz en 35 metros; al Oriente, con varios propietarios en 21 metros, 31 metros y 40 metros y al Poniente, con Avenida Playa Ancha en 109 metros. Esta tercera porción comprende una superficie de 8.220 metros cuadrados.

Si no se ajustare de común acuerdo la indemnización que la Universidad expropiante debe abonar a la I. Municipalidad, se observará el procedimiento señalado en el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

La Universidad construirá en dichos predios los edificios destinados a instalar los institutos y laboratorios de investigación especializada de carácter médico y odontológico que determine el rector con acuerdo del Consejo Universitario.

*Artículo 3º.*—Autorízase a la Universidad de Chile para aplicar en sus construcciones universitarias en Valparaíso y sus respectivas dotaciones, los 2|18 a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la ley Nº 11.575.

*Artículo 4º.*—Condónase el crédito que

el Fisco tiene en contra de la Universidad de Chile derivado de la recepción de la totalidad de los Bonos Universitarios emitidos por esa Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 10.310 y 11.308 de 31 de marzo de 1950 y de 4 de noviembre de 1953, respectivamente.

Santiago, 6 de septiembre de 1954.—  
—Humberto Alvarez.— Luis Bossay.

## 15

MOCION DEL SEÑOR MARTINEZ QUE FACULTA A MEJOREROS DE LA POBLACION "EL CARMEN" DE VALPARAISO PARA ADQUIRIR TERRENOS POR INTERMEDIO DE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA

Honorable Senado:

En la comuna de Nogales, provincia de Valparaíso, existe una población titulada "El Carmen", que está formada por gente trabajadora y modesta, que con grandes privaciones y esfuerzos han construido sus casitas en terrenos que no pertenecen a ellos sino que están pagando un canon de arrendamiento a sus actuales propietarios.

Por una u otra circunstancia no han podido hasta aquí, acogerse a las disposiciones de la Caja de la Habitación (hoy Corporación de la Vivienda) y siendo todas ellas familias modestas, dignas de todo apoyo en sus propósitos de ser propietarios no sólo de sus casitas sino también del terreno en que están construidas, es que nos permitimos someter a la aprobación del Honorable Congreso el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Declárase afectos a los beneficios del DFL. Nº 33, de 8 de abril de 1931; de las leyes Nºs. 5.579, de 2 de febrero de 1935; 6.754, de 22 de noviembre de 1940 y 7.600, de 2 de octubre de 1943, a los mejoreros que ocupan los terrenos en la población denominada "El Carmen" de la comuna de Los Nogales, provincia de Valparaíso.

*Artículo 2º.*—Los interesados en adquirir los terrenos que ocupan, deberán presentar una solicitud a la Corporación de la Vivienda en el plazo de tres meses desde la publicación de esta ley, acreditando haber tenido la condición de ser mejorero al 31 de diciembre de 1952.

*Artículo 3º.*—La Corporación de la Vivienda financiará estas operaciones con cargo a los fondos consultados en su Presupuesto para operaciones con mejoreros y compradores de sitios a plazo, y los préstamos se concederán con el 3% de interés anual y deberán amortizarse en un plazo no superior a 15 años.

*Artículo 4º.*—Será de cargo de los compradores, además de los gastos que establece el Reglamento de la citada Corporación de la Vivienda, los honorarios que le corresponda percibir a los tasadores”.

Santiago, 5 de septiembre de 1954.—  
Carlos A. Martínez.

16

MOCION DEL SEÑOR FAIVOVICH SOBRE ABO-  
NO DE SERVICIOS A FUNCIONARIOS DE LA  
BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

Honorable Senado:

La Biblioteca del Congreso Nacional ha debido emplear, para el mejor cumplimiento de sus finalidades culturales, didácticas e informativas, a numeroso personal que desempeñó funciones de catalogadores.

Como la planta del servicio era reducida y tales trabajos no podían ser ejecutados, en razón de su extraordinaria magnitud, por los empleados de la Biblioteca, se recurrió al sistema de colaboración con pago por planilla y es así como se pudo dar cima a una serie de trabajos, tales como la historia de las leyes y otras catalogaciones útiles a legisladores y estudiosos.

En la medida en que se produjeron vacantes en la planta del servicio, se dió preferencia, para llenarlas, a este personal

que en el desempeño de sus labores había logrado una especialización definida en materias biblioteconómicas y es así como en la actualidad la Biblioteca cuenta con varios funcionarios de extraordinaria eficiencia que primitivamente trabajaron en labores de catalogación.

Ahora bien, a estos funcionarios no se les reconoce para ningún efecto, el tiempo que trabajaron como catalogadores pagados por planillas y es justo que para su previsión y demás efectos legales se les reconozcan los años trabajados en tal calidad.

Es por ello que me permito someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Declárase que el tiempo servido como catalogador pagado por planilla en la Biblioteca del Congreso Nacional, por las siguiente personas y en los períodos que en cada caso se indican, les será abonado en su hoja de servicios para todos los efectos legales, debiendo cubrir los interesados las imposiciones de previsión que legalmente correspondan:

Raquel Joglar Ullmann, desde el 1º de enero de 1946 hasta el 7 de agosto de 1952.

Herminia Contardo Aldunate, desde el 1º de diciembre de 1946 al 30 de abril de 1951.

Luz Salas Pereira, desde el 1º de octubre de 1949 hasta el 31 de mayo de 1950.

Teresa Isla Hevia, desde el 1º de octubre de 1950 hasta el 31 de mayo de 1952, y

Adriana Cabrera Iribarren, desde el 1º de noviembre de 1936 hasta el 15 de diciembre de 1937.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Santiago, 6 de septiembre de 1954.

Angel Faivovich.

17

MOCION DEL SEÑOR FAIVOVICH SOBRE CON-  
CESION DE JUBILACION A DON OSCAR  
URRUTIA URRUTIA

Honorable Senado:

Uno de los principales problemas que afectan a la sociedad es aquel derivado de enfermedades que, por inutilizar total o parcialmente a muchos de sus componentes, los dejan en condiciones desventajosas para atender a sus necesidades. El Estado, compenetrado de la importancia que este problema tiene para Chile, ha consultado las medidas necesarias tendientes a proporcionar a estas personas afectadas de ceguera, sordera, mudez, etc., los medios indispensables para hacer frente a la vida, para lo cual ha contado aún, en muchos casos, con la ayuda de algunas de esas mismas personas, que han luchado para el mejoramiento de las condiciones de aquellos que sufren esos males.

Entre estos se encuentra don Oscar Urrutia U., quien pese a encontrarse ciego desde los 15 años de edad ha cooperado con gran éxito en la educación y enseñanza de los no videntes en nuestro país.

En efecto, el señor Urrutia cuenta con 28 años de servicios, dedicados en su totalidad, primero, a la práctica y perfeccionamiento de su profesión de masajista y, luego, a la enseñanza de este ramo entre los no videntes. Es así, como, durante más de 22 años, ha sido profesor de la Escuela de Ciegos y Sordomudos, a través de los cuales, y gracias al propio método de enseñanza que él elaborara, obtuvo que se titularan de masajistas alrededor de 100 no videntes, personas todas que, hoy, pese a su gravísimo defecto físico, ejercen esta profesión con tanto éxito que les permite vivir holgadamente. Demás está decir que de no haber mediado la acción del señor Urrutia la mayoría de éstos se habrían convertido en seres totalmente inútiles a la sociedad. Su acción no se limitó a la simple enseñanza, sino que fué, aún, mucho más lejos, con su ejemplo de hombre esforzado y batallador aconsejó e in-

fundió ánimos a su alumnado y muchas veces llegó a extremos realmente encomiables, como ser el privarse de atender a un cliente particular para entregárselo a un alumno en difícil situación económica, permitiéndole de esta manera ejercer su profesión y recibir por ello una remuneración.

Se puede decir que Oscar Urrutia hizo de su profesión un apostolado. Su obra prestigia a la Escuela de Ciegos y Sordomudos y favorece a su alumnado.

Ultimamente el señor Urrutia, como consecuencia de numerosas caídas que sufrió en el desempeño de su labor en la Escuela de Ciegos, ha sido sometido a una difícil operación a la cabeza que le impedirá, según consta de certificado médico, seguir desempeñando sus funciones.

El señor Urrutia cuenta, como se ha dicho, en total con 28 años de servicios y le faltan para jubilar sólo dos años, por lo cual es de justicia darle los medios para que pueda acogerse al retiro con la totalidad de sus remuneraciones.

Por las consideraciones expuestas y dados los eficientes servicios prestados por el señor Urrutia, los meritorios antecedentes que prestigian su actuación en la Escuela de Ciegos y Sordomudos y la causal que le obliga a no ejercer sus funciones que puede considerarse como accidente del trabajo, vengo en presentar a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Concédese, por gracia, a don Oscar Urrutia Urrutia, profesor ciego de Masaje Práctico de la Escuela de Ciegos y Sordomudos, el derecho a obtener su jubilación con treinta años de servicios y con las remuneraciones equivalentes a treinta y seis horas de clase.

El gasto que signifique la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

Santiago, 7 de septiembre de 1954.

Angel Faivovich.

NUEVO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE PREVISION PARA PARLAMENTARIOS Y REGIDORES

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento del acuerdo de la Sala, ha considerado nuevamente en su tercer trámite constitucional, el proyecto de ley del Senado, modificado por la Honorable Cámara de Diputados, que establece la continuidad en la previsión social de las personas que, al optar a un cargo de representación popular, deban, por precepto constitucional o legal, renunciar al empleo, cargo o función que desempeñaren.

En su anterior informe la Comisión os propuso, por las razones que en esa oportunidad se indicaron, el rechazo de las modificaciones hechas por la Honorable Cámara a este proyecto. Estas modificaciones han sido estudiadas nuevamente, y después de escuchar la explicación que acerca de sus alcances, dió el Honorable Senador señor Faivovich, autor del proyecto en informe, la Comisión ha resuelto reconsiderar su anterior acuerdo y prestar su aprobación a todas aquellas emiendas hechas por la Honorable Cámara, que completan las disposiciones que había aprobado el Senado. En cuanto a las demás, que se refieren a beneficios que no tienen relación con la idea que inspira esta iniciativa, y que es la de continuidad en la previsión, la Comisión ha acordado mantener su anterior rechazo.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, os recomienda adoptar los siguientes acuerdos respecto de las modificaciones hechas por la Honorable Cámara a este proyecto:

Aprobar la modificación, que consiste en reemplazar este artículo.

Artículo 2º

Aprobar la modificación que consiste en reemplazar este artículo.

Artículo 3º

Aprobar la modificación, que consiste en agregar a este artículo un inciso segundo nuevo.

Artículos nuevos que se propone agregar, con los números 4º, 5º y 6º.

Rechazarlos.

Artículos transitorios

Aprobar el artículo nuevo que se propone como 1º transitorio.

Aprobar las modificaciones hechas al artículo único transitorio del proyecto, que pasa a ser artículo 2º, con excepción de la frase final propuesta y que dice: "También en este caso registrá lo previsto por el artículo 4º de la presente ley".

Aprobar el inciso nuevo que se propone como segundo para este artículo.

Sala de la Comisión, a 1º de septiembre de 1954.

Acordado en sesión de fecha 31 de agosto pasado con asistencia de los señores Torres (Presidente), Moore y Rivera.

A petición del Honorable señor Rivera, se deja testimonio de que los acuerdos fueron adoptados con su abstención.—*Isauro Torres.*—*Eduardo Moore.*—*Gustavo Rivera.*—*Eduardo Yrarrázaval J.*, Secretario de Comisiones.